



REPUBLICA DEL PARAGUAY

LEY N° 5.142

**“QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO
GENERAL DE LA NACION PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014”**

**ANEXO:
CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO
DE INGRESOS, GASTOS Y
FINANCIAMIENTO**

**CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO
DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO**

EJERCICIO FISCAL 2014

Tabla de Contenido

INTRODUCCION.....2
DISPOSICIONES GENERALES.....2
AMBITO DE APLICACION.....3

ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR.....4
I - DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES.....4
II - CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....7

1. CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES.....8
2. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES.....43
3. CLASIFICACION PROGRAMATICA61
4. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PRODUCTO.....65
5. CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....68
6. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO.....71
7. CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO.....74
8. CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO.....95
9. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO.....103
10. CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO.....198
11. CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANC.U ORG.FINANCIADOR.....204
12. CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES.....209



CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

INTRODUCCION

DISPOSICIONES GENERALES

El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento denominado "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO", es el instrumento metodológico de clasificación que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la registración en los procesos presupuestarios (de planificación y programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio), y la provisión de informaciones sobre los Organismos y Entidades del Estado que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con las disposiciones del artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", la Ley de Presupuesto Anual, sus reglamentaciones y a las normas técnicas vigentes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF).

Las normas y sistemas integrados al presente Clasificador serán aplicados en los procesos presupuestarios, ejecución o utilización de fondos por las Municipalidades, las empresas con participaciones accionarias del Estado y a toda fundación, organismo internacional no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos del Estado.

El Clasificador Presupuestario es un instrumento legal que forma parte de la Ley de Presupuesto Anual en vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", que textualmente dispone: "Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones. El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto. Al sancionarse, la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el Clasificador Presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: a) el Presupuesto se presentará clasificado, de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos; b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades; e) la clasificación económica del gasto determina el destino del mismo en: consumo, transferencia e inversión de los bienes y servicios que adquiere el Gobierno para desarrollar sus actividades; f) la clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental; g) la clasificación sectorial del gasto determina los sectores de la economía en que se realiza el mismo; h) los ingresos se clasificarán básicamente en: corrientes y de capital".

AMBITO DE APLICACION

a) Organismos y Entidades del Estado (OEE), Administración Central y Entidades Descentralizadas que integran el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y artículo 2° de la presente Ley.

b) Las Empresas con Participación Accionaria del Estado, de conformidad con las disposiciones a la Ley Anual de Presupuesto y sus reglamentaciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

c) Municipalidades. De conformidad con las disposiciones del artículo 3° (último párrafo) de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", artículo 15 del Decreto N° 8.127/00 y Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL", las disposiciones y clasificaciones



establecidas en el presente Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, serán aplicados en los procesos y sistemas de presupuesto de todas las Municipalidades del país.

d) Y en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo internacional no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de créditos.

ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR. Este manual del Clasificador Presupuestario se divide en dos grandes partes para facilitar su utilización y consulta.

I. ASPECTOS GENERALES: Trata de los objetivos de carácter general, las definiciones fundamentales, los aspectos conceptuales básicos, la interrelación con otros sistemas de información, el esquema de las clasificaciones y sus principales aplicaciones; y,

II. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS: Contiene cada una de las clasificaciones presupuestarias con una descripción técnica de las mismas y de los códigos utilizados en el manejo de la información. Se encuentra estructurado en doce secciones correspondientes a cada una de las clasificaciones para uso de los Organismos y Entidades del Estado:

- Clasificación del Tesoro Público y por Entidades
- Clasificación por Finalidades y Funciones
- Clasificación Programática
- Clasificación de los Gastos por Productos
- Clasificación por Fuente de Financiamiento
- Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público
- Clasificación por Origen del Ingreso
- Clasificación Económica del Ingreso
- Clasificación por Objeto del Gasto
- Clasificación Económica del Gasto
- Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador
- Clasificación por Departamentos, nivel Nacional y Municipalidades.

ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR

I DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

1. OBJETIVOS DE LAS CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias posibilita ordenar sistemáticamente a todos los Organismos y Entidades del Estado para el registro de sus operaciones de ingresos y gastos; y facilitar el procesamiento ordenado de todas las transacciones económico-financieras durante los procesos presupuestarios en función de las necesidades de información, que permita:

El análisis de las transacciones financieras de recursos de carácter tributario en conceptos de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes específicos, la obtención de préstamos, los gastos y la concesión de préstamos, y sobre la utilización de los recursos humanos, físicos y financieros.

La preparación de las cuentas nacionales y de las estadísticas de las finanzas públicas.

La provisión de instrumentos y mecanismos de información financiera útil para el análisis de la política fiscal y de los procesos presupuestarios de programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio, de los presupuestos de los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y los presupuestos municipales.

Proporcionar información relevante del sector fiscal y de su contribución al desarrollo económico y social, para: la programación de las variables macroeconómicas y el diseño de los programas y políticas económicas, fiscales, monetarias y crediticias, y el análisis y evaluación de los resultados económicos y financieros alcanzados; la determinación del volumen y composición del gasto público en función de los ingresos proyectados, las necesidades de la sociedad, las

posibilidades de financiamiento crediticio y la capacidad contributiva de los diversos sectores económicos productivos, de consumo, de ahorro; la evaluación del impacto del gasto público en los principales sectores calificados de prioritarios por el Gobierno, tales como los sectores sociales (educación y salud), agropecuario, rural, de vivienda y otros.

Suministrar datos ordenados para el análisis de los efectos económicos, fiscales y sociales, derivados de las actividades y servicios, del volumen, composición y relaciones de los agregados del sector público frente al producto interno bruto, tales como: la presión tributaria, presión fiscal, nivel de empleo, producción de bienes y servicios, consumo e inversión, capacidad de endeudamiento y de pago de la deuda pública.

2. DEFINICION DEL SISTEMA DE CLASIFICACIONES

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias constituye el conjunto de instrumentos normativos, ordenados sistemáticamente para agrupar a los Organismos y Entidades del Estado, definir sus finalidades y funciones, registrar los ingresos y gastos fiscales, de acuerdo con criterios técnicos predeterminados y el grado de afinidad y tipicidad de las transacciones financieras gubernamentales.

Está conformado por instrumentos metodológicos que sustentan al esquema de ordenamiento sistemático de todas las transacciones posibles de los Organismos y Entidades componentes del Presupuesto General de la Nación, que forman parte de los sistemas de información financiera gubernamental o municipal.

Facilita el registro, procesamiento y suministro de la información financiera destinada a satisfacer las necesidades de los órganos del poder político-administrativo del Estado, los Organismos y Entidades Públicas, determinadas instituciones del sector privado y los organismos multilaterales que se encargan del mantenimiento de las estadísticas económicas y de las finanzas públicas, con criterios uniformes y homogéneos aplicables a todos los países de la comunidad internacional.

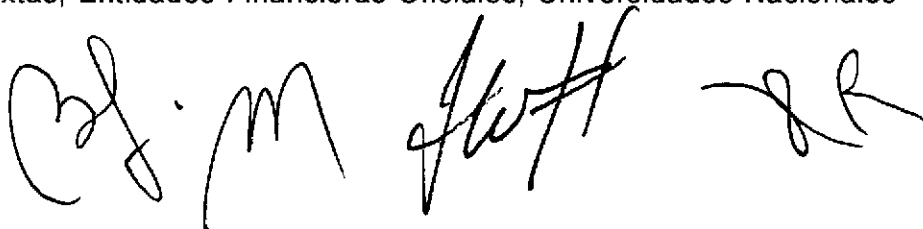
3. ASPECTOS CONCEPTUALES BASICOS

La estructura del Sistema de Clasificaciones Presupuestarias responde a las necesidades de información para la programación económica, la formulación y definición de la política fiscal, monetaria y crediticia; y para la preparación de las cuentas nacionales y las estadísticas de las finanzas públicas.

En el Sistema de Clasificaciones Presupuestarias, se aplican las siguientes definiciones y criterios fundamentales sobre los ingresos y gastos públicos: **Transacción de ingresos:** transacciones que reflejan resultados positivos (ingresos corrientes), disminución de activos; incremento de pasivos. **Origen del ingreso:** constituye la utilización de un medio de financiamiento. Refleja la fuente de fondo. **Transacción de gastos:** transacciones que reflejan resultados negativos (gastos corrientes), incremento de activos; y disminución de pasivos. Destino del gasto que constituye una aplicación financiera y refleja el uso de fondos.

4. COBERTURA

El ámbito de aplicación de las Clasificaciones Presupuestarias, comprende a todas las Entidades y Organismos del Estado, que incluye a la Administración Central: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y reparticiones, Poder Judicial y dependencias, la Contraloría General de la República y las Entidades Descentralizadas: Banca Central del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Autárquicos, Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas, Entidades Financieras Oficiales, Universidades Nacionales y a las Municipalidades del país.



5. CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CLASIFICACIONES

Las Clasificaciones por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto, constituyen la fuente primaria de información para la administración financiera.

La Clasificación Económica del Ingreso tiene directa correspondencia con la Clasificación primaria por Origen del Ingreso, del mismo modo que la Clasificación Económica del Gasto tiene directa correspondencia con la Clasificación Primaria por Objeto del Gasto.

Por último, la Clasificación por Finalidad y Funciones permite identificar los presupuestos otorgados para el desarrollo de programas, subprogramas y proyectos de los distintos Organismos y Entidades del Estado por finalidades y funciones.

6. INTERRELACION CON OTROS SISTEMAS DE INFORMACION

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se caracteriza por su interdependencia con los sistemas administrativos y la metodología, normas y procedimientos del sistema de información de la gestión pública. En consecuencia, se interrelaciona directamente con los siguientes sistemas de información:

a. Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra todas las operaciones económico-financieras del Sector Público y sirve para la identificación de cada rubro del Origen del Ingreso y de cada rubro de Objeto del Gasto;

b. Sistema del Tesoro Público, ordena los ingresos y gastos que dan origen a las operaciones del Tesoro, a la programación y administración de caja;

c. Sistema de Control Gubernamental, facilita la preparación de informes financieros, la rendición y examen de cuentas;

d. Sistema de Cuentas Nacionales, estructura las cuentas del Sector Público, agrega y mide la producción, el ingreso, el consumo, la acumulación de capital y el financiamiento;

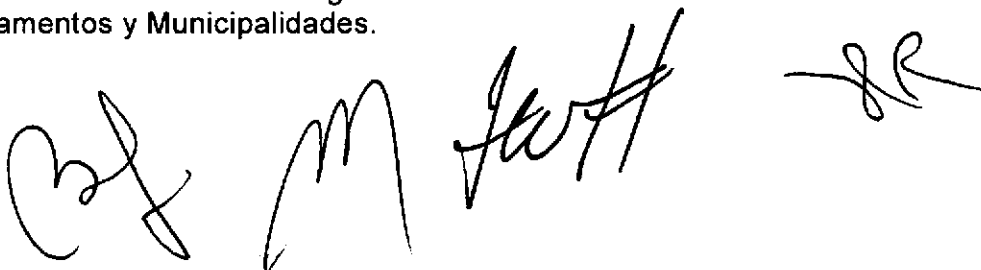
e. Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas, estandariza las cuentas institucionales del Sector Público, con criterios uniformes y homogéneos de carácter internacional y sirven también para medir el impacto monetario de las medidas económicas.

Además, tiene vinculaciones con otros sistemas de información especializada, tales como los de la planificación económica y social, la planificación sectorial, el sistema nacional de proyectos, la administración del crédito público y las estadísticas.

7. ESQUEMA DE LAS CLASIFICACIONES

El presente Clasificador Presupuestario contiene las siguientes clasificaciones:

Clasificación del Tesoro Público y por Entidades
Clasificación por Finalidades y Funciones
Clasificación Programática
Clasificación de los Gastos por Productos
Clasificación por Fuente de Financiamiento
Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público
Clasificación por Origen del Ingreso
Clasificación Económica del Ingreso
Clasificación por Objeto del Gasto
Clasificación Económica del Gasto
Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador
Clasificación por Departamentos y Municipalidades.



Clasificación del Tesoro Público y por Entidades, válida para los ingresos y gastos públicos de los Organismos y Entidades del Estado y Municipalidades, cuyos presupuestos se aprueban mediante la Ley de Presupuesto General de la Nación u ordenanza, respectivamente. Además, contiene la clasificación económica del ingreso y del gasto, herramientas útiles para el análisis y la programación macroeconómica; y complementa la información de su clasificación por fuente de financiamiento con el origen de financiamiento.

Las Clasificaciones Presupuestarias contenidas en este Manual constituyen el núcleo estructural básico para facilitar la implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y sistemas informáticos de las Municipalidades.

8. PRINCIPALES APLICACIONES

El Clasificador Presupuestario se utiliza en la formulación e implementación de políticas públicas, en la gestión y en el control financiero; además tiene importante aplicación en la compilación y procesamiento de las cuentas nacionales, mantenimiento de las estadísticas de las Finanzas Públicas, estudios e investigaciones académicas, puede aplicarse en forma combinada, en la preparación de los cuadros de fuentes y usos de fondos, planes financieros y de caja, asignación regional de recursos, por instituciones, estratos y niveles de gobierno y, en general, para satisfacer las necesidades de información requeridas para el análisis de temas estructurales, coyunturales y puntuales de las finanzas públicas frente a determinados aspectos de la economía general.

Las Clasificaciones Económicas de los Ingresos, de los Gastos y la Clasificación por Finalidad y Funciones se utilizan principalmente en los procesos de formulación e implementación de las políticas públicas, particularmente la política económica, fiscal y monetaria. Además, se utilizan directamente en la preparación, seguimiento y evaluación del Programa Económico del Gobierno, Programa Monetario y en la preparación y control del Presupuesto de Divisas.

También es fundamental para la elaboración del Estado de situaciones financieras del Sector Público Consolidado, del Sector Público no Financiero, de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, agrupadas, consolidadas o individualmente, tanto empresariales como no empresariales, financieras y no financieras, de los Gobiernos Departamentales y de las Municipalidades.

II - CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES
CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES
CLASIFICACION PROGRAMATICA
CLASIFICACION DE LOS GASTOS POR PRODUCTOS
CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO
CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO
CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES.

1. CLASIFICACION DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES

1.1. ASPECTOS CONCEPTUALES:

El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado. (Artículo 31 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO").

La Clasificación del Tesoro Público agrupa los grandes ingresos del Presupuesto General de la Nación destinado al financiamiento de los gastos del presupuesto de los Organismos y

Entidades del Estado que están constituidos por el Tesoro Público, que comprenden los ingresos de la Tesorería General constituido por los ingresos de la Administración Central, administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y por las Tesorerías Institucionales que comprenden los ingresos de cada una de las Entidades Descentralizadas.

El ámbito de aplicación de la clasificación por Entidades, de conformidad al artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”. Se establece que: “Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en los siguientes Organismos y Entidades del Estado: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos Departamentales; d) Entes Autónomos y Autárquicos; e) Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas y Entidades Financieras Oficiales; f) Universidades Nacionales; g) Consejo de la Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; l) Contraloría General de la República. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en forma supletoria a las Municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito”.

La Clasificación por Entidades tiene como objetivo identificar los ingresos y créditos presupuestarios asignados a los Organismos y Entidades del Estado en sus diversos niveles institucionales y según sus funciones y finalidades, naturaleza, características generales, afinidad entre ellas y dependencias dentro de la estructuración de los poderes y funciones del Estado; facilitar el establecimiento de las responsabilidades correspondientes a cada institución, por las decisiones adoptadas en el proceso de gestión de los recursos; y distinguir los diversos niveles institucionales que toman decisiones y participan de la obtención de ingresos y en la ejecución de gastos.

Además, constituye el ordenamiento estructural, basado en la conformación, agrupación y catalogación de los Organismos y Entidades del Estado. Permite identificar la naturaleza de los grupos a los cuales pertenecen, y su dependencia, su carácter no financiero o financiero, no empresarial o empresarial, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes y mostrar la estructura de organización del sector público, agrupando ordenada y sistemáticamente a todas las instituciones, organismos y entidades responsables de la administración financiera.

1.2. ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION UTILIZADA EN EL CLASIFICADOR:

El artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, establece el ámbito de aplicación de la Ley e identifica y clasifica a los diferentes Organismos y Entidades del Estado. La clasificación institucional establecida en este manual, deriva de lo dispuesto en la Disposición Legal mencionada y del artículo 12 del Decreto N° 8.127/00.

La Clasificación por Entidades constituye el esquema básico para la determinación de los ingresos, la asignación de los recursos y la aplicación de los gastos. Para la identificación de cada uno de los Organismos y Entidades del Estado, en la codificación del Clasificador Institucional se utilizan 5 (cinco) dígitos.

El primer y segundo dígitos: Identifican el nivel institucional definido por la Organización del Estado y el grado de autonomía en el manejo de los fondos públicos.

El tercer, cuarto y quinto dígitos: Identifican a cada uno de los organismos y entidades integrantes de los Poderes del Estado y de los demás niveles institucionales de la organización del Estado en los grupos I, II, III, IV y V que se citan a continuación.

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

01 00 TESORO PUBLICO
01 01 TESORERIA GENERAL
01 02 TESORERIAS INSTITUCIONALES



II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

- 11 00 Poder Legislativo
- 12 00 Poder Ejecutivo
- 13 00 Poder Judicial
- 14 00 Contraloría General de la República
- 15 00 Otros Organismos del Estado

III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

- 21 00 Banca Central del Estado
- 22 00 Gobiernos Departamentales
- 23 00 Entes Autónomos y Autárquicos
- 24 00 Entidades Públicas de Seguridad Social
- 25 00 Empresas Públicas
- 26 00 Empresas Mixtas
- 27 00 Entidades Financieras Oficiales
- 28 00 Universidades Nacionales

IV. MUNICIPALIDADES

- 30 00 Municipalidades

V. SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO

- 40 00 Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.**

Los grupos IV y V serán referenciales para la consolidación de datos de la ejecución de ingresos y gastos del sector público.

1.3. ESTRUCTURA DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES.

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

- 01 00 TESORO PUBLICO (ver con ingreso)**
- 01 01 TESORERIA GENERAL
- 01 02 TESORERIAS INSTITUCIONALES

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

- 11 00 PODER LEGISLATIVO**
 - 11 01 CONGRESO NACIONAL
 - 11 02 CAMARA DE SENADORES
 - 11 03 CAMARA DE DIPUTADOS

- 12 00 PODER EJECUTIVO**
 - 12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 - 12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 - 12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR
 - 12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 - 12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 - 12 06 MINISTERIO DE HACIENDA
 - 12 07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 - 12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
 - 12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
 - 12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 - 12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 - 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
 - 12 14 MINISTERIO DE LA MUJER

- 13 00 PODER JUDICIAL**
 - 13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 - 13 02 JUSTICIA ELECTORAL



- 13 03 MINISTERIO PUBLICO
- 13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
- 13 05 JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
- 13 06 MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

- 14 00 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**
- 14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 15 00 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO**
- 15 01 DEFENSORIA DEL PUEBLO
- 15 02 COMISION NACIONAL DE PREVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

- 21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO**
- 21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

- 22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**
- 22 01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION
- 22 02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO
- 22 03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA
- 22 04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA
- 22 05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU
- 22 06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA
- 22 07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
- 22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES
- 22 09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI
- 22 10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA
- 22 11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL
- 22 12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUKU
- 22 13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY
- 22 14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU
- 22 15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES
- 22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON
- 22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY

- 23 00 ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS**
- 23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN)
- 23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)
- 23 04 DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN)
- 23 06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI)
- 23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC)
- 23 09 COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV)
- 23 10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)
- 23 11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN)
- 23 12 SECRETARIA DE TRANSPORTE AREA METROPOLITANA DE ASUNCION (SETAMA)
- 23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)
- 23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)
- 23 15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
- 23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
- 23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA (IPA)
- 23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)
- 23 19 DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)
- 23 20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA)
- 23 21 SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM)
- 23 22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA)
- 23 23 SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 23 24 DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA)
- 23 25 DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)
- 23 26 SECRETARIA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y AL USUARIO (SEDECO)
- 24 00 ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL
- 24 01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
- 24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS
- 24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE
- 24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES
- 24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

- 25 00 EMPRESAS PUBLICAS**
- 25 02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
- 25 04 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP)
- 25 05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)
- 25 06 PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
- 25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

- 27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES**
- 27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)
- 27 03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH)
- 27 04 FONDO GANADERO
- 27 05 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- 27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)

- 28 00 UNIVERSIDADES NACIONALES**
- 28 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (UNA)
- 28 02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (UNE)
- 28 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP)
- 28 04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (UNI)
- 28 05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION (UNC)
- 28 06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO (UNVES)
- 28 07 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU (UNCA)
- 28 08 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU (UNCANI)

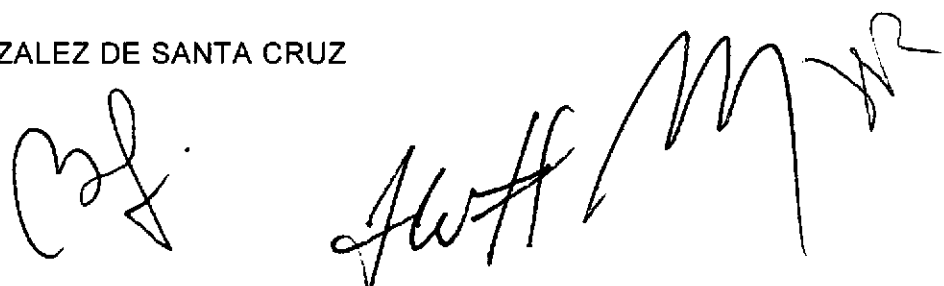
IV. MUNICIPALIDADES

- 30 00 MUNICIPALIDADES**
- 30 01 ASUNCION
- 30 02 CONCEPCION
- 30 03 BELEN
- 30 04 HORQUETA
- 30 05 LORETO
- 30 06 SAN LAZARO
- 30 07 YBY YAU
- 30 08 SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU
- 30 09 ANTEQUERA
- 30 10 CHORE
- 30 11 GRAL. ELIZARDO AQUINO
- 30 12 ITACURUBI DEL ROSARIO
- 30 13 LIMA
- 30 14 NUEVA GERMANIA
- 30 15 SAN ESTANISLAO
- 30 16 YRYBUCA
- 30 17 SAN PABLO
- 30 18 TACUATI
- 30 19 UNION
- 30 20 25 DE DICIEMBRE
- 30 21 VILLA DEL ROSARIO
- 30 22 GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN
- 30 23 YATAITY DEL NORTE
- 30 24 GUAJAYVI

- 30 25 CAPIIBARY
- 30 26 SANTA ROSA DEL AGUARAY
- 30 27 CAACUPE
- 30 28 ALTOS
- 30 29 ARROYOS Y ESTEROS
- 30 30 ATYRA
- 30 31 CARAGUATAY
- 30 32 EMBOSCADA
- 30 33 EUSEBIO AYALA
- 30 34 ISLA PUCU
- 30 35 ITACURUBI DE LA CORDILLERA
- 30 36 JUAN DE MENA
- 30 37 LOMA GRANDE
- 30 38 MBOCAYATY DEL YHAGUY
- 30 39 NUEVA COLOMBIA
- 30 40 PIRIBEBUY
- 30 41 PRIMERO DE MARZO
- 30 42 SAN BERNARDINO
- 30 43 SANTA ELENA
- 30 44 TOBATI
- 30 45 VALENZUELA
- 30 46 SAN JOSE OBRERO
- 30 47 VILLARRICA
- 30 48 BORJA
- 30 49 MAURICIO JOSE TROCHE
- 30 50 CORONEL MARTINEZ
- 30 51 FELIX PEREZ CARDOZO
- 30 52 GENERAL EUGENIO A. GARAY
- 30 53 INDEPENDENCIA
- 30 54 ITAPE
- 30 55 ITURBE
- 30 56 JOSE FASSARDI
- 30 57 MBOCAYATY DEL GUAIRA
- 30 58 NATALICIO TALAVERA
- 30 59 ÑUMI
- 30 60 SAN SALVADOR
- 30 61 YATAITY DEL GUAIRA
- 30 62 DR. BOTTRELL
- 30 63 PASO YOVAI
- 30 64 CORONEL OVIEDO
- 30 65 CAAGUAZU
- 30 66 CARAYAO
- 30 67 DR. CECILIO BAEZ
- 30 68 SANTA ROSA DEL MBUTUY
- 30 69 JUAN MANUEL FRUTOS
- 30 70 REPATRIACION
- 30 71 NUEVA LONDRES
- 30 72 SAN JOAQUIN
- 30 73 SAN JOSE DE LOS ARROYOS
- 30 74 YHU
- 30 75 J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
- 30 76 R.I. 3 CORRALES
- 30 77 RAUL ARSENIO OVIEDO
- 30 78 JOSE DOMINGO OCAMPOS
- 30 79 MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ
- 30 80 LA PASTORA
- 30 81 3 DE FEBRERO
- 30 82 SIMON BOLIVAR
- 30 83 VAQUERIA
- 30 84 CAAZAPA
- 30 85 ABAI
- 30 86 BUENA VISTA



30 87 MOISES BERTONI
30 88 GENERAL HIGINIO MORINIGO
30 89 MACIEL
30 90 SAN JUAN NEPOMUCENO
30 91 TAVAI
30 92 FULGENCIO YEGROS
30 93 YUTY
30 94 ENCARNACION
30 95 BELLA VISTA
30 96 CAMBYRETA
30 97 CAPITAN MEZA
30 98 CAPITAN MIRANDA
30 99 NUEVA ALBORADA
30 100 CARMEN DEL PARANA
30 101 CORONEL BOGADO
30 102 CARLOS ANTONIO LOPEZ
30 103 NATALIO
30 104 FRAM
30 105 GENERAL ARTIGAS
30 106 GRAL. DELGADO
30 107 HOHENAU
30 108 JESUS
30 109 JOSE LEANDRO OVIEDO
30 110 OBLIGADO
30 111 MAYOR OTAÑO
30 112 SAN COSME Y DAMIAN
30 113 SAN PEDRO DEL PARANA
30 114 SAN RAFAEL DEL PARANA
30 115 TRINIDAD
30 116 EDELIRA
30 117 TOMAS ROMERO PEREIRA
30 118 ALTO VERA
30 119 LA PAZ
30 120 YATYTAY
30 121 SAN JUAN DEL PARANA
30 122 PIRAPO
30 123 ITAPUA POTY
30 124 SAN JUAN BAUTISTA
30 125 AYOLAS
30 126 SAN IGNACIO
30 127 SAN MIGUEL
30 128 SAN PATRICIO
30 129 SANTA MARIA
30 130 SANTA ROSA MISIONES
30 131 SANTIAGO
30 132 VILLA FLORIDA
30 133 YABEBYRY
30 134 PARAGUARI
30 135 ACAHAY
30 136 CAAPUCU
30 137 GENERAL BERNARDINO CABALLERO
30 138 CARAPEGUA
30 139 ESCOBAR
30 140 LA COLMENA
30 141 MBUYAPEY
30 142 PIRAYU
30 143 QUIINDY
30 144 QUYQUYHO
30 145 SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ
30 146 SAPUCAI
30 147 TEBICUARYMI
30 148 YAGUARON



30 149 YBYCUI
30 150 YBYTIMI
30 151 CIUDAD DEL ESTE
30 152 PRESIDENTE FRANCO
30 153 DOMINGO MARTINEZ DE IRALA
30 154 JUAN LEON MALLORQUIN
30 155 HERNANDARIAS
30 156 SANTA FE DEL PARANA
30 157 ITAKYRY
30 158 JUAN E. O'LEARY
30 159 ÑACUNDAY
30 160 YGUAZU
30 161 LOS CEDRALES
30 162 MINGA GUAZU
30 163 SAN CRISTOBAL
30 164 SANTA RITA
30 165 NARANJAL
30 166 SANTA ROSA DEL MONDAY
30 167 MINGA PORA
30 168 MBARACAYU
30 169 SAN ALBERTO
30 170 IRUÑA
30 171 AREGUA
30 172 CAPIATA
30 173 FERNANDO DE LA MORA
30 174 GUARAMBARE
30 175 ITA
30 176 ITAUGUA
30 177 LAMBARE
30 178 LIMPIO
30 179 LUQUE
30 180 MARIANO ROQUE ALONSO
30 181 NUEVA ITALIA
30 182 ÑEMBY
30 183 SAN ANTONIO
30 184 SAN LORENZO
30 185 VILLA ELISA
30 186 VILLETA
30 187 YPACARAI
30 188 YPANE
30 189 J. AUGUSTO SALDIVAR
30 190 PILAR
30 191 ALBERDI
30 192 CERRITO
30 193 DESMOCHADOS
30 194 GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ
30 195 GUAZU CUA
30 196 HUMAITA
30 197 ISLA UMBU
30 198 LAURELES
30 199 MAYOR JOSE D. MARTINEZ
30 200 PASO DE PATRIA
30 201 SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCU
30 202 TACUARAS
30 203 VILLA FRANCA
30 204 VILLA OLIVA
30 205 VILLALBIN
30 206 PEDRO JUAN CABALLERO
30 207 BELLA VISTA
30 208 CAPITAN BADO
30 209 SALTO DEL GUAIRA
30 210 CORPUS CHRISTI



30 211	VILLA SAN ISIDRO DE CURUGUATY
30 212	YASY CAÑY
30 213	VILLA YGATIMI
30 214	ITANARA
30 215	YPE JHU
30 216	GENERAL FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
30 217	KATUETE
30 218	LA PALOMA
30 219	NUEVA ESPERANZA
30 220	BENJAMIN ACEVAL
30 221	PUERTO PINASCO
30 222	VILLA HAYES
30 223	NANAWA
30 224	JOSE FALCON
30 225	FUERTE OLIMPO
30 226	DE LA VICTORIA
30 227	BAHIA NEGRA
30 228	JOSE FELIX ESTIGARRIBIA
30 229	TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ
30 230	FILADELFIA
30 231	LOMA PLATA
30 232	TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ
30 233	TEMBIAPORA
30 234	TEBICUARY
30 235	CARMELO PERALTA
30 236	GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ
30 237	SAN CARLOS DEL APA
30 238	AZOTEY
30 239	LIBERACION
30 240	TAVAPY
30 241	SARGENTO JOSE FELIX LOPEZ
30 242	ZANJA PYTA
30 243	NUEVA TOLEDO
30 244	YVYRAROBANA
30 245	3 DE MAYO
30 246	DR. RAUL PEÑA
30 247	YBY PYTA
30 248	*1
30 999	GENERICICO

V. SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO

40 00 Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.

40 01	COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SA. (COPACO)
40 02	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA. (ESSAP)
40 03	CAÑAS PARAGUAYAS SA. (CAPASA)
40 04	FERROCARRILES DEL PARAGUAY SA. (FEPASA)

1.4. CLASIFICACION DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES

I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

01 00 TESORO PUBLICO: Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO". El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las

¹ La inclusión de nuevos códigos de nuevas Municipalidades creadas por Ley serán aperturados por el Ministerio de Hacienda en el orden numérico de acuerdo a las fechas de las leyes que crean los nuevos Municipios.

tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado, (Artículo 31). La administración de los recursos del Tesoro Público se basará en un sistema de cuentas o fondos unificados que operan descentralizadamente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley (Artículo 32).

01 01 TESORERIA GENERAL: Cuentas de la Tesorería General. Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: a) Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras; b) Cuentas de Operación. Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales. (Artículo 63 Decreto N° 8.127/00).

01 02 TESORERIAS INSTITUCIONALES: Cuentas de las Tesorerías Institucionales. Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay (Artículo 64 Decreto N° 8.127/00).

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

11 00 PODER LEGISLATIVO: Será ejercido por el Congreso Nacional (Artículo 182 Constitución Nacional).

11 01 CONGRESO NACIONAL: Constituido de una Cámara de Senadores y otra de Diputados (Artículo 182 al 202 de la Constitución Nacional).

11 02 CAMARA DE SENADORES: La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Senadores se rigen de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 223, 224 y concordantes de la Constitución Nacional y el Reglamento Interno.

11 03 CAMARA DE DIPUTADOS: La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Diputados se rigen conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 221, 222 y concordantes de la Constitución Nacional y los Reglamentos Internos.

12 00 PODER EJECUTIVO: Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional).

12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional).

1) Dirección General de Administración y Finanzas de la Presidencia de la República.

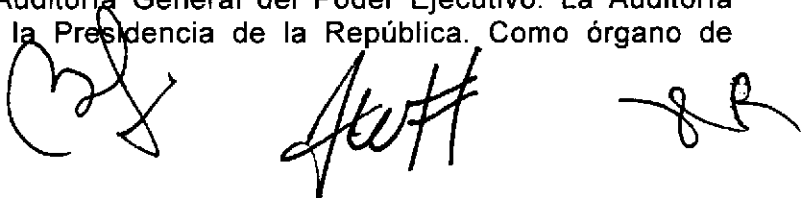
2) Gabinete Civil: Dependiente de la Presidencia de la República creado por Decreto Reglamentario N° 7.208/90.

3) Gabinete Militar: Dependiente de la Presidencia de la República creado por Decreto N° 4000/44, modificado por Decreto-Ley N° 3.872/44 y regulado por Decreto N° 7.208/90.

4) Procuraduría General de la República: Dependiente de la Presidencia de la República Constitución Nacional, conforme se halla establecido en el artículo 244. DE LA COMPOSICION. La Procuraduría General de la República está a cargo de un Procurador General y de los demás funcionarios que determine la Ley y artículo 245. DE LOS REQUISITOS Y DEL NOMBRAMIENTO. El Procurador General de la República debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal General del Estado. Es nombrado y removido por el Presidente de la República. Las incompatibilidades serán establecidas en la Ley.

5) Secretaría de Acción Social: Creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.235/95.

6) Auditoría General del Poder Ejecutivo: Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 62.- Auditoría General del Poder Ejecutivo. La Auditoría General del Poder Ejecutivo dependerá de la Presidencia de la República. Como órgano de



control interno del Poder Ejecutivo realizará auditorías de los organismos y entidades dependientes de dicho Poder del Estado y tendrá también a su cargo reglamentar y supervisar el funcionamiento de las auditorías internas institucionales. El control será deliberado, a posteriori, de conformidad con la reglamentación pertinente y las normas de auditoría generalmente aceptadas; reglamentado por Decreto N° 13245/2001 que en su artículo 1° establece: “Créase la Auditoría General del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, y del presente ordenamiento jurídico para el desempeño de su funcionamiento como órgano de control interno del Poder Ejecutivo, y técnico normativo y de supervisión de las Auditorías Internas Institucionales”.

7) Secretaría Técnica de Planificación: Ley N° 841/62 “POR EL QUE SE CREA LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” y el Decreto. N° 1.898/99 “POR EL CUAL SE REORGANIZA LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL”.

8) Secretaría de la Función Pública: Ley N° 1.626/00 “DE LA FUNCION PUBLICA”, que su artículo 93 establece: “Créase la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, con la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de esta Ley y de promover por medio de normas técnicas los objetivos de la función pública”.

9) Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos: Creada por Decreto N° 4.981/89 y reglamentada por Decreto N° 11.918/08 “POR EL CUAL SE REORGANIZA Y ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS, ENCUESTA Y CENSOS DE LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL”, dependiente de la Presidencia de la República dentro del marco legal del Decreto-Ley N° 11.126/42 “QUE ORGANIZA Y COORDINA LOS SERVICIOS ESTADISTICOS DE LA REPUBLICA”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

10) Secretaría Nacional Antidrogas: Ley N° 108/91 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGA (SENAD)”, que en su artículo 2° establece: “La Secretaría Nacional Antidroga es la autoridad gubernamental con la misión de ejecutar y hacer ejecutar la política del Gobierno Nacional en la lucha contra el narcotráfico; la prevención, recuperación y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes, la drogadicción; el control de drogas peligrosas y su prevención; dependerá directamente de la Presidencia de la República; y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y un Secretario Adjunto, quienes deberán ser técnicos o especializados en el tema, nombrados por el Poder Ejecutivo”.

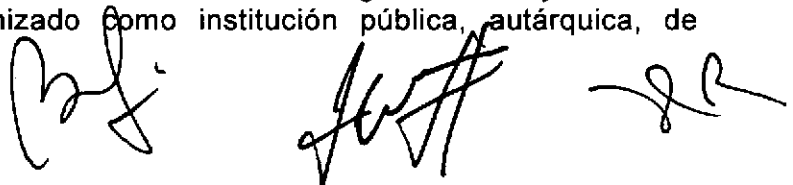
11) Consejo de la Defensa Nacional: Creado por Decreto Ley N° 15/92.

12) Secretaría de Repatriados: Ley N° 227/93 “QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES” y la Ley N° 3.958/09 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 227/93 ‘QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES’ Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 ‘DE MIGRACIONES”.

13) Secretaría Nacional de Turismo: Creada por Ley N° 1.388/98 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO”, dependiente de la Presidencia de la República con rango ministerial.

14) Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD). Ley N° 1.015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES”, modificada por Ley N° 3.786/09 que en su artículo 1° establece: “Créase la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) como organismo técnico y autoridad de aplicación de la presente Ley, dependiente de la Presidencia de la República”.

15) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT): Creada por Ley N° 1.028/97 “GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA”, modificada por Ley N° 2.279/03 que en su artículo 1° dispone: “La coordinación, orientación y evaluación general del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Calidad estarán a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), organizado como institución pública, autárquica, de



composición mixta, dependiente de la Presidencia de la República”, reglamentada por Decreto N° 19.007/02.

16) Escribanía Mayor de Gobierno: Creada por Ley N° 223/93 “QUE CREA LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO”.

17) Dirección Nacional de Lucha contra la Pobreza (DIPLANP): Creada por Decreto Reglamentario N° 2.934/04.

18) Secretaría de la Niñez y la Adolescencia: Creada a partir de la promulgación de la Ley N° 1.680/01 “CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”.

19) Secretaría de Emergencia Nacional: Creada por Ley N° 2615/05 “QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)”, cuyo artículo 1° dispone expresamente: “Créase la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), dependiente de la Presidencia de la República”.

20) Secretaría Nacional de Deportes: Establecida por Ley N° 2.874/06 “DEL DEPORTE”, que en su artículo 8° establece: “Créase la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo - Presidencia de la República. La Secretaría Nacional de Deportes tendrá por finalidad la implementación de la presente Ley y su reglamentación, para lo cual deberá proponer una política nacional de deportes, promover la cultura deportiva y la práctica de los deportes en la población, asignar recursos a actividades deportivas y supervisar las entidades deportivas en todo el territorio nacional, conforme a los alcances establecidos en la presente Ley”.

21) Modernización de la Administración Pública: Creada por Decreto N° 630/08.

22) Secretaría Nacional de la Cultura: Creada por Ley N° 3.051/06 “NACIONAL DE CULTURA “Créase la Secretaría Nacional de Cultura como organismo dependiente de la Presidencia de la República, con rango ministerial. Transfíranse a esta entidad las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación para el Viceministerio de Cultura, al igual que los funcionarios, quienes conservarán la antigüedad y categoría adquiridas, así como los bienes y recursos del mismo; reglamentado por Decreto N° 10.278/07.

23) Gabinete Social: Establecido por Decreto N° 1.799/09 “POR EL CUAL SE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, COMO UN ORGANISMO DEL PODER EJECUTIVO CON FACULTAD Y CAPACIDAD PARA PROMOVER Y DIRIGIR LOS PROGRAMAS Y LAS POLITICAS PUBLICAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL AREA SOCIAL. SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES”.

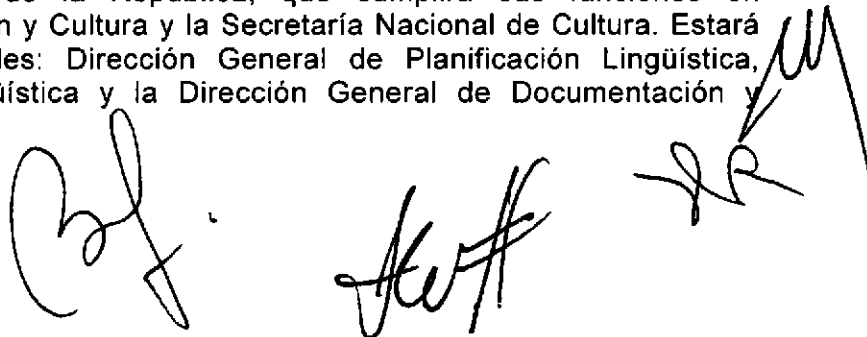
24) Secretaría de Informaciones y Comunicaciones para el Desarrollo:

Decreto N° 171/08 “POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION PARA EL DESARROLLO, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES Y SE REESTRUCTURA LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”.

24.1) Radio Nacional del Paraguay (Decreto N° 3.975/11).

24.2) Televisión Pública Paraguay (Decreto N° 3.975/11).

25) Secretaría de Política Lingüística: Creada por Ley N° 4.251/10 “DE LENGUAS”, que en su artículo 31 establece: “De la naturaleza. La Secretaría de Políticas Lingüísticas es un órgano dependiente de la Presidencia de la República, que cumplirá sus funciones en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y la Secretaría Nacional de Cultura. Estará estructurado en tres direcciones generales: Dirección General de Planificación Lingüística, Dirección General de Investigación Lingüística y la Dirección General de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas”.



26) Secretaria Nacional de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS): Creada por Ley N° 4.720/12 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS).

27) Secretaria Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs): Creada por Ley N° 4.989/13 "QUE CREA EL MARCO DE APLICACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION EN EL SECTOR PUBLICO Y CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION (SENATICs)

28) Secretaria Nacional de la Juventud (SNJ): Creada por Decreto N° 262/2013 "POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD (SNJ), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SE DEROGA EL DECRETO N° 5719 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1994 "POR EL CUAL SE CREA LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA".

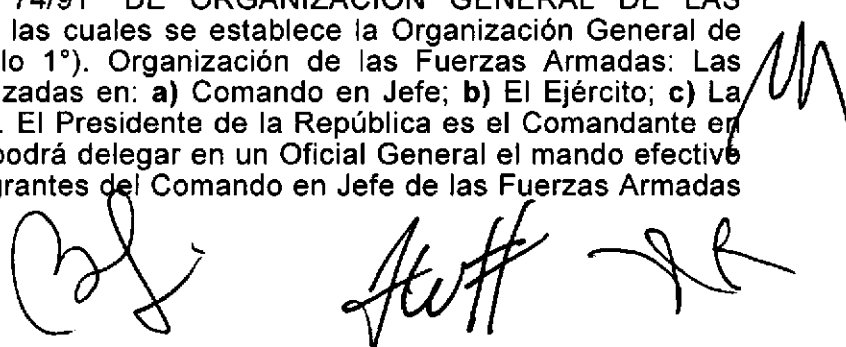
29) Secretaria Nacional Anticorrupción (SENAC): Creada por Decreto N° 10.144/2012 "POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"

12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Vicepresidencia de la República: **1)** sustituir de inmediato al Presidente de la República, en los casos previstos por la Constitución Nacional; **2)** representar al Presidente de la República nacional e internacionalmente, por designación del mismo, con todas las prerrogativas que le corresponden a aquel; **3)** participar de las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo (Artículo 239 Constitución Nacional).

12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR: Creado por Decreto-Ley N° 17.511 del 22 de enero de 1947, "Por el cual se reorganizan las Secretarías de Estado y se distribuyen sus funciones" y modificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 21.917 del 11 de agosto de 2003, "Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio del Interior". **POLICIA NACIONAL:** La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación (Artículo 175 Constitución Nacional). La Ley N° 222/93 "ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL" y modificaciones, establece su funcionamiento. **DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES:** Establecida por Ley N° 978/96 "DE MIGRACIONES", como órgano ejecutor de la política migratoria nacional.

12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Creado por Decreto del 18 de Febrero de 1870, actualizadas por la Leyes N° 1.635/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES" y N° 1.852/01 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 29 DE LA LEY N° 1.635/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", que establecen entre sus funciones principales: El manejo de las relaciones exteriores de la República del Paraguay compete al Presidente de la República (Artículo 1°). El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República (Artículo 2°). Reglamentado por Decreto N° 19.304 del 13 de noviembre de 2002 y/o decretos reglamentarios.

12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Establecido por Decreto-Ley N° 17.511 del 22 de enero de 1947, actualizado por Decreto N° 4.794/05, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL". Ley N° 74/91 "DE ORGANIZACION GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION", Ley N° 51/92 "QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 30 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1992, 'QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY N° 74/91 "DE ORGANIZACION GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION". Por las cuales se establece la Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación (Artículo 1°). Organización de las Fuerzas Armadas: Las Fuerzas Armadas de la Nación están organizadas en: **a)** Comando en Jefe; **b)** El Ejército; **c)** La Armada; y, **d)** La Fuerza Aérea (Artículo 10). El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, podrá delegar en un Oficial General el mando efectivo de las mismas (Artículo 11). Son partes integrantes del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas



de la Nación; a) Estado Mayor de las Fuerzas Armadas; b) Estado Mayor Personal; c) Comando Logístico; d) Tribunales Militares; y e) Tropas del Cuartel General (Artículo 13).

12 06 MINISTERIO DE HACIENDA: Ley N° 109/91 modificada por la LEY N° 4.394/11 “QUE MODIFICA Y AMPLIA EL CONTENIDO DE LA LEY N° 109/91 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, ‘QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, y artículos 73 al 81 de la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”. Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 109/91 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, ‘QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA”, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: “Art. 1°.

El Ministerio de Hacienda tendrá las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición Legal: a) la administración del patrimonio del Estado y la verificación del uso y conservación de los bienes públicos. El patrimonio de los entes autárquicos será administrado por sus autoridades, conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas; b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica; c) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción y su fiscalización; d) la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en esta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales; e) la formulación y manejo de la política de endeudamiento interno y externo del Sector Público, en coordinación con las Instituciones, según sean sus competencias; f) la formulación y manejo de la política fiscal del Estado en coordinación con las demás políticas gubernamentales y en función de la situación, evolución y perspectiva de la Economía Nacional. Para el efecto, realizará los estudios necesarios en materia de Economía y Hacienda Pública; g) la atención de las relaciones del Gobierno con los Organismos Financieros Nacionales e Internacionales;.....”.

12 07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA: Decreto-Ley N° 19.392 del 13 de agosto de 1943, “POR EL CUAL SE REORGANIZAN LAS SECRETARIAS DE ESTADO, A PARTIR DEL PERIODO PRESIDENCIAL 1943-1948” y el Decreto Ley N° 387 del 20 de setiembre de 1943, “QUE DISTRIBUYE LAS FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS”. Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACION”, (Artículos 89 al 111) y sus reglamentaciones.

12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL: Decreto-Ley N° 2.000/36, “POR EL CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”, Decreto Ley N° 2.001/36 “ORGANICA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”, Ley N° 1.032/96 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”, Decreto N° 21.376, de fecha 5 de junio de 1998 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACION FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”, Decreto N° 4.674 del 11 de agosto de 1999, “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”.

12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO: Ley N° 15 del 13 de agosto de 1948 “QUE CREA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO”. Decreto N° 15.519. Ley N° 1.652/00 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL”, Ley N° 210/70 “DEL REGIMEN PENITENCIARIO”, Ley N° 253/71 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA: Ley N° 81/92 “QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA”. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante el Ministerio, tendrá las funciones y competencias relacionadas con el ámbito agrario (Artículo 1°). A los efectos de esta Ley, se entiende por: a) **Ámbito:** El espacio conceptual y físico dentro del cual se desarrollan actividades de naturaleza agraria; b) **Agrario:** Lo relativo al medio ambiente, la población, los subsectores, los recursos naturales, los mercados y políticas socio-económicas que afectan el desarrollo sectorial (Artículo 2°). Decretos y resoluciones reglamentarias.

12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Ley N° 904/63 “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”. Establece: “Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; facilitar la distribución, circulación y

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

consumo de los bienes de origen nacional y extranjero y promover el incremento del comercio interno e internacional" (Artículo 1°). Decreto N° 2.348/99 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CARTA ORGANICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", Ley N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", y se deroga el Decreto N° 902/73 y modificaciones y reglamentaciones vigentes.

12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES: Ley N° 167/93 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 'QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES'. Objetivos y Funciones: El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referentes a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país. El Ministerio tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país. Corresponde a esta Cartera Ministerial las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes: Obras Públicas, Transporte, Comunicaciones, Energía, Minas, Turismo, Parques Nacionales y Monumentos Nacionales (Artículo 2°). Decreto y reglamentaciones vigentes.

12 14 MINISTERIO DE LA MUJER: Ley N° 4.675/12 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARIA DE LA MUJER". Elévese al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer dependiente de la Presidencia de la República, que tendrá por objeto la elaboración, articulación y ejecución de políticas públicas relacionadas al ámbito de la mujer (Artículo 1°). Las funciones del Ministerio de la Mujer adquieren el carácter de autoridad de aplicación formulada en la Ley N° 34 del 18 de setiembre de 1992 "QUE CREA LA SECRETARIA DE LA MUJER". (Artículo 2°).

13 00 PODER JUDICIAL

13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Artículos 247 al 249, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 609/95 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA". La Corte Suprema de Justicia ejerce jurisdicción en toda la República y tiene su sede en la Capital. Funciona en pleno y por salas de acuerdo con la competencia que le asignan la Constitución, la Ley y su Reglamento Interno. La Corte Suprema de Justicia queda organizada en tres salas, integradas por tres ministros cada una: la Sala Constitucional, la Sala Civil y Comercial, y la Sala Penal; sin perjuicio de lo dispuesto por esta Ley sobre la ampliación de salas (Artículo 1°).

13 02 JUSTICIA ELECTORAL: Artículos 273 al 275, Sección V de la Constitución Nacional.

Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", Naturaleza y composición: La Justicia Electoral goza de autarquía administrativa y autonomía jurisdiccional dentro de los límites establecidos en la presente Ley. Está compuesta de los siguientes organismos: **a)** El Tribunal Superior de Justicia Electoral; **b)** Los Tribunales Electorales; **c)** Los Juzgados Electorales; **d)** Las Fiscalías Electorales; **e)** La Dirección del Registro Electoral; **f)** Los Organismos Electorales Auxiliares (Artículo 1°). Funciones. La convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resultasen elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales (Artículo 2°).

13 03 MINISTERIO PUBLICO: Artículos 266 al 272, Sección IV de la Constitución Nacional, Ley N° 1.562/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO", establece: El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte (Artículo 1°).

13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: Artículos 262 al 265, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 296/94 "QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

DE LA MAGISTRATURA". El Consejo de la Magistratura, en adelante denominado en esta Ley, El Consejo, es un órgano autónomo cuya composición y atribuciones se establecen en la Constitución y en esta Ley (Artículo 1°).

13 05 JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS. La Constitución Nacional dispone: Artículo 253. DEL ENJUICIAMIENTO Y DE LA REMOCION DE LOS MAGISTRADOS. Los Magistrados Judiciales solo podrán ser enjuiciados y removidos por la comisión de delitos, o mal desempeño de las funciones definido en la Ley, por decisión de un Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Está integrado por dos Ministros de la Corte Suprema de Justicia, dos miembros del Consejo de la Magistratura, dos Senadores y dos Diputados; estos cuatro últimos deberán ser abogados. La Ley regula el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. La Ley N° 3.759/09 "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCION DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES", dispone: "Artículo 11.- Compete al Jurado de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, el enjuiciamiento de los miembros de los Tribunales de Apelación de cualquier fuero o jurisdicción, de los demás jueces y de los agentes fiscales del Ministerio Público. Artículo 37.- El Jurado dictará su propio Reglamento. Artículo 38.- Derógase la Ley N° 1084/97 "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCION DE MAGISTRADOS" y la Ley N° 1752/01 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 10, 14 INCISOS G) Y U), 16, 30 Y 36 DE LA LEY N° 1084 DEL 25 DE JULIO DE 1997 'QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCION DE MAGISTRADOS".

13 06 MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA: Ley N° 4.423/11 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA", es una persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional, así como de autarquía financiera y de sus recursos. Su principal objetivo es fijar políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y de la defensa en juicio de las personas conforme a la Constitución Nacional y las leyes de la República, en especial salvaguardar los derechos humanos en el ámbito de su competencia.

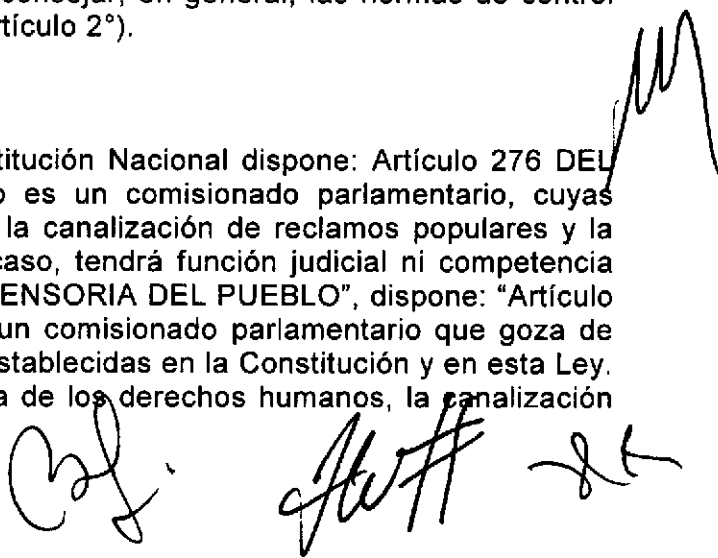
Su naturaleza funcional es asistir y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción, de manera a ejercer la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad.

14 00 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Artículos 281 al 284, Sección II de la Constitución Nacional. Ley N° 276/94 "ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA", establece: "La Contraloría General de la República es el organismo de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades, en la forma determinada por la Constitución Nacional y por esta Ley. Goza de autonomía funcional y administrativa (Artículo 1°). La Contraloría General de la República, dentro del marco determinado por los artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el artículo 9° de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión (Artículo 2°).

15 00 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO:

15 01 DEFENSORIA DEL PUEBLO: La Constitución Nacional dispone: Artículo 276 DEL DEFENSOR DEL PUEBLO. El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario, cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la profesión de los intereses comunitarios. En ningún caso, tendrá función judicial ni competencia ejecutiva". La Ley N° 631/95 "ORGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO", dispone: "Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica. El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario que goza de autonomía para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Constitución y en esta Ley. Artículo 2°.- Funciones. Sus funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización



de reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios. Artículo 3°.- Prohibiciones. El Defensor del Pueblo, en ningún caso, tendrá función judicial ni competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular resoluciones de la Administración Pública, ni ejercer funciones de competencia propia de la Justicia Electoral".

15 02 COMISION NACIONAL DE PREVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. La Ley N° 4.288/11 "DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES". Esta Ley reglamenta la Ley N° 2754/05 "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES", este mecanismo será dirigido por la Comisión Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 4.288/11.

III ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO

21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY: Artículos 285 al 287, Sección III de la Constitución Nacional. Ley N° 489/95 "ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY". Naturaleza Jurídica. El Banco Central del Paraguay es una persona jurídica de derecho público, con carácter de organismo técnico y con autarquía administrativa y patrimonial y autonomía normativa en los límites de la Constitución Nacional y las leyes. El Banco Central del Paraguay ejercerá las funciones de Banca Central del Estado (Artículo 1°).

22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES: Artículos 161 al 165, Capítulo IV, Sección I de la Constitución Nacional. Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL". El Gobierno Departamental es una persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución Nacional y las leyes (Artículo 1°). Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA", modificado por Ley N° 71/92 "QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973 'QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA'".

22 01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION: Los Departamentos comprendidos en el territorio nacional son los siguientes: I DEPARTAMENTO CONCEPCION. Sus límites son: AL NORTE: La República Federativa del Brasil, de la que está separado por el Río Apa, desde su desembocadura en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Arroyo Hermoso. AL ESTE: El XIII Departamento del Amambay. AL SUR: El II Departamento San Pedro. AL OESTE: Los Departamentos XV y XVII, Presidente Hayes y Alto Paraguay, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Concepción, Belén, Horqueta, Loreto, San Lázaro e Yby Ya'u. CAPITAL: Concepción (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO: II DEPARTAMENTO SAN PEDRO. Sus límites son: AL NORTE: El I Departamento Concepción, del que está separado por el Río Ypané, desde su desembocadura en el Río Paraguay, hasta la confluencia con el Arroyo Guazú. AL ESTE: Los Departamentos XIII y XIV, Amambay y de Canindeyú, respectivamente. AL SUR: Los Departamentos V y III, Caaguazú y de la Cordillera, respectivamente. AL OESTE: El XV Departamento Presidente Hayes. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: San Pedro, Antequera, Felipe Matiauda, actual Yataity del Norte, General Elizardo Aquino, Itacurubí del Rosario, Lima, Nueva Germania, San Estanislao, Tacuatí, Unión, 25 de Diciembre, Villa del Rosario, Choré, Yrybycuá, San Pablo, Guayayvi, Capiibary, Santa Rosa del Aguaray, General Francisco I. Resquín. CAPITAL: San Pedro de Ycuámandyyyú, (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA: III DEPARTAMENTO CORDILLERA. Sus límites son: AL NORTE: El II Departamento San Pedro. AL ESTE: El V Departamento de Caaguazú. AL SUR: Los Departamentos IX y XI, Paraguari y Central, respectivamente. AL OESTE: Los Departamentos XI y XV, Central y de Presidente Hayes, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Caacupé, Altos, Arroyos y Esteros, Atyrá, Caraguatay, Emboscada, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de Mena, Loma Grande, Nueva Colombia, Piribebuy, Primero de Marzo, San Bernardino,



Santa Elena, Tobatí, Valenzuela, Mbocayaty del Yhaguy y San José Obrero. CAPITAL: Caacupé (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA: IV DEPARTAMENTO GUAIRA. Sus límites son: AL NORTE: El V Departamento Caaguazú. AL ESTE: Los Departamentos V y VI, Caaguazú y Caazapá, respectivamente. AL SUR: El VI Departamento Caazapá. AL OESTE: El IX Departamento Paraguari. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Villarrica, Borja, Capitán Mauricio José Troche, Coronel Martínez, Félix Pérez Cardozo, Gral. Eugenio A. Garay, Independencia, Itapé, Iturbe, José Fassardi, Mbocayaty del Guairá, Natalicio Talavera, Numí, San Salvador, Dr. Bottrell, Paso Yovai y Yataity del Guairá. CAPITAL: Villarrica (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

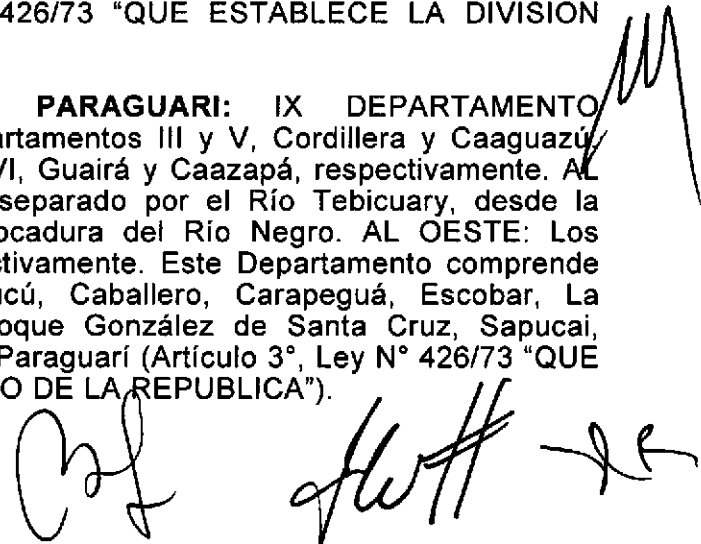
22 05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU: V DEPARTAMENTO CAAGUAZU. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos II y XIV, San Pedro y Canindeyú, respectivamente. AL ESTE: El X Departamento Alto Paraná. AL SUR: Los Departamentos VI y IV, Caazapá y Guairá, respectivamente. AL OESTE: Los Departamentos IX y III, Paraguari y Cordillera, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Coronel Oviedo, Caaguazú, Carayaó, Dr. Cecilio Báez, Dr. Juan Manuel Frutos, Hugo Stroessner, San Joaquín, San José, Yhú, Santa Rosa del Mbutuy, Repatriación, Nueva Londres, J. Eulogio Estigarribia R.I. 3 Corrales, Raúl Arsenio Oviedo, José Domingo Ocampos, Mariscal Francisco Solano López, La Pastora, 3 de Febrero, Simón Bolívar, Vaquería. CAPITAL: Coronel Oviedo. (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA: VI DEPARTAMENTO CAAZAPA. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos IV y V, Guairá y Caaguazú, respectivamente. AL ESTE: El X Departamento Alto Paraná. AL SUR: El VII Departamento de Itapúa. AL OESTE: Los Departamentos VIII y IX, Misiones y Paraguari, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Caazapá, Abaí, Buena Vista, Dr. Moisés S. Bertoní, Gral. Higinio Morínigo, Maciel, San Juan Nepomuceno, Tavai, Yegros y Yuty. CAPITAL: Caazapá (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA: VII DEPARTAMENTO ITAPUA. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos VI y X, Caazapá y Alto Paraná, respectivamente. AL ESTE Y AL SUR: La República Argentina, de la que está separado por el Río Paraná, desde la desembocadura del Río Yacuy-Guazú, hasta la del Arroyo Atinguy, comprendiéndose en este Departamento las Islas Talavera y Yacyretá y las otras menores de las aguas jurisdiccionales. AL OESTE: El VIII Departamento Misiones. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Encarnación, Bella Vista, Cambyretá, Capitán Meza, Capitán Miranda, Nueva Alborada, Carmen del Paraná, Coronel Bogado, Fram, General Artigas, General Delgado, Hohenau, Jesús, Obligado, San Cosme y Damián, San Pedro del Paraná, Trinidad, Carlos Antonio López, Natalio, José Leandro Oviedo, Mayor Otaño, San Rafael del Paraná, Edelira, Tomás Romero Pereira, Alto Vera, La Paz, Yatytay, San Juan del Paraná, Pirapó, Itapúa Poty. CAPITAL: Encarnación (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES: VIII DEPARTAMENTO MISIONES. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos IX y VI, Paraguari y Caazapá, respectivamente. AL ESTE: El VII Departamento Itapúa. AL SUR: El Río Paraná, desde la desembocadura del Arroyo Atinguy, hasta la del arroyo Yabebyry. AL OESTE: El XII Departamento Ñeembucú. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: San Juan Bautista Misiones, Ayolas, San Ignacio, San Miguel, San Patricio, Santa María, Santa Rosa, Santiago, Villa Florida y Yabebyry. CAPITAL: San Juan Bautista (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI: IX DEPARTAMENTO PARAGUARI. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos III y V, Cordillera y Caaguazú, respectivamente. AL ESTE: Los Departamentos IV y VI, Guairá y Caazapá, respectivamente. AL SUR: El VIII Departamento Misiones, del que está separado por el Río Tebicuary, desde la desembocadura del Tebicuary-mí, hasta la desembocadura del Río Negro. AL OESTE: Los Departamentos XII y XI, Ñeembucú y Central, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Paraguari, Acahay, Caapucú, Caballero, Carapeguá, Escobar, La Colmena, Mbuyapey, Pirayú, Quiindy, Quyquyho, Roque González de Santa Cruz, Sapucaí, Tebicuary-mí, Yaguarón, Ybycuí e Ybytymi. CAPITAL: Paraguari (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").



22 10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA: X DEPARTAMENTO ALTO PARANA. Sus límites son: AL NORTE: El XIV Departamento Canindeyú. AL ESTE: La República Federativa del Brasil y la República Argentina, de las que está separado por el Río Paraná, desde la desembocadura del Río Itambey, hasta la desembocadura del Río Yacuy-Guazú. AL SUR: El VII Departamento de Itapúa. AL OESTE: Los Departamentos VI y V, Caazapá y Caaguazú, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Ciudad del Este, Domingo Martínez de Irala, Dr. Juan León Mallorquín, Hernandarias, Itaquyry, Juan E. O'leary, Ñacunday, Presidente Franco, Santa Fe del Paraná, Yguazú, Los Cedrales, Minga Guazú, San Cristóbal, Santa Rita, Naranjal, Santa Rosa del Monday, Minga Porá, Mbaracayú, San Alberto, Iruña. CAPITAL: Ciudad del Este, ex Presidente Stroessner, (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL: XI DEPARTAMENTO CENTRAL: Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos XV y III, Presidente Hayes y de Cordillera, respectivamente. AL ESTE: El IX Departamento Paraguari. AL SUR: El XII Departamento Ñeembucú del que está separado por el Arroyo Paray, desde la naciente en el Lago Ypoá, hasta su desembocadura en el Río Paraguay. AL OESTE: La República Argentina y la Ciudad de Asunción, Capital de la República. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villeta, Ypacarai, Ypané y J. Augusto Saldívar. Este Departamento dependerá administrativamente de la Capital de la República. (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA"). La Ciudad de AREGUA es la Capital del Departamento Central, asiento del Gobierno del Decimoprimer Departamento (Ley N° 201/93 "QUE ESTABLECE LA CIUDAD DE AREGUA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y SEDE DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL").

22 12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU: XII DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU. Sus límites son: AL NORTE: El XI Departamento Central, del que está separado por el Arroyo Paray, desde su desembocadura en el Río Paraguay hasta su naciente en el Lago Ypoá. AL ESTE: Los Departamentos IX y VIII, Paraguari y Misiones, respectivamente. AL SUR: La República Argentina, de la que está separado por el Río Paraná desde la desembocadura del Arroyo Yabebyry hasta su confluencia con el Río Paraguay. AL OESTE: La República Argentina de la que está separado por el Río Paraguay, desde su confluencia con el Río Paraná hasta la desembocadura del Arroyo Paray. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Pilar, Alberdi, Cerrito, Desmochados, Gral. José Eduvigis Díaz, Guazú-Cuá, Humaitá, Isla Umbú, Laureles, Mayor José De Jesús Martínez, Paso de Patria, San Juan Bautista de Ñembucú, Tacuaras, Villa Franca, Villa Oliva y Villalbin. CAPITAL: Pilar (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY: XIII DEPARTAMENTO AMAMBAY. Sus límites son: AL NORTE: La República Federativa del Brasil, de la que está separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872. AL ESTE: La República Federativa del Brasil, de la que está igualmente separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872 hasta la naciente del Río Puendy. AL SUR: El XIV Departamento de Canindeyú. AL OESTE: Los Departamentos II y I San Pedro y Concepción, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Pedro Juan Caballero, Bella Vista y Capitán Bado. Capital: Pedro Juan Caballero (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").

22 14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU: XIV DEPARTAMENTO CAÑINDEYU. Sus límites son: AL NORTE: El XIII Departamento Amambay. AL ESTE: La República Federativa del Brasil, de la cual está separado por la cumbre de la Cordillera de Amambay desde la naciente del Río Puendy hasta el Hito "Ybycui"; y por el Río Paraná, desde e inclusive el Salto del Guairá hasta la desembocadura del Río Itambey. AL SUR: Los Departamentos X y V, de Alto Paraná y Caaguazú, respectivamente. AL OESTE: El II Departamento de San Pedro. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Salto del Guairá, Villa San Isidro Labrador de Curuguaty, Villa Ygatimí, Ypejhú. CAPITAL: Salto del Guairá, Corpus Christi, Yasy Cañy, Itanará, Gral. Francisco Caballero Alvarez, Katueté, La Paloma, Nueva Esperanza (Artículo 3°, Ley N° 426/73 "QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA").



22 15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES: XV DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES. Sus límites son: AL NORTE: El XVII Departamento Alto Paraguay. AL ESTE: Los Departamentos I, II, III y XI, Concepción, San Pedro, Cordillera y Central, respectivamente y la Ciudad de Asunción. AL SUR: La República Argentina, de la cual está separado por el Río Pilcomayo. AL OESTE: El XVI Departamento Boquerón. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Benjamín Aceval, Puerto Pinasco, Villa Hayes, Nanawa, José Falcón, Presidente Esteban Martínez y Manuel Irala Fernández y demás poblaciones dentro de los citados límites. CAPITAL: Pozo Colorado, Fuerte Olimpo, Puerto Casado (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON: XVI DEPARTAMENTO BOQUERON. Sus límites son: AL NORTE: El XVII Departamento Alto Paraguay. AL ESTE: El XV Departamento Presidente Hayes y el XVII Departamento Alto Paraguay. AL SUR: La República Argentina, separado por el Río Pilcomayo, desde el camino que lo une con la Misión San Leonardo, hasta el Hito I “Esmeralda” (Fortín Tte. 1° Anselmo Escobar). AL OESTE: La República de Bolivia. Comprende los siguientes Distritos: Filadelfia, Loma Plata. CAPITAL: Filadelfia (Artículos 1°, 2° y 3°, Ley N° 71/92 “QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973, ‘QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA’”).

22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY: XVII DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY. Sus límites son: AL NORTE: La República de Bolivia. AL ESTE: La República de Bolivia, la República Federativa del Brasil y el I Departamento Concepción. AL SUR: Los Departamentos XV y XVI, Presidente Hayes y Boquerón, respectivamente. AL OESTE: La República de Bolivia. Corresponde a este Departamento, las poblaciones comprendidas dentro de los citados límites. CAPITAL: Fuerte Olimpo. Artículos 1°, 2° y 3°, Ley N° 71/92 “QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973, “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”.”

23 00 ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS

23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN): Ley N° 2366/04 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN)”. Reorganizase el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) como entidad autárquica y descentralizada de investigación y asistencia técnica en el campo de las actividades científico - tecnológicas, con personería jurídica, creado por Ley N° 862 del 26 de junio de 1963, que en adelante se regirá por la presente Ley (Artículo 1°). Las relaciones del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización con el Poder Ejecutivo de la Nación, se canalizarán a través del Ministerio de Industria y Comercio (Artículo 2°). De los Fines. Realizar actividades científico - tecnológicas e innovación en su sede central o centros regionales creados por la institución (Artículo 4°).

23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT): Ley N° 2419/04 “QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA”. Créase el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en adelante el Instituto, como persona jurídica autárquica de derecho público (Artículo 1°). Objetivo y Competencia. El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación, productividad y sostenibilidad ambiental (Artículo 3°).

23 04 DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN): Creada por Ley N° 19 del 14 de noviembre de 1989 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 10 DEL 18 DE ABRIL DE 1989, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”, como entidad autárquica denominada DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN), con personería jurídica y patrimonio, administración y contabilidad propia. La DIBEN tiene por objeto principal satisfacer las necesidades humanas de los sectores de la población carentes de medios económicos suficientes, a cuyo efecto queda facultada a obtener y administrar bienes y servicios de conformidad con su Ley Orgánica (Ley N° 19/89 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 10 DEL 18 DE ABRIL DE 1989, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE



BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA" y modificaciones vigentes).

23 06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI): Ley N° 904/81 "ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS". Capítulo I - Del Instituto Paraguayo del Indígena. Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo del Indígena, con personería jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de esta Ley, la que se regirá por las disposiciones de ella y sus reglamentos (Artículo 28). Las relaciones del Instituto Paraguayo del Indígena con el Poder Ejecutivo, serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, podrá establecer vínculos directos con otros Poderes del Estado o dependencia del Gobierno Nacional (Artículo 30). Son funciones del INDI: **a)** Establecer y aplicar políticas y programas; **b)** Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado; **c)** Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras; (Artículo 32).

23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC): Ley N° 1.299/98 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)". Créase el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (en adelante FONDEC) como entidad autárquica con personería jurídica y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. El FONDEC se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura (Artículo 1°). El FONDEC se constituye, con el fin de financiar y promover las actividades culturales privadas en todo el territorio nacional (Artículo 2°).

23 09 COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV): Ley N° 1.284/98 "MERCADO DE VALORES". De la naturaleza jurídica, objeto y atribuciones. La Comisión es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio y tendrá la organización que esta Ley y sus reglamentos establezcan (Artículo 164). Son funciones de la Comisión: **a)** vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; **b)** reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores; **c)** fomentar y preservar un mercado de valores competitivo, ordenado y transparente; **d)** velar por la correcta formación de los precios en los mercados, a cuyo efecto la Comisión impartirá reglas de carácter general (Artículo 165).

23 10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL): Ley N° 642/95 "DE TELECOMUNICACIONES". Créase la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entidad autárquica con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales. Las relaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con el Poder Ejecutivo se realizarán, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Artículo 6°). La instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacional se realizarán conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Autoridad de Aplicación de la Ley (Artículo 5°).

23 11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN): Ley N° 1.590/00 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)". Créase la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional. La DINATRAN se relacionará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Ninguno de sus miembros representantes percibirá remuneración alguna de la entidad (Artículo 12).

23 12 SECRETARIA DE TRANSPORTE AREA METROPOLITANA DE ASUNCION (SETAMA): Ley N° 1.590/00 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)". Créase la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA) que tiene por objeto establecer y administrar políticas y regulaciones comunes e integrales de tránsito y transporte para los municipios y gobernaciones que la integran, en coordinación con la DINATRAN y que se regirá por la presente Ley (Artículo 22). La SETAMA estará integrada por los siguientes municipios: Asunción, Areguá, Benjamín

Aceval, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nanawa, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villa Hayes, Villeta, Ypacaraí e Ypané y los nuevos Municipios que en lo sucesivo se integren a la Asociación de Municipalidades del Área Metropolitana de Asunción (AMUAM) y las Gobernaciones del Departamento Central y de Presidente Hayes (Artículo 23). La SETAMA será una institución con personería jurídica de derecho público y con capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, que se registrá por esta Ley y por las resoluciones de sus autoridades (Artículo 25).

23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN): Ley N° 1.614/00 "GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY". Ente Regulador de Servicios Sanitarios. Creación. Créase el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), que es una entidad autárquica, con personería jurídica, dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo, cuya competencia, facultades y conformación se determinan en la presente Ley (Artículo 8°). Facultades y obligaciones. El ERSSAN tiene como finalidad regular la prestación del servicio, supervisar el nivel de calidad y de eficiencia del servicio, proteger los intereses de la comunidad y de los usuarios, controlar y verificar la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en lo que corresponda a su competencia. A tal efecto, tiene las facultades y obligaciones que se desarrollan a continuación y puede dictar normas de carácter general o particular destinadas a ordenar, orientar, controlar y sancionar las conductas de los prestadores, usuarios o terceros comprendidos y del titular delegado afectado al servicio (Artículo 10).

23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP): Ley N° 2.157/03 "QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". El Instituto Nacional de Cooperativismo, en adelante "INCOOP", creado por la Ley de Cooperativas, es persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, de duración indefinida, será la Autoridad de Aplicación de la legislación cooperativa y Autoridad de Control de los Entes Cooperativos, y se registrá por las disposiciones de la presente Ley, los reglamentos y demás normas relativas al cooperativismo (Artículo 1°). Las relaciones del INCOOP con el Poder Ejecutivo se canalizarán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 2°). El INCOOP tendrá por fines cumplir y hacer cumplir el precepto contenido en el artículo 113 de la Constitución Nacional, y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Cooperativas, de esta Ley y de los reglamentos y resoluciones dictados en consecuencia (Artículo 4°).

23 15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS (DNA): Ley N° 2.422/04 "CODIGO ADUANERO". La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria (Artículo 1°). La Dirección Nacional de Aduanas es un órgano del Estado, de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda. El patrimonio de la Aduana estará formado por los bienes muebles e inmuebles asignados por el Estado para su funcionamiento, los aportes que disponga anualmente la Ley de Presupuesto y los recursos que perciba por el cobro de tasas por servicios prestados, asignación en concepto de multas y remates según se establece en la presente Ley y otras fuentes que establezca la legislación vigente (Artículo 2°).

23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA): Ley N° 2426/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)". Créase el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) como persona jurídica de derecho público, y ente autárquico y autónomo, con patrimonio propio y de duración indefinida el que se registrá por las disposiciones de la presente Ley, los decretos reglamentarios que dictaren el Poder Ejecutivo y las Resoluciones emanadas del Presidente del SENACSA (Artículo 1°). SENACSA será el organismo nacional responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal. Declárase servicio nacional y de interés prioritario la misión, los objetivos, fines y servicios de la misma. Las decisiones adoptadas serán de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, incluyendo los organismos públicos, quienes deberán proveer de toda la asistencia necesaria para la ejecución de las mismas (Artículo 2°). Las relaciones del SENACSA con el Poder Ejecutivo se mantendrán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 3°).

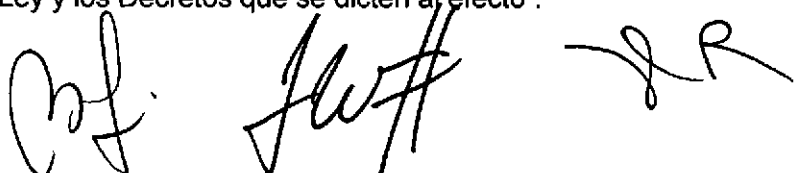
23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA (IPA): Ley N° 2.448/04 "DE ARTESANIA". Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo de Artesanía, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones de derecho público (Artículo 1°). El Instituto Paraguayo de Artesanía, denominado indistintamente. IPA tendrá su domicilio legal en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del país. Establécese la competencia de los juzgados de la ciudad de Asunción para todas las cuestiones judiciales en que la misma fuere demandada (Artículo 2°). Las relaciones entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y el Poder Ejecutivo serán mantenidas a través del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones, podrá establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas y con el sector privado (Artículo 3°).

23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE): LEY N° 2.459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)". Artículo 1°.- Créase el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, el que se registrá por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones (Artículo 1°). Las relaciones del SENAVE con el Poder Ejecutivo se mantendrán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 2°). El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad (Artículo 4°).

23 19 DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP): LEY N° 3439/07 "QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS' y establece: "Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 3° inciso x); 5°, 10, 20, 41, 70, 71, 72 y 82 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", que quedan redactadas de la siguiente manera: Artículo 3°.- **x)** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): Es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta Ley y su reglamento". Artículo 5°.- "AUTORIDAD NORMATIVA. Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". La misma es una institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público y relacionada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda".

23 20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA): LEY N° 3464/08 "QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL" dispone: Artículo 1°.- "Créase el Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como institución autárquica y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se registrá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y demás relativas al sector forestal". Artículo 3°.- "El nexo del INFONA con el Poder Ejecutivo será el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de que pueda establecer vínculos directos con otras instituciones oficiales y privadas". Artículo 5°.- "El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 'FORESTAL', de la Ley N° 536/95 'DE FOMENTO A LA FORESTACION Y REFORESTACION' y las demás normas legales relacionadas al sector forestal".

23 21 SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM). Ley N° 1.561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", dispone en el Artículo 7°: "Créase la Secretaría del Ambiente, identificada con las siglas SEAM, como institución autónoma, autárquica, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida". Ley N° 3679/08 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 1.561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", dispone en el Artículo 1°: Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 1.561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", cuyo texto queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 8°.- La Secretaría del Ambiente se relacionará directamente con el Poder Ejecutivo. Su presupuesto institucional deberá ser incorporado en el Presupuesto General de la Nación dentro de los entes autónomos y autárquicos. Se registrá por las disposiciones de esta Ley y los Decretos que se dicten al efecto".



23 22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA). Ley N° 3.788/10 “QUE CREA EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA”, dispone en el Artículo 1°: Creación y Naturaleza. Créase el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, IPTA, en adelante, como persona jurídica autárquica de derecho público. Artículo 3°.- Subordinación y coordinación. El Instituto se regirá por las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, y mantendrá relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Instituto coordinará sus actividades con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en aquellos asuntos que por su naturaleza requieran planificación y gestión integrada con la mencionada cartera de Estado, sin perjuicio de las demás vinculaciones que deba establecer con otros organismos oficiales y privados para el cumplimiento de sus fines. Nexa con el Poder Ejecutivo: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

23 23 SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT). Ley N° 3.909/10 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT “SENAVITAT”, dispone en el Artículo 1°.- Créase la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, en adelante denominada “SENAVITAT”, entidad descentralizada y autárquica, única institución rectora y responsable de las políticas habitacionales del país, a la cual le corresponderán las atribuciones y funciones que se le asignan en virtud de la presente Ley. Artículo 2°.- La SENAVITAT tiene como objetivo la gestión e implementación de la política del sector habitacional y su correspondiente infraestructura de servicios básicos, viales y transporte, que permita el acceso universal a la vivienda digna, a través de planes y programas que favorezcan especialmente a las familias de escasos recursos, en el marco de las políticas socioeconómicas del Gobierno Nacional, con el fin de disminuir el déficit habitacional para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la República del Paraguay.

23 24 DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA). Ley N° 4.016/10 “QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA), dispone en el Artículo 1°.- Créase la Dirección Nacional de Correos del Paraguay, identificada con las siglas “DINACOPA”, como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio. Se regirá por la normativa para los servicios postales a nivel internacional aceptados por la UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU) y demás instrumentos internacionales vigentes que rigen la materia; así como las disposiciones de la presente Ley y las resoluciones emanadas de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay. La DINACOPA reemplaza a la Dirección de Correos dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y asume todas las atribuciones y fines que son establecidos en la presente Ley y obligaciones referidas a la materia, que hayan sido aprobadas por el Estado paraguayo. Artículo 3°.- La DINACOPA tiene como fin la prestación de los servicios postales establecidos en el ámbito de esta Ley y se constituye en el Operador designado para la prestación del Servicio Postal Universal, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 2.595/05 “QUE APRUEBA EL CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL”. Las condiciones de calidad y accesibilidad de los precios del Servicio Postal Universal, serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley. Artículo 4°.- El relacionamiento de la DINACOPA con el Poder Ejecutivo, se desarrollará a través de la máxima autoridad de la entidad. La DINACOPA podrá establecer convenios con los demás poderes y Organismos del Estado. Nexa con el Poder Ejecutivo: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

23 25 DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI): Ley N° 4.798/2012 “QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), dispone en el Artículo 1°: Créase la “Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”, como persona de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional intelectual. La misma se regirá por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos y se relacionará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria y Comercio.

23 26 SECRETARIA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y AL USUARIO (SEDECO): Ley N° 4.974/13 “DE LA SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO”, dispone en el Artículo 1° Créase la entidad autárquica y descentralizada denominada “Secretaría de Defensa al Consumidor y el Usuario (SEDECO)”, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones del derecho público.

24 00 ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

24 01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS): Decreto-Ley N° 17.071/43, “POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL” (de fecha febrero 18 de 1943), modificado por Decreto – Ley N° 1860/50, “Por el cual se modifica el Decreto Ley N° 18.071, del 18 de febrero de 1943 “DE CREACION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL” (de fecha

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

diciembre 1 de 1950); aprobado por Ley N° 375/56 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 1860 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1950, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO-LEY N° 17071 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1943 DE CREACION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL". (de fecha Asunción, 27 de agosto de 1956). El Seguro Social cubrirá, de acuerdo con los términos de la presente Ley, los riesgos de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte de los trabajadores asalariados de la República. El Instituto de Previsión Social, organismo autónomo con personería jurídica que creó el Decreto - Ley N° 17.071 del 18 de febrero de 1943, continuará encargado de dirigir y administrar el Seguro Social. Para los efectos de esta Ley, se denominará Seguro al Seguro Social e Instituto al Instituto de Previsión Social (Artículo 1°).

24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS:

Ley N° 238/54 "POR LA QUE SE SUSTITUYE LOS DECRETOS LEYES N°s. 1.550 Y 10.047 DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS FERROVIARIOS". El régimen de Seguro Social según la presente Ley será realizado por la CAJA DE SEGUROS SOCIALES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS, llamada en adelante CAJA. (Artículo 2°). Personas Incluidas. Están sometidas a la obligatoriedad de esta Ley: a) Los empleados y obreros de las empresas ferroviarias establecidas o que se establezcan en el país, toda vez que estén libradas al servicio público. Dichas empresas se llamarán en adelante las EMPRESAS FERROVIARIAS; b) Los empleados y obreros y de los servicios de comedor y cuando tales servicios estén cargo de contratistas; c) el personal de la caja; d) los contratistas y subcontratistas de las empresas ferroviarias y su personal, siempre que se ocupen de trabajos inherentes al servicio ferroviario (Artículo 3°). La Caja es un ente autárquico (Artículo 3°).

24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE:

Ley N° 71/68 "QUE CREA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD" (modificado por la Ley N° 1.300/87 "QUE MODIFICA Y SUSTITUYE ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY N° 71 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1968, MODIFICADA POR LA LEY N° 1.042 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1983". Créase una entidad autárquica con la denominación de Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Administración Nacional de Electricidad. Las relaciones oficiales de la Caja con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo aquella mantener correspondencia directa sobre los asuntos de su competencia con otros Poderes del Estado u otras dependencias administrativas del Poder (Artículo 1°). La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad tiene por objeto asegurar a su personal, al de la ANDE y al que presta servicios a la Asociación Mutual del personal de ANDE, los beneficios previstos en esta Ley (Artículo 2°).

24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES: Ley N° 2.856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°s. 73/91 y 1.802/01 'DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY". La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, ente autárquico creado por la Ley N° 105 del 27 de agosto del año 1951, de duración indefinida, con personería jurídica y con patrimonio propio, se denominará en adelante Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (Artículo 1°). La Caja tiene por objeto asegurar a sus afiliados los beneficios previstos en esta Ley. Son sinónimos, a efectos de esta Ley, los términos afiliados y beneficiarios (Artículo 6°).

24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL:

Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N°s 740/78, 958/82 y 1.226/86, RELATIVAS AL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL". La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad autárquica con personería Jurídica y patrimonio propio, creada por Ley N° 740 del 27 de diciembre de 1978, y ampliada por las Leyes N°s 958 del 27 de diciembre de 1982 y 1.226 del 11 de diciembre de 1986 (Artículo 1°). En esta Ley, las referencias a la Caja, entiéndase hechas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; a las Instituciones Municipales se entenderán hechas a las Municipalidades de todo el país, a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) y al Instituto de Desarrollo Municipal (IDM); las referencias al Consejo, al Consejo de Administración de la Caja y las referencias a los afiliados a los comprendidos en el artículo 5° de esta Ley (Artículo 3°). La Caja tiene por objeto otorgar a sus afiliados los beneficios sociales previstos en esta Ley (Artículo 4°).

25 00 EMPRESAS PUBLICAS

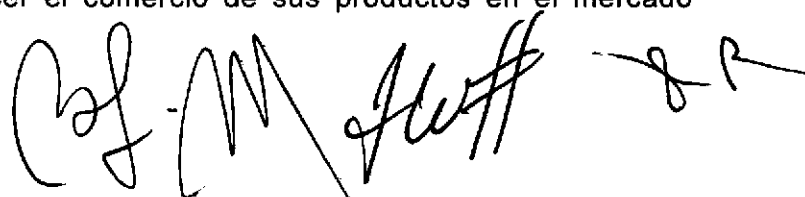
25 02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE): Ley N° 966/64 "QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". ANDE es una institución autárquica, descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Estará sujeta a las disposiciones civiles y comerciales comunes, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 2°). Las relaciones oficiales de ANDE con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo mantener correspondencia directa con los Poderes del Estado o las dependencias administrativas del Gobierno (Artículo 3°). ANDE tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación (Artículo 5°).

25 04 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP): Ley N° 1.066/65 "QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP), COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". Créase la Administración Nacional de Navegación y Puertos, como institución autárquica, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. La entidad creada estará sujeta a las disposiciones de derecho privado, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 1°). La Administración Nacional de Navegación y Puertos tendrá su domicilio en la Ciudad de Asunción. Solamente los Juzgados y Tribunales de la Capital tendrán competencia para conocer de todos los asuntos judiciales en que la misma actúe como demandada (Artículo 3°). Del Objeto y Funciones. La Administración Nacional de Navegación y Puertos tiene por objeto primordial: a) Administrar y operar todos los puertos de la República; b) Mantener la navegabilidad de los ríos, en toda época, para las embarcaciones de tráfico fluvial y marítimo (Artículo 4°).

25 05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC): Ley N° 73/90 "QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 25/90 'QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)". Créase la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil en adelante denominada DINAC, como entidad autárquica de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Tendrá capacidad jurídica, financiera y administrativa; además facultad para planificar, proyectar y dirigir las obras y servicios que tienen por objeto ponerlas en funcionamiento y administrarlas, pudiendo a tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones. La DINAC se registrará por la presente Ley, por el Código Aeronáutico y por las demás normas del Derecho que le sean aplicables (Artículo 1°). Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional. Para las demás actividades inherentes a sus objetivos y funciones, establecerá vínculos directos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas (Artículo 4°).

25 06 PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR): Ley N° 1.182/85 "QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". Créase la Entidad Autárquica del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta Entidad se registrará por las disposiciones de esta Ley, por las normas del Derecho Público y supletoriamente por las del Derecho Privado (Artículo 1°). Las relaciones de PETROPAR con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Industria y Comercio (Artículo 3°). PETROPAR tiene por objeto y funciones: a) Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; b) efectuar prospección, exploración, evaluación y explotación de yacimientos de hidrocarburos en el territorio de la República, de acuerdo con las leyes vigentes (Artículo 4°).

25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC): Ley N° 126/69 "QUE CREA LA ENTIDAD DENOMINADA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". Créase la entidad autárquica denominada Industria Nacional del Cemento descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones del derecho privado, en todo lo que estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 1°). Las relaciones de la Industria Nacional del Cemento con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones industriales, comerciales y funcionales, podrá establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas (Artículo 3°). La Industria Nacional del Cemento tiene por objeto principal: a) explotar la industria del cemento y otras industrias derivadas por sí o por intermedio de la integración con otras empresas; b) ejercer el comercio de sus productos en el mercado nacional e internacional (Artículo 4°).

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a government official, is written at the bottom right of the page. The signature is cursive and somewhat illegible due to its style.

27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES

27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF): Decreto-Ley N° 281/61 Aprobado Por Ley N° 751/61 "QUE APRUEBA CON MODIFICACION, EL DECRETO-LEY N° 281 DEL 14 DE MARZO DE 1961 'POR EL CUAL SE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO". Créase el Banco Nacional de Fomento, institución autárquica con personería jurídica, en sustitución del Banco del Paraguay. Su patrimonio se considera jurídicamente separado de los bienes del Estado. Esta institución se regirá por la presente Ley, las demás leyes pertinentes y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración del Banco (Artículo 1°). El Banco tendrá por objeto principal el desarrollo intensivo de la economía, para cuyo efecto promoverá y financiará programas generales y proyectos específicos de fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria y el comercio de materias y productos originarios del país (Artículo 2°).

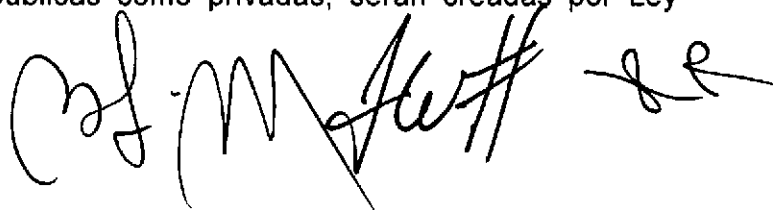
27 03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH): Ley N° 551/75 "QUE REESTRUCTURA EL CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA". El Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), es un ente autárquico con personería jurídica, patrimonio, contabilidad y administración propio, el que se regirá en adelante por las disposiciones de esta Ley, las reglamentaciones que dictare el Poder Ejecutivo y las resoluciones emanadas de su Consejo Directivo (Artículo 1°). El Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios de asistencia crediticia, técnica y de organización a los agricultores de bajo nivel de ingresos con preferencia a los que están nucleados en cooperativas, asociaciones y otras formas de sociedades y que no tengan posibilidades de obtener los beneficios de otras instituciones de créditos. La Institución también podrá prestar servicios para el desarrollo de los trabajos de artesanía a nivel de hogar campesino (Artículo 2°). Las relaciones del Crédito Agrícola de Habilitación con el Poder Ejecutivo, se mantendrán a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pudiendo establecer relaciones directas con los Poderes del Estado o las dependencias administrativas del Gobierno para el mejor cumplimiento de sus fines (Artículo 4°).

27 04 FONDO GANADERO: Decreto N° 7.383, de fecha 12 de setiembre de 1969 "Por el cual se crea el Fondo Ganadero" (modificado por Decreto N° 2.381/99).

27 05 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Ley N° 646/77 "QUE REORGANIZA LA CAJA DE PRESTAMO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL". Reorganizase la Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional, la que se regirá por esta Ley (Artículo 1°). La Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional es una Institución con personería jurídica y patrimonio propio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Se entenderá por "Caja" en esta Ley, la Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional y por "Consejo" el Consejo Directivo (Artículo 2°). Las relaciones de la Caja con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus fines, la Caja podrá establecer vínculos directos con las demás reparticiones del Estado y Entes de carácter privado (Artículo 4°).

27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD): Ley N° 2.640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO". Créase la Agencia Financiera de Desarrollo, en adelante denominada AFD, como persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica para que desempeñe las funciones como: a) única banca pública de segundo piso; b) único organismo ejecutor de los convenios de préstamos o donaciones para la financiación de proyectos y programas de desarrollo, a través de la actividad de intermediación financiera del Estado, que cuenten con la garantía del Estado paraguayo; c) único canal de préstamos de sector público a las entidades de intermediación financiera de primer piso, públicas y privadas, cooperativas supervisadas y reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo del Paraguay (INCOOP) y otras entidades creadas por Ley, en adelante denominadas IFIs. La AFD se relacionará con el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda (Artículo 1°).

28 00 UNIVERSIDADES NACIONALES: Artículo 79, Capítulo VII de la Constitución Nacional. De las Universidades e Institutos Superiores (Artículo 79 Constitución Nacional). Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" (modificado por Ley N° 784/95). Las Universidades integradas al sistema educativo nacional son instituciones autónomas, de estudios superiores de investigación, de formación profesional y de servicios, creadas a propuesta del Estado o de entidades privadas o mixtas (Artículo 1°). Las Universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por Ley (Artículo 4°).



28 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (UNA): Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por Asamblea Universitaria del 12 de agosto de 2005 (Acta N° 4, Resolución N° 13-00-2005). La Universidad Nacional de Asunción es una Institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio (Artículo 1°). Autonomía Universitaria. La autonomía implica la plena capacidad de la Universidad Nacional de Asunción para dictar los estatutos y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades administrativas y de gestión que en consecuencias son desarrolladas (Artículo 5°).

28 02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (UNE): Ley N° 250/93 "CARTA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE". La Universidad Nacional del Este es una Institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica, que se regirá por la Ley de Universidades y por esta Ley (Artículo 1°). La Universidad Nacional del Este está integrada por Facultades, Institutos, Escuelas, Centros y otras Unidades y servicios que pudieran ser creados (Artículo 2°).

28 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP): Ley N° 529/94 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR". Créase la Universidad Nacional de Pilar, institución, que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" (Artículo 1°).

28 04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (UNI): Ley N° 1.009/96 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA". Créase la Universidad Nacional de Itapúa, Entidad Pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" (Artículo 1°).

28 05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION (UNC): Ley N° 3.201/07 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3.148, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006", entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES", modificada por la Ley N° 2.529/06" (Artículo 1°).

28 06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO (UNVES): Ley N° 3.208/07 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO", entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" y la Ley N° 1.264/98 "GENERAL DE EDUCACION" (Artículo 1°).

28 07 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU (UNCA): Ley N° 3.198/07 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU CON SEDE EN CORONEL OVIEDO", entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" y la Ley N° 1.264/98 "GENERAL DE EDUCACION" (Artículo 1°).

28 08 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU (UNCANI): Ley N° 3.985/10 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU", entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES", su modificatoria establecida a través de la Ley N° 2.529/06 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4°, 5°, 8°, Y 15 DE LA LEY N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" y la Ley N° 1.264/98 "GENERAL DE EDUCACION" (Artículo 1°).

IV MUNICIPALIDADES

30 00 MUNICIPALIDADES: Artículos 166 al 171, Sección III de la Constitución Nacional. Ley N° 3.966/10 "ORGANICA MUNICIPAL". El Municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propio, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio coincide con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales (Artículo 1°). La creación. Fusión o modificación territorial de los municipios serán dispuestas siempre por Ley, siempre que reúna los siguientes requisitos: a) una población mínima de 10.000 (diez mil) habitantes, residentes en el perímetro establecido para el futuro municipio; b) la delimitación debe ser exclusivamente por límites naturales como ríos, arroyos, lagos o cerros y artificiales como: rutas, caminos vecinales, esquineros o inmuebles bien identificados con el correspondiente número de finca o padrón; c) el

informe pericial y el plano (georreferenciado) del futuro municipio debe contener los rumbos, distancias y linderos de cada línea, con sus respectivas coordenadas (U.T.M.) de cada punto, elaborados y firmados por un ingeniero o licenciado geógrafo; **d)** una capacidad económica, financiera, suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento de su gobierno, administración y de prestación de servicios públicos esenciales de carácter municipal; **e)** que la creación no afecte el normal desenvolvimiento de los municipios vecinos, no dejar al municipio madre sin recurso económico al desprenderse de la misma; **f)** que estén funcionando regularmente en el lugar, Juntas Comunales de Vecinos o Comisiones de fomento Urbano, reconocidas por las autoridades locales; **g)** una petición de los vecinos, expresada formalmente y firmada por el 10% (diez por ciento), por lo menos de la población a que se refiere el inciso a); **h)** al crearse un municipio, la Ley no cambiará el nombre toponímico, salvo que concurren circunstancias excepcionales; **i)** el futuro municipio debe contar con la infraestructura urbana mínima necesaria, propia de un pueblo o ciudad con calles y caminos bien trazados, escuelas, colegios, centro de salud, comisaría policial, oficina del registro civil y de los entes prestadores de los servicios básicos de agua y fluido eléctrico; **j)** presupuesto anual del municipio madre y monto que corresponderá anualmente en el futuro al nuevo municipio en concepto de impuestos, tasas y otros rubros como royaltíes y cánones por juegos de azar; **k)** el proyecto de futuro municipio debe estar acompañado por el informe pericial de cómo quedará el municipio madre, toda vez que la misma tenga Ley de creación con límites bien definidos; **l)** exposición de motivos; **m)** proyecto de Ley. El requisito establecido en el inciso a) de este artículo, podrá ser omitido cuando circunstancias especiales relacionadas con la mejor administración en razón del tamaño del territorio y la distribución poblacional hagan aconsejable la división de un municipio madre para la creación del segundo.

V. EMPRESAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA DEL ESTADO

40 00 EMPRESAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA DEL ESTADO: Ley N° 1.615/00 “GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL”. Esta Ley establece y regula los procesos de reorganización y de transformación necesarios para la modernización de los organismos de la Administración Central y de las entidades descentralizadas del Estado. Dicha Ley fue modificada por la Ley N° 1.932/02 “QUE SUSPENDE LA APLICACION DE LA LEY N° 1.615/00 ‘GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL”.

40 01 COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SA. (COPACO).

40 02 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA. (ESSAP): Decreto N° 16.636 del 11 de marzo del 2002.

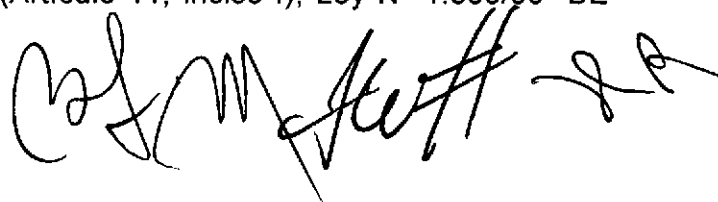
40 03 CAÑAS PARAGUAYAS SA. (CAPASA): Ley N° 126/92 “QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO”.

40 04 FERROCARRILES DEL PARAGUAY SA. (FEPASA): Ley N° 1.615/00 “GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL”, que establece que el Poder Ejecutivo debe dictar los decretos correspondientes para la implementación de los procesos de reorganización y transformación del Ferrocarril “Presidente Carlos Antonio López” (en adelante, denominado FCPCAL). Decreto N° 7061 del 30 de abril del 2002 “Por el cual se reglamenta aspectos de la Ley N° 1.615/00 “GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL”, relacionado con la transformación del Ferrocarril “Presidente Carlos Antonio López” (FCPCAL) y se crea una nueva entidad jurídica que se registrará por las normas pertinentes del derecho privado.

2. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES

2.1 OBJETIVO:

La clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental (Artículo 11, inciso f), Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”).



La clasificación por finalidades y funciones tiene el propósito de identificar el destino último de los gastos que se efectúan independientemente de la naturaleza económica del Organismo o Entidad, que lo tiene a su cargo.

Esta clasificación por finalidades y funciones demuestra la naturaleza de los servicios (prestaciones de servicios y producciones de bienes) de los sectores que el Estado brinda a la comunidad. A la vez, permiten inferir la importancia asignada a cada uno de ellos, en particular facilitando la elaboración de estadísticas del gasto y su proyección, proporcionando información adecuada para el análisis, control y evaluación sectorial del gasto público y otros estudios e investigaciones económicas y sociales de ámbito nacional e internacional. Asimismo, permite el análisis de las tendencias de los gastos por función o por finalidad global, convirtiéndose en un instrumento de gran valor para la toma de decisiones por parte del poder político durante el proceso presupuestario.

2.2 ASPECTOS CONCEPTUALES:

La clasificación del gasto por finalidades y funciones constituye la agrupación ordenada y sistemática de las transacciones que implican gastos públicos con cargo a programas, según la naturaleza y características homogéneas de las finalidades y funciones que cubrirán los servicios que prestan las instituciones del Estado a la comunidad. Permite determinar y clarificar los objetivos generales establecidos en la Ley y en los planes de Gobierno, a través de los medios que se utilizan para alcanzarlos.

2.3 FINALIDADES:

La finalidad se refiere a los distintos servicios prestados directa o indirectamente que sean financiados por el Gobierno. Su objetivo es presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción de los gastos públicos que se destinan a la misma.

El concepto finalidad comprende actividades propias de la Administración Pública y de servicios brindados a la comunidad en la Administración Gubernamental: Servicios de Seguridad, Servicios Sociales, Servicios Económicos, Servicio de la Deuda Pública y Servicios de Control y Regulación, establecidos por la Ley.

2.4 FUNCIONES/SUBFUNCIONES:

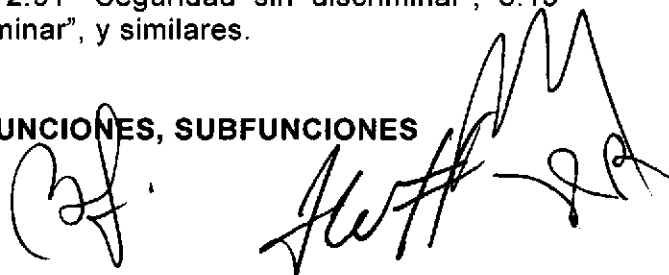
La clasificación por funciones incluye los gastos gubernamentales sectoriales con cargo a los objetivos inmediatos o a corto plazo al que se destinan, en los cuales no se consideran el impacto que puedan tener a largo plazo y su incidencia en el crecimiento económico que puedan alcanzar. Se define como un plan en el que se incluyen todas las clases de gastos establecidas por los órganos políticos y que se relacionan en forma definida, con finalidades completas. La clasificación por funciones cumple con la tarea de proveer al programador y al preparador presupuestario una visión acerca de los propósitos que el gobierno tiene en cada una de las áreas o sectores de la actividad del Estado.

Las finalidades se identifican en el primer dígito de la clasificación. Las funciones y subfunciones correspondientes son identificadas por el segundo y tercer dígito respectivamente. Se aplicaran a los programas del Presupuesto General de la Nación.

Dada la complejidad de la programación de las actividades gubernamentales, puede que un programa tienda a más de una función; en cuyo caso se identificará al programa considerando la función más representativa con respecto al costo total de los mismos, de manera tal, que en el momento de programarse la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, se defina a qué función pertenece cada categoría programática, con el objeto de que las transacciones de la ejecución financiera sean consideradas como realizaciones de ellas.

Cuando las actividades de un programa sirvan de apoyo a las distintas funciones dentro de una finalidad, inclusive dentro de una misma función, se imputarán a la función genérica sin discriminar de esa finalidad: Ejemplo: la subfunciones 2.91 “Seguridad sin discriminar”; 3.19 “Salud sin discriminar”; 3.49 “Educación Pública sin discriminar”, y similares.

2.5 CLASIFICACIONES POR FINALIDADES, FUNCIONES, SUBFUNCIONES



1.00 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

1.10 LEGISLATIVA

1.11 LEGISLATIVA

1.20 JUDICIAL

1.21 JUDICIAL

1.30 CONDUCCION SUPERIOR

1.31 CONDUCCION POLITICA

1.32 ADMINISTRACION GENERAL

1.33 SERVICIO EXTERIOR

1.34 ADMINISTRACION MUNICIPAL

1.40 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL

1.41 CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL

1.42 CONTROL FISCAL

1.43 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL

1.60 CULTO

1.61 CULTO

1.80 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

1.81 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

2.00 SERVICIOS DE SEGURIDAD

2.10 SERVICIO DE SEGURIDAD NACIONAL

2.11 SEGURIDAD NACIONAL

2.12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR

2.20 SEGURIDAD INTERIOR

2.21 ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR

2.22 MIGRACIONES

2.25 IDENTIFICACIONES

2.26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

2.28 DEMARCACION Y VIGILANCIA DE LIMITES

2.30 RECLUSION Y CORRECCION

2.31 RECLUSION PENAL

2.33 PROMOCION Y ACCION CORRECTIVA

2.40 INVERSION EN SEGURIDAD

2.41 INVERSION EN SEGURIDAD

2.90 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR

2.91 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR

3.00 SERVICIOS SOCIALES

3.10 SALUD

3.11 ATENCION MEDICA

3.12 SANEAMIENTO AMBIENTAL

3.13 PROMOCION Y ASISTENCIA

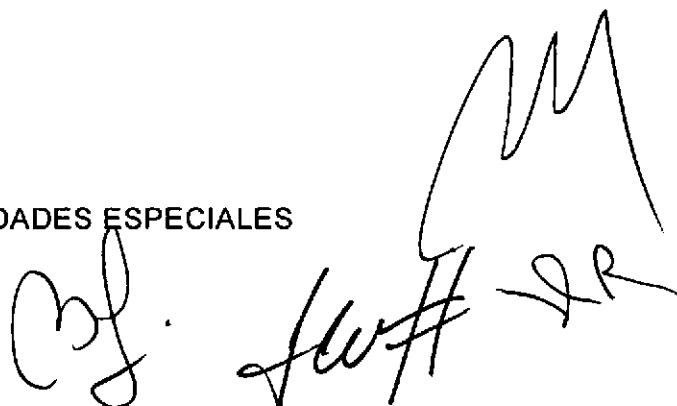
3.19 SALUD SIN DISCRIMINAR

3.20 PROMOCION Y ACCION SOCIAL

3.21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

3.22 SUBSIDIOS FAMILIARES

3.23 SERVICIOS DE ACCION SOCIAL



- 3.24 TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA
- 3.25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
- 3.26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION
- 3.29 PROMOCION, ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL SIN DISCRIMINAR

- 3.30 SEGURIDAD SOCIAL**
- 3.31 ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
- 3.32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL
- 3.33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA
- 3.34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
- 3.39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR

- 3.40 EDUCACION Y CULTURA**
- 3.41 EDUCACION ELEMENTAL
- 3.42 EDUCACION MEDIA Y TECNICA
- 3.43 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA
- 3.44 CULTURA
- 3.45 DEPORTES Y RECREACION
- 3.49 EDUCACION Y CULTURA SIN DISCRIMINAR

- 3.50 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION**
- 3.51 FORMACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS
- 3.52 INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL
- 3.53 DIFUSION DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO
- 3.54 SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
- 3.55 SERVICIOS ESTADISTICOS
- 3.59 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION SIN DISCRIMINAR

- 3.60 RELACIONES LABORALES**
- 3.61 RELACIONES LABORALES

- 3.70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS**
- 3.71 VIVIENDA Y URBANISMO
- 3.72 SERVICIOS COMUNITARIOS
- 3.73 ORDENACION URBANA Y RURAL
- 3.79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERV. COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR

- 3.90 OTROS SERVICIOS SOCIALES**
- 3.91 OTROS SERVICIOS SOCIALES

- 4.00 SERVICIOS ECONOMICOS**

- 4.10 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA**
- 4.11 MINERIA
- 4.12 PETROLEO Y GAS
- 4.13 ELECTRICIDAD
- 4.15 SERVICIOS DE CENSO Y ESTADISTICA AGROPECUARIA
- 4.19 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA SIN DISCRIMINAR

- 4.20 COMUNICACIONES**
- 4.21 SERVICIOS POSTALES
- 4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION
- 4.29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR
- 4.30 TRANSPORTE**
- 4.31 TRANSPORTE TERRESTRE
- 4.32 TRANSPORTE AEREO
- 4.33 TRANSPORTE FLUVIAL
- 4.39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR

- 4.40 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**
- 4.41 SERVICIOS FORESTALES



- 4.42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE
- 4.49 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR

- 4.50 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA**
- 4.51 SERVICIOS AGRICOLAS
- 4.52 SERVICIOS PECUARIOS
- 4.54 CREDITO AGRICOLA Y PECUARIO
- 4.55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA
- 4.59 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA SIN DISCRIMINAR

- 4.60 INDUSTRIA**
- 4.61 PRODUCCION INDUSTRIAL
- 4.62 CREDITO INDUSTRIAL
- 4.69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR

- 4.70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO**
- 4.71 COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS
- 4.72 TURISMO
- 4.79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR

- 4.80 SEGUROS Y FINANZAS**
- 4.81 INTERMEDIACION FINANCIERA
- 4.82 SEGUROS Y FINANZAS
- 4.83 CREDITO PECUARIO
- 4.89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR

- 4.90 SERVICIOS ECONOMICOS Y DE OBRAS PUBLICAS**
- 4.91 SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS
- 4.92 INVERSION SERVICIOS ECONOMICOS

- 5.00 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**

- 5.10 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA**
- 5.11 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA

- 6.00 SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL**

- 6.10 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**
- 6.11 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

- 6.20 REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE TRANSPORTE**
- 6.21 REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE TRANSPORTE
- 6.30 REGULACION Y CONTROL DE SERV. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS**
- 6.31 REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

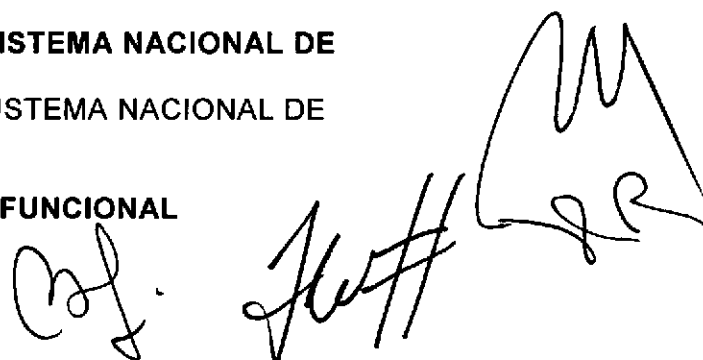
- 6.40 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES**
- 6.41 REGULACION Y CONTROL DE SERV. BURSATILES Y COMERCIALES

- 6.50 REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS**
- 6.51 REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS

- 6.60 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO**
- 6.61 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA, MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO

- 6.70 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS.**
- 6.71 SERVICIO DE REG. Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

- 2.6 DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL**



1.00 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (FINALIDAD)

1.10 LEGISLATIVA (FUNCION): Corresponde al ejercicio de potestades legislativas referidas a la administración de los asuntos que competen al Poder Legislativo en todos los niveles de Gobierno: Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Juntas Departamentales y Juntas Municipales. Incluye el funcionamiento de las comisiones legislativas, oficinas asesoras, biblioteca legislativa y otros órganos de consulta; y el análisis y difusión de las labores legislativas.

1.11 LEGISLATIVA (SUBFUNCION)

1.20 JUDICIAL (FUNCION): Corresponde al ejercicio de potestades jurisdiccionales relacionadas a la organización y administración de los asuntos que competen al Poder Judicial en todos sus ámbitos, de los Servicios de la Administración de Justicia ante los tribunales jurisdiccionales del Estado, de los funcionarios judiciales que tienen facultad de imponer multas y sanciones, la ejecución de los fallos de los tribunales, mantenimiento de los archivos legales y la protección jurídica de los niños y de otras personas jurídicamente desprotegidas. Incluye Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado, Defensoría del Pueblo, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Justicia Electoral, Consejo de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia Militar, Registro Público de Bienes, Ministerio de la Defensa Pública.

1.21 JUDICIAL (SUBFUNCION)

2.30 CONDUCCION SUPERIOR (FUNCION): Conducción política (Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores). Corresponden a gastos que demanden la administración, reglamentación, coordinación, regulación, gestión, control, verificación, supervisión, planeamiento y asesoramiento en dichas funciones.

1.31 CONDUCCION POLITICA (SUBFUNCION): Gastos de administración, reglamentación, coordinación, regulación, control, gestión, planeamiento y asesoramiento en las funciones de la Presidencia de la República y Vicepresidencia de la República. Incluye los gastos de organización y administración del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos los ámbitos de las relaciones exteriores, misiones diplomáticas, consulados y representaciones ante organismos internacionales.

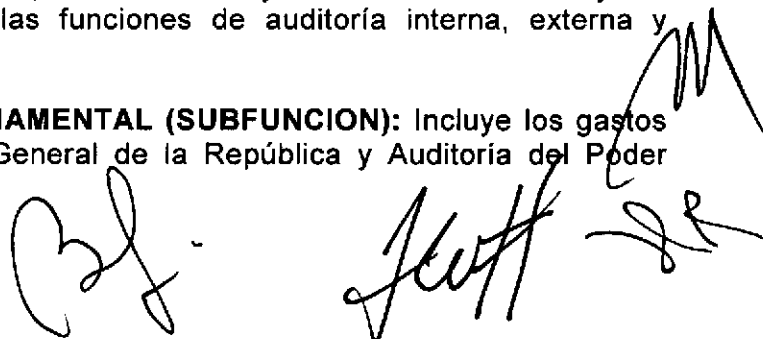
1.32 ADMINISTRACION GENERAL (SUBFUNCION): Gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades del Estado, inherentes a la administración, gestión, reglamentación, coordinación, regulación, verificación, monitoreo, planeamiento, control, asesoramiento.

1.33 SERVICIO EXTERIOR (SUBFUNCION): Incluye los gastos de organización y administración de las relaciones exteriores en todos sus ámbitos, la gestión y funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las misiones diplomáticas, los consulados y las representaciones ante organismos internacionales.

1.34 ADMINISTRACION MUNICIPAL (SUBFUNCION): Incluye los gastos de organización y administración de las Municipalidades inherentes a la administración, gestión, reglamentación, coordinación, regulación, planeamiento, control, asesoramiento.

1.40 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL (FUNCION): Erogaciones que realizan los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades para la administración de los ingresos y gastos públicos, recaudaciones, fiscalización de los recursos e inversión de los fondos del Estado, registro y control interno de la Hacienda Pública, impresión de valores, registro y control interno de los bienes, vigilancia del sistema de control administrativo y financiero de los organismos y entidades del Estado, control interno y externo sobre el manejo de los bienes y recursos públicos y ejercicio de las funciones de auditoría interna, externa y delimitación de responsabilidades.

1.41 CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL (SUBFUNCION): Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Contraloría General de la República y Auditoría del Poder Ejecutivo.



1.42 CONTROL FISCAL (SUBFUNCION): Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas y Subsecretaría de Estado de Tributación.

1.43 ADMINISTRACION FINANCIERA (SUBFUNCION): Incluye los gastos inherentes a la administración financiera de la Hacienda Pública.

1.60 CULTO (FUNCION): Gastos destinados a instituciones religiosas y todas las actividades de las organizaciones y cultos religiosos dentro del territorio de la República, conforme a las leyes vigentes.

1.61 CULTO (SUBFUNCION)

1.80 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (FUNCION): Gastos destinados a la inversión de la finalidad. Incluye la inversión de los sectores Legislativo, Judicial, Conducción Superior, Control Gubernamental, Culto y Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales.

1.81 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (SUBFUNCION)

2.00 SERVICIOS DE SEGURIDAD (FINALIDAD): Gastos inherentes a la defensa nacional y al mantenimiento del orden público interno, reclusión y corrección por condenas definitivas y reclusión preventiva de los procesados. Incluye la seguridad física del Presidente de la República. No incluye servicios policiales especiales, tales como: los de sanidad, aduanera, ni las actividades de asistencia social, educación, salud y vivienda, cualquiera sea su destino final.

2.10 SEGURIDAD NACIONAL (FUNCION): Gastos inherentes a la organización, gestión, coordinación, planeamiento, control, asesoramiento y administración de los programas de defensa nacional y de operaciones de las fuerzas armadas: terrestres, aéreas, navales y servicios de apoyo, tales como: los de ingeniería, transporte, comunicaciones, informaciones, intendencias, sanidad, así como las unidades de servicios de agregados militares acreditados en el extranjero y el abastecimiento de equipo y estructuras militares. Incluye los servicios de salud prestados por los hospitales de campaña. No incluye los servicios de educación prestados por las instituciones de instrucción y formación militar con alto contenido académico, los cuales se clasifican en la subfunción 3.54 Servicios Científicos y Tecnológicos y los servicios de hospitales y de atención médica general a los que tienen acceso los familiares del personal militar, que se clasifican en el numeral 3.11 Atención médica.

2.11 SERVICIO DE SEGURIDAD NACIONAL (SUBFUNCION)

2.12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR (SUBFUNCION)

2.20 SEGURIDAD INTERIOR (FUNCION): Gastos inherentes a la organización, coordinación, reglamentación, asesoramiento, gestión, control y administración de los servicios de seguridad y orden público de la República tendientes a preservar la seguridad de la población y de sus bienes. Además, atender la vigilancia de los límites fronterizos, hitos, mojones del país, registro y control de inmigrantes extranjeros en el país, servicios de documentación e identificaciones de la población, servicios de registro del estado civil de las personas y expedición de certificados. Incluye las dependencias administrativas que dirigen y supervisan a las fuerzas de seguridad de la Policía Nacional, los servicios policiales de puertos, fronteras y otras especiales.

2.21 ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR (SUBFUNCION)

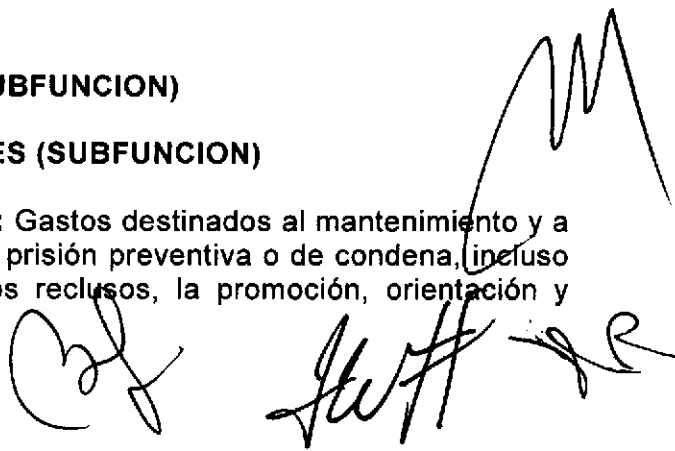
2.22 MIGRACIONES (SUBFUNCION)

2.25 IDENTIFICACIONES (SUBFUNCION)

2.26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS (SUBFUNCION)

2.28 DEMARCACION Y VIGILANCIA DE LIMITES (SUBFUNCION)

2.30 RECLUSION Y CORRECCION (FUNCION): Gastos destinados al mantenimiento y a la reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos, la promoción, orientación y



readaptación de reclusos menores y adultos y su reinserción a la sociedad.

2.31 RECLUSION PENAL (SUBFUNCION)

2.33 PROMOCION Y ACCION CORRECTIVA (SUBFUNCION)

2.40 INVERSION EN SEGURIDAD (FUNCION): Comprende los gastos de capital o inversiones del sector de seguridad.

2.41 INVERSION EN SEGURIDAD (SUBFUNCION)

2.90 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR (FUNCION): Comprende los gastos generales y administrativos no identificables en una función específica de la finalidad seguridad.

2.91 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR

3.00 SERVICIOS SOCIALES (FINALIDAD): Esta finalidad del Estado se cumple a través de las siguientes funciones:

3.10 SALUD (FUNCION): Gastos inherentes a la atención directa de la salud de las personas y gastos tendientes a asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad. Incluye la asistencia médica y hospitalaria de las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud, la atención en establecimientos, la vacunación y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades.

Además, gastos destinados a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud, el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, residuos industriales y basuras, contaminación de aire, agua y suelo, control de zoonosis y vectores, luchas antichagas, antipalúdicas, antirrábicas, tabaquismo, diabetes, alcoholismo, sida y similares.

Debe contener igualmente, los gastos en promoción y asistencia a la comunidad, correspondiente a programas complementarios de salud y alimentación, destinados a mejorar el nivel nutricional de la población. Además, se incluyen la capacitación y especialización en áreas de salud.

En esta clasificación, se incluyen todos los gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, gerenciamiento, planeación, control y auditoría sobre las entidades prestadoras de servicios, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

3.11 ATENCION MEDICA (SUBFUNCION)

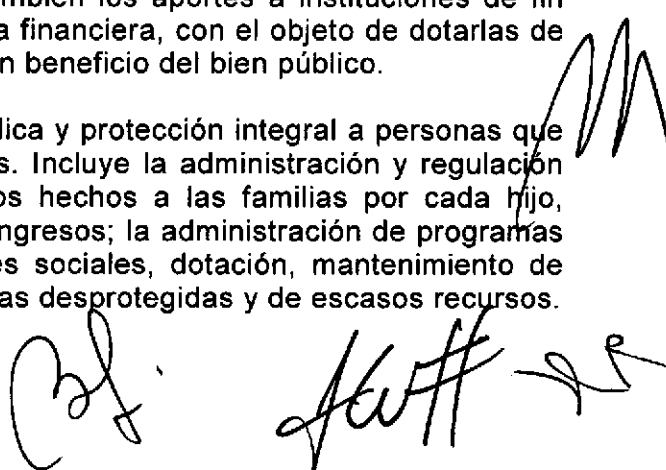
3.12 SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUBFUNCION)

3.13 PROMOCION Y ASISTENCIA (SUBFUNCION)

3.19 SALUD SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)

3.20 PROMOCION Y ACCION SOCIAL (FUNCION): Gastos inherentes a los servicios de mejoramiento de calidad de vida, dignidad de las personas y asistencia social, con énfasis en el género, el niño/a, los jóvenes y los indígenas; la protección y ayuda directa a personas de escasos recursos, brindándoles aportes tanto financieros como materiales y las destinadas a la reeducación y socialización del individuo. Comprende también los aportes a instituciones de fin social, principalmente en forma de préstamos o asistencia financiera, con el objeto de dotarlas de medios suficientes para el desarrollo de sus actividades en beneficio del bien público.

Además, los gastos inherentes a la asistencia médica y protección integral a personas que padezcan disminución de capacidades físicas o mentales. Incluye la administración y regulación de las compensaciones familiares, tales como los pagos hechos a las familias por cada hijo, independiente de que el miembro de familia reciba o no ingresos; la administración de programas operacionales de acción social, campañas de visitadores sociales, dotación, mantenimiento de guarderías infantiles, hogares para alojamiento de personas desprotegidas y de escasos recursos.



Gastos destinados a la Tarifa Social de Energía Eléctrica a favor de usuarios de escasos recursos económicos.

También comprende las erogaciones destinadas a las acciones para ejecutar programas de carácter social (Salud, Educación, Medios de Comunicación Terrestre, Medio Ambiente, Promoción y Asistencia Social) de los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Incluye los gastos destinados al acceso de la tierra rural, regularizando la tenencia de la misma, creando las condiciones propicias para el desarrollo y posibilitar de esta manera el arraigo de las familias. Además, incluye gastos inherentes al financiamiento de la preparación y ejecución de proyectos integrales, capacitación de comunidades y asentamientos rurales, mejoramiento de caminos de accesos internos, reparación de puentes vecinales, obras de artes y calles.

3.21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES (SUBFUNCION)

3.22 SUBSIDIOS FAMILIARES (SUBFUNCION)

3.23 SERVICIOS DE ACCION SOCIAL (SUBFUNCION)

3.24 TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA (SUBFUNCION)

3.25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

3.26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION (SUBFUNCION)

3.29 PROMOCION, ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)

3.30 SEGURIDAD SOCIAL (FUNCION): Gastos destinados a la cobertura financiera de las necesidades originadas en la población que han dejado de contribuir al proceso productivo, tales como: pagos en concepto de pensiones, retiros y jubilaciones. Pago de prestaciones relacionadas con la pérdida de ingresos a causa de enfermedad, maternidad o incapacidad temporal. También la administración de programas operacionales de prestaciones de invalidez y vejez. Incluye la Administración de los Servicios de Seguridad Social. En la Subfunción 3.39 Seguridad Social Sin Discriminar, se agrupan los gastos que no se incluyen en las funciones descritas precedentemente.

3.31 ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (SUBFUNCION)

3.32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL (SUBFUNCION)

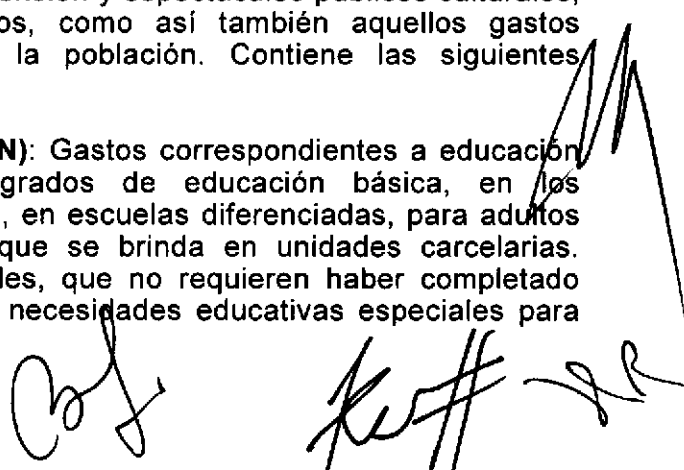
3.33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA (SUBFUNCION)

3.34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SUBFUNCION)

3.39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)

3.40 EDUCACION Y CULTURA (FUNCION): Acciones inherentes a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, físicas y morales del niño/a o del joven y a la difusión y enseñanza en todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad. Incluye manifestaciones intelectuales, deportivas y espirituales de la comunidad; investigación científica, artística y técnica; cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos, como así también aquellos gastos destinados a brindar esparcimiento y recreación a la población. Contiene las siguientes subfunciones:

3.41 EDUCACION ELEMENTAL (SUBFUNCION): Gastos correspondientes a educación en los jardines de infantes, preescolar, en los grados de educación básica, en los establecimientos de asistencia y protección de menores, en escuelas diferenciadas, para adultos y personas con necesidades especiales, incluida la que se brinda en unidades carcelarias. Comprende la enseñanza de especialidades elementales, que no requieren haber completado previamente la instrucción básica, como asimismo, las necesidades educativas especiales para



niños y jóvenes.

3.42 EDUCACION MEDIA Y TECNICA (SUBFUNCION): Incluyen los gastos en las escuelas de enseñanza media y técnica, escuelas medias artísticas, técnicas y profesionales, tanto en los primeros años (ciclos básicos) como en los restantes. Incluyen la enseñanza que se imparte en establecimientos de protección de menores. No comprenden los cursos de enseñanza especializada, destinada a capacitar a agentes de organismos que actúen principalmente en otros campos.

3.43 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA (SUBFUNCION): Gastos correspondientes a la administración y gestión de los programas de enseñanza superior y formación de profesionales para obtener certificado, diploma o título universitario que sirva para el ejercicio de empleos especializados de la carrera, y los programas de actualización de profesionales y especialistas. Incluyen la instrucción y formación impartida en academias y escuelas de instrucción militar con alto contenido académico.

3.44 CULTURA (SUBFUNCION): Gastos destinados a las manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad, difusión de conocimientos por radio, televisión u otros medios de comunicación, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o a proporcionar entretenimiento.

3.45 DEPORTE Y RECREACION (SUBFUNCION): Gastos destinados a la promoción de las actividades deportivas, cultura física, recreación y esparcimiento de la población.

3.49 EDUCACION Y CULTURA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, planeamiento, evaluación, coordinación, asesoramiento y gestión del Sector Educación.

3.50 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION (FUNCION): Gastos destinados a la investigación y desarrollo tendientes a acrecentar el conocimiento científico técnico y el uso de nuevas técnicas por parte de los sectores vinculados a la producción. También comprende las actividades de capacitación y promoción científico-técnica que tienden al perfeccionamiento de los graduados universitarios con vistas a la formación de investigadores, como así las tendientes al mejoramiento de la infraestructura científico-técnica del país, y transferencia de tecnología. Además, comprende la producción y difusión de informaciones estadísticas. Comprenden las siguientes subfunciones:

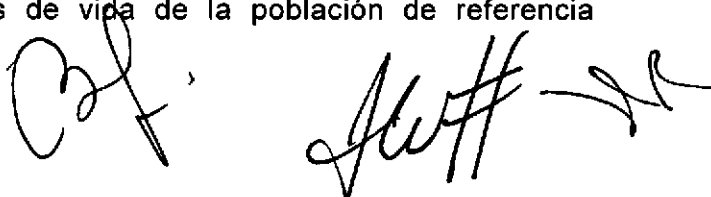
3.51 FORMACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS (SUBFUNCION): Gastos inherentes a programas operacionales de formación de científicos y tecnólogos, capacitación de profesionales universitarios para complementar su formación científico-tecnológica, cursos de post-grado que impliquen investigación, experimentación en laboratorios, elaboración y presentación de tesis para optar grados académicos y cuyos resultados puedan generar nuevos conocimientos.

3.52 INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL (SUBFUNCION): Gastos destinados a la administración y gestión de programas operacionales científico-tecnológicos; la investigación científica básica aplicada y su desarrollo experimental.

3.53 DIFUSION DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO (SUBFUNCION): Gastos en administración de programas operacionales destinados a suministrar información sobre la oferta de conocimiento científico-tecnológico, difusión unilateral de información científico-tecnológica, extensión agropecuaria, consultoría y asistencia técnica para mejorar los niveles de productividad.

3.54 SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS (SUBFUNCION): Gastos de administración de programas operacionales destinados a fomentar la investigación y desarrollo experimental. Incluye la investigación agrícola y pecuaria orientada a innovar y mejorar especies vegetales y animales, la meteorología y normalización, el control de calidad y rendimiento de productos y procesos y la compilación sistemática de datos especializados.

3.55 SERVICIOS ESTADISTICOS (SUBFUNCION): Gastos destinados a la producción de informaciones estadísticas, sobre las condiciones de vida de la población de referencia nacional.



3.59 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Comprende los gastos no factibles de imputar en las categorías detalladas precedentemente.

3.60 RELACIONES LABORALES (FUNCION): Gastos destinados a la promoción de las relaciones laborales, normatización y supervisión de la legislación laboral, higiene y seguridad en el trabajo, asistencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores. Incluye estudios y orientación del potencial de la mano de obra, a los efectos de la planificación del desarrollo económico y social.

3.61 RELACIONES LABORALES (SUBFUNCION)

3.70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS (FUNCION): Gastos inherentes a la promoción del desarrollo habitacional, con el fin de posibilitar, mediante aportes, la obtención de soluciones habitacionales, vigilancia de programas de viviendas, obras de urbanización, ordenamiento urbano y rural. Incluyen la administración, regulación y vigilancia de los servicios comunitarios, planificación de nuevas comunidades, con la dotación de servicios comunitarios básicos.

3.71 VIVIENDA Y URBANISMO (SUBFUNCION)

3.72 SERVICIOS COMUNITARIOS (SUBFUNCION)

3.73 ORDENACION URBANA Y RURAL (SUBFUNCION)

3.79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos no imputables a las subfunciones descritas.

3.90 OTROS SERVICIOS SOCIALES (FUNCION): Comprenden los gastos de inversiones del sector social.

3.91 OTROS SERVICIOS SOCIALES (SUBFUNCION)

4.00 SERVICIOS ECONOMICOS (FINALIDAD): Gastos inherentes a la producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico, incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

4.10 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA (FUNCION): Gastos en producción, transporte y suministros de energía eléctrica; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas; sistemas para la producción, transporte y distribución de energía; explotación, extracción, adquisición, procesamiento, suministro de petróleo y sus derivados; de carbón mineral, su procesamiento ulterior; explotación, extracción, adquisición, manufactura y suministro de gas combustible y sus derivados y acciones vinculadas con la producción de combustibles vegetales. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones. También comprende las acciones inherentes a la explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

4.11 MINERIA (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de exploración, evaluación y explotación racional de los recursos mineros, así como el otorgamiento y aplicación del régimen de concesiones minerales y petroleras, los servicios de información y estadísticas sobre los recursos mineros.

4.12 PETROLEO Y GAS (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de producción, refinación, transporte y distribución de petróleo; gas natural y otros combustibles, asimismo, el mantenimiento de las condiciones de seguridad y protección del medio ambiente.

4.13 ELECTRICIDAD (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de generación térmica e hidráulica; transmisión, distribución urbana y rural de energía eléctrica y el mantenimiento de condiciones de seguridad.

4.15 SERVICIO DE CENSO Y ESTADISTICA AGROPECUARIA (SUBFUNCION): Gastos inherentes a la producción de informaciones estadísticas del sector.



4.19 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos no susceptibles de aplicar a las subfunciones descritas precedentemente.

4.20 COMUNICACIONES (FUNCION): Gastos inherentes a la prestación de todos los servicios públicos de comunicaciones y el control técnico de los medios de comunicación. En cada caso, se incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para el funcionamiento de los servicios operacionales.

4.21 SERVICIOS POSTALES (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de explotación del servicio de correos nacional e internacional.

4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de explotación, ampliación y mantenimiento de las instalaciones y servicios de televisión, radio y telecomunicaciones, entre ellos, el teléfono, internet y otros medios de comunicación.

4.29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos no imputables a las subfunciones descritas precedentemente.

4.30 TRANSPORTE (FUNCION): Gastos inherentes al servicio público de transporte vial, fluvial y aéreo. Incluye la construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito en caminos, carreteras, rutas, túneles, puentes, balsas, ríos o cursos de agua. Comprende, asimismo, la infraestructura correspondiente a estaciones terminales, puertos, aeropuertos e hidropuertos y sus servicios complementarios.

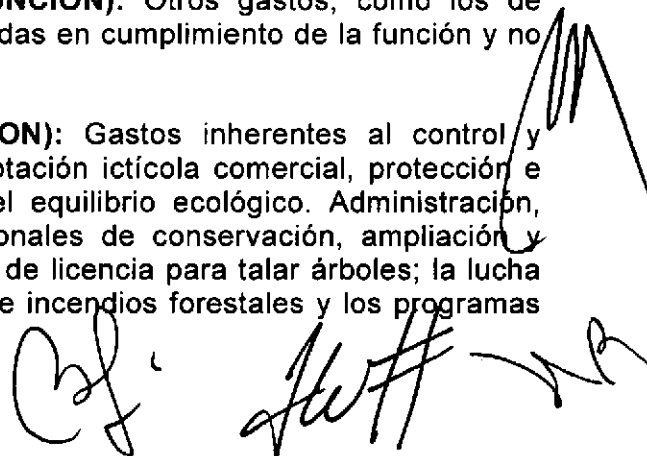
4.31 TRANSPORTE TERRESTRE (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales del transporte; la construcción, ampliación, mantenimiento y reparación de caminos, carreteras, autopistas, puentes, alcantarillados pluviales, túneles, viaductos y otras obras de infraestructura vial; sistemas de control; la explotación de los servicios de transporte; el mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de operación de empresas transportadoras de pasajeros y carga. Incluye los programas operacionales de explotación de los servicios de transporte, construcción, reconstrucción, mantenimiento y reparación de infraestructuras, estaciones, rampas de carga y descarga, puentes, material rodante y sistemas de señalización y mantenimiento de las condiciones de seguridad, además del control y verificación de automotores en ruta.

4.32 TRANSPORTE AEREO (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de explotación del servicio de transporte aéreo. La construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de aeropuertos y de aeronaves, incluye los sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de explotación del transporte aéreo.

4.33 TRANSPORTE FLUVIAL (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de explotación de los servicios de transporte fluvial; la construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de barcos; muelles, puertos y vías navegables; sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad, inspección y la concesión de licencias de explotación del transporte fluvial.

4.39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Otros gastos, como los de administración general y difusión de las actividades realizadas en cumplimiento de la función y no factibles de imputar dentro de las subfunciones de detalle.

4.40 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE (FUNCION): Gastos inherentes al control y explotación de bosques; mantenimiento de parques; explotación ictícola comercial, protección e incremento de la misma, con la finalidad de mantener el equilibrio ecológico. Administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos forestales; expedición de licencia para talar árboles; la lucha contra plagas y enfermedades; la prevención y extinción de incendios forestales y los programas



de reforestación, la conservación del medio ambiente natural al margen y en adición a los requeridos para el mejoramiento urbano y que son propios de la subfunción 3.12 Saneamiento Ambiental.

4.41 SERVICIOS FORESTALES (SUBFUNCION)

4.42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE (SUBFUNCION)

4.49 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Comprenden gastos no descritos en las subfunciones anteriores.

4.50 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA (FUNCION): Gastos inherentes a la promoción, regulación y control de la producción: agrícola, ganadera, avícola, apícola y piscícola; de la caza y pesca comercial; de protección de la fauna útil; programas de suministro de semillas y erradicación de plagas. También incluyen los gastos dirigidos a lograr un mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medio de la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, así como también el riego de las zonas áridas y el drenaje de las anegadizas. Incluyen los servicios agropecuarios para la exportación tendientes a desarrollar políticas agrarias de comercialización de productos.

4.51 SERVICIOS AGRICOLAS (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción agrícola; servicios relacionados con la conservación, ampliación y adecuación de tierras cultivables, incluidos los trabajos y construcciones que ello implique, tales como: bonificación de terrenos incultos, rotación de cultivos, selección de árboles y arbustos, desmonte y obras de riego, desagüe, drenaje, protección y estabilización de riberas, control, lucha, erradicación de enfermedades y plagas que puedan afectar la producción agrícola. No incluye la investigación agrícola orientada a innovar y mejorar las especies vegetales ni la extensión agrícola, que se clasifican en el numeral 3.53 Difusión del conocimiento científico y tecnológico.

4.52 SERVICIOS PECUARIOS (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción pecuaria, incluido el control, lucha y erradicación de enfermedades y plagas. No incluyen la reglamentación y el otorgamiento de permisos de caza, ni tampoco la protección y conservación de la fauna salvaje, que se clasifica en el numeral 4.55 Servicios de caza y pesca. Tampoco incluyen la investigación para mejorar las especies de animales ni la extensión pecuaria, que se clasifican en el numeral 3.54 Servicios científicos y tecnológicos.

4.54 CREDITO AGRICOLA Y PECUARIO (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de crédito agrícola y ganadero para financiamiento de adquisición de equipos e insumos agrícolas y ganaderos, capital de trabajo. No incluye el crédito para otros fines, tales como: la vivienda, que se clasifica en el numeral 3.71 Vivienda y urbanismo.

4.55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos pesqueros, fluviales y lacustres, incluida la expedición de licencias de pesca y caza, lucha contra las plagas y enfermedades, población y repoblación ictícola.

4.59 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos no incluidos en las subfunciones detalladas.

4.60 INDUSTRIA (FUNCION): Gastos inherentes a todas las ramas de la producción industrial y artesanal, comprendiendo las acciones de promoción, regulación, supervisión y control.

4.61 PRODUCCION INDUSTRIAL (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de producción de la industria manufacturera y artesanal, tales como: productos alimenticios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, artículos de cuero y piel, muebles y demás objetos de madera, papel, productos de papel, imprentas, editoriales, fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho, fabricación de productos minerales metálicos y no



metálicos, maquinaria y equipos, joyas, instrumentos de música. Incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de instalaciones y equipos necesarios para la ejecución de los programas industriales; la investigación, sobre métodos de manufactura; administración de empresas industriales; la promoción industrial, la asistencia técnica a medianos y pequeños industriales y a microempresarios. No incluye la industria de la construcción que se clasifica en cada finalidad o función que le corresponda, tales como la subfunción 3.71 Vivienda y urbanismo y en la función 4.30 Transporte. Tampoco incluye la industria turística, que se clasifica en el numeral 4.72 Turismo.

4.62 CREDITO INDUSTRIAL (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de crédito destinado al financiamiento de bienes de capital y capital de trabajo, requeridos por los industriales.

4.69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Otros gastos, como los generales de administración y promoción del sector.

4.70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO (FUNCION): Gastos inherentes a las actividades comerciales, servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen adicionales a los propios de transportes o de quienes insumen o producen dichos bienes, tales como: silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, que no pertenezcan a compañías de transporte, ni a los propietarios de los productos almacenados. Incluye las acciones de promoción, regulación y control de dichas acciones. Actividades encaminadas a la captación de recursos económicos, a través de la promoción, divulgación y conocimiento de zonas geográficas, en procura del desplazamiento de personas hacia dichos lugares.

4.71 COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de almacenamiento, depósito, distribución, promoción y comercialización de productos naturales y manufacturados, elaborados y semielaborados, al por mayor y al detalle. Pueden imputarse a esta subfunción los gastos de comercialización de servicios, valores y demás mercancías.

4.72 TURISMO (SUBFUNCION): Gastos que demanden la inversión, administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de turismo, tales como: construcción de infraestructura turística; construcción y financiamiento de hoteles, de otras instalaciones turísticas y de descanso. También considera los gastos de la capacitación de guías de turismo y la promoción turística.

4.79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Comprende los gastos no factibles de agrupar en las categorías detalladas precedentemente.

4.80 SEGUROS Y FINANZAS (FUNCION): Gastos destinados a los servicios de seguros y reaseguros. Incluyen las operaciones relacionadas con las finanzas, los servicios bancarios y las operaciones bursátiles relativas al mercado de valores.

4.81 INTERMEDIACION FINANCIERA (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión, control y vigilancia de los servicios públicos de intermediación financiera. Incluye las erogaciones de contratación de dichos servicios, así como gastos bancarios y con corporaciones, compañías financieras, cooperativas de ahorro y crédito, sean públicas o privadas.

4.82 SEGUROS Y FINANZAS (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación, gestión, control, supervisión y vigilancia de los servicios prestados por las compañías de seguros generales, especializadas y actividades afines.

4.83 CREDITO PECUARIO (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación y concesiones de créditos pecuarios, asistencia técnica y financiera a productores del sector pecuario.

4.89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Comprenden los gastos no factibles de agrupar en las categorías detalladas precedentemente.

4.90 SERVICIOS ECONOMICOS Y DE OBRAS PUBLICAS (FUNCION): Gastos

destinados a servicios y obras públicas inherentes a mantenimientos y construcciones de obras de infraestructura física tales como: caminos, carreteras, pavimentaciones, construcciones de puentes, túneles y obras complementarias, obras portuarias, aeroportuarias, edificios, locales institucionales y similares de uso y dominio público.

4.91 SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS (SUBFUNCION)

4.92 INVERSION SERVICIOS ECONOMICOS (SUBFUNCION): Gastos de inversiones del sector.

5.00 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (FINALIDAD): Comprenden los gastos destinados a atender los servicios y obligaciones de la deuda pública, interna y externa.

5.10 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (FUNCION): Incluyen los gastos destinados a la amortización, intereses y comisiones de la deuda pública interna y externa.

5.11 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (SUBFUNCION)

6.00 SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL (FINALIDAD): Gastos destinados a servicios de regulación y control de los servicios de comunicaciones, transporte, agua, servicios sanitarios, actividades comerciales y mercantiles públicas o privadas.

6.10 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (FUNCION): Gastos destinados a servicios de regulación de las telecomunicaciones nacionales.

6.11 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUBFUNCION)

6.20 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE (FUNCION): Gastos de servicios de regulación integral de tránsito y transporte metropolitana, municipales, intermunicipales, nacionales e internacionales.

6.21 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE (SUBFUNCION)

6.30 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS (FUNCION): Gastos de servicios de regulación del servicio de agua potable y los servicios sanitarios

6.31 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SUBFUNCION)

6.40 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES (FUNCION): Gastos de servicios de regulación de la oferta pública de valores y sus emisores, los valores de la oferta pública, las bolsas de valores, casas de bolsas, y en general los demás participantes en el mercado de valores.

6.41 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES (SUBFUNCION)

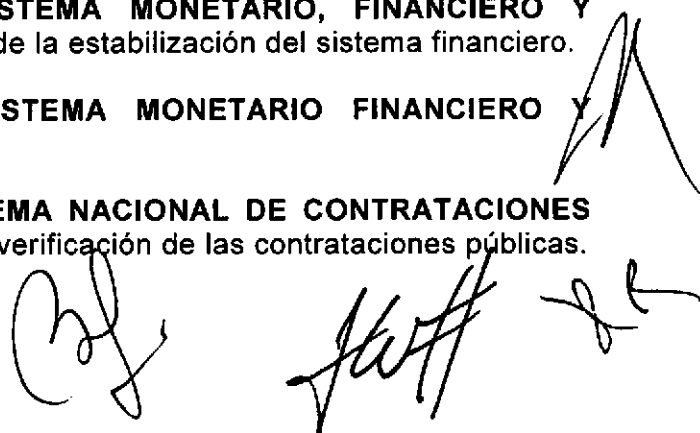
6.50 REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS (FUNCION): Gastos de servicio de regulación a las Cooperativas.

6.51 REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS (SUBFUNCION)

6.60 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO (FUNCION): Gastos inherentes al control de la estabilización del sistema financiero.

6.61 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO FINANCIERO Y CAMBIARIO (SUBFUNCION)

6.70 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (FUNCION): Gastos inherentes al control y verificación de las contrataciones públicas.



6.71 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (SUBFUNCION)

6.72 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

6.73 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE PROTECCION Y DEFENSA AL CONSUMIDOR.

3. CLASIFICACION PROGRAMATICA

3.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:

OBJETIVOS Y NOCIONES GENERALES

La clasificación programática permite ordenar y proveer información dentro de la estructura del Presupuesto General de la Nación, de las asignaciones presupuestarias clasificadas por tipos de presupuesto: TIPO 1 Programas de Administración, TIPO 2 de Acción, TIPO 3 de Inversión y TIPO 4 Servicio de la Deuda Pública. Además, los programas deben contener unidades de medidas físicas y financieras que permitan una posterior evaluación del proceso de la ejecución del Presupuesto General de la Nación.

La clasificación programática es la agrupación sistemática de los programas, subprogramas o proyectos, que permite determinar métodos e informaciones de carácter cualitativo o cuantitativo de las unidades de medidas, de gestión o producción, relacionados con las asignaciones presupuestarias para las funciones operativas, programables en objetivos y metas, proyectos de inversión y del servicio de la deuda pública.

Tiene concurrencia y afinidad con la clasificación institucional, por finalidades y funciones y pueden ser disgregados por los niveles de programas, subprogramas o proyectos, por grupos, subgrupos y Objeto del Gasto, fuentes de financiamientos genéricas o específicas, organismos financiadores, departamentos y sus combinaciones. Según la naturaleza de los programas pueden constituir grandes grupos de gastos corrientes, de capital y de financiamiento.

Cuentan con Unidades Responsables o Unidades de Administración y Finanzas o Subunidades de Administración y Finanzas o Unidades de Ejecución de Proyectos, responsables para la gestión del proceso administrativo, presupuestario y financiero.

TIPO 1: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

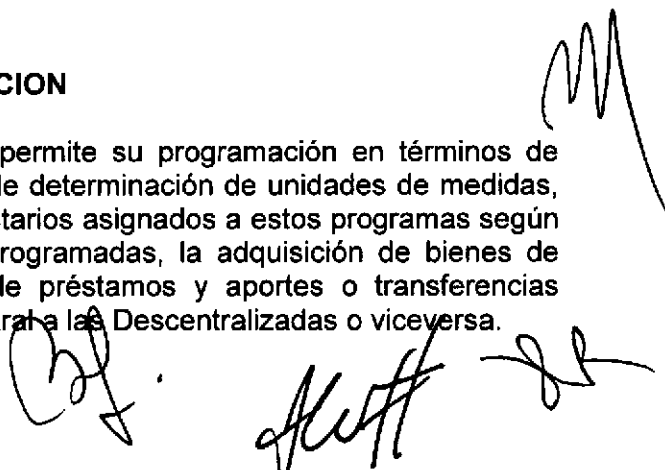
Son programas de administración general de dirección, gestión, supervisión, reglamentación y otros de apoyo administrativo u operativo de las entidades conforme a la estructura orgánica institucional, funciones y competencias.

Los recursos presupuestarios son asignados a las dependencias administrativas conforme a los gastos operativos o de funcionamiento. Pueden ser objeto de desagregación por los niveles de programas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, por fuentes de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Para el cumplimiento de los objetivos de los programas, se le asignan créditos destinados a gastos de funcionamiento u operativos, adquisición de bienes de capital indispensables, gastos no retornables como las transferencias, aportes a entidades nacionales, sector privado, entidades u organismos del exterior.

TIPO 2: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCION

Es el conjunto de programas y subprogramas que permite su programación en términos de objetivos y metas cuantificables sobre la base de sistemas de determinación de unidades de medidas, indicadores de gestión o producción. Los recursos presupuestarios asignados a estos programas según correspondan son destinados a lograr objetivos y metas programadas, la adquisición de bienes de capital necesarios, participación de capital, concesiones de préstamos y aportes o transferencias corrientes y de capital de entidades de la Administración Central a las Descentralizadas o viceversa.



Son desagregados en los niveles de clasificación por programas, subprogramas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, fuentes de financiamiento, origen de financiamiento, u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Adicionalmente, pueden contener informaciones de acuerdo con los sistemas de unidades de medidas o indicadores de gestión o producción, genéricas o específicas, claramente definidas en los programas sobre la base de las acciones del gobierno y a los objetivos y metas determinados por periodos de tiempo preestablecidos, conforme a los recursos humanos, presupuestarios, financieros o materiales disponibles.

TIPO 3: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSION

Es el conjunto de programas, subprogramas y proyectos específicos que serán ejecutados en un periodo de tiempo preestablecido, en obras públicas, inversiones financieras y/o proyectos e inversiones de capital que impliquen la formación bruta de capital fijo del Sector Público.

Todos los programas que se incluyan como proyectos de inversión, en el presupuesto Tipo 3, deben identificar los proyectos que lo conforman, plazo de ejecución, el monto a invertir, las inversiones proyectadas cada año, cronograma de ejecución, resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal, las fuentes de financiamiento, la contrapartida nacional, calendario de desembolsos, detalle de los costos y gastos, indicadores económicos financieros incluidos los de operación una vez concluida la obra.

A cada proyecto se asignan los recursos presupuestarios en forma individual, independiente o con relación al programa a que pertenece. En la estructura del presupuesto son desagregados en programas, subprogramas, proyectos, grupos, subgrupos, Objeto del Gasto, fuente de financiamiento, origen del financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Los créditos asignados a los Tipos de Presupuesto de Inversión en los programas y proyectos, cuentan para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales, insumos y otros gastos de acuerdo con el Clasificador Presupuestario, por Objeto del Gasto de los Grupos: 100 Servicios Personales (excluidos los subgrupos 110 y 160); 200 Servicios no Personales, 300 Bienes de Consumo e Insumos; 400, Bienes de Cambio; 500 Inversión Física, 600, Inversión Financiera; 800 Transferencias y 900 Otros Gastos.

La programación presupuestaria de los gastos en los objetos del grupo 100 (excluidos los subgrupos 110 y 160) al 900 de los citados grupos de objetos del gasto (corrientes, capital y financiamiento), dentro del Tipo 3 Presupuesto de Programas de Inversión, constituirá en su totalidad gastos de capital.

No se deberán programar gastos de personales de carácter permanente (subgrupos 110 y 160). Asimismo, no deberán incluirse gastos de capital destinados a la realización de actividades funcionales u operativas institucionales, los cuales se clasificarán dentro de los Tipos de Presupuesto de Administración o de Acción.

La categoría programática de este tipo de presupuesto, en programas, subprogramas o proyectos, es el indicador para que los gastos corrientes y de capital se consideren en su unidad como Inversión Real Directa o Gastos de Capital.

TIPO 4: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Se identifican los programas destinados a atender el servicio de la deuda pública interna y externa provenientes de las operaciones de crédito público, originadas en la emisión y colocación de títulos y bonos nacionales e internacionales, convenios de préstamos con gobiernos, organismos, personas y entidades financieras públicas o privadas del exterior, contratación de préstamos u otro medio de obligaciones con bancos, personas, entidades financieras o no financieras, públicas o privadas, nacionales, y otros actos que originen un vínculo de obligaciones directa o indirecta al Estado por las entidades del sector público, con o sin garantía de la Tesorería General, de corto, mediano o largo plazo. Incluye las obligaciones provenientes de la consolidación, conversión y renegociación de la deuda pública.



En la estructura presupuestaria, son desagregados por el nivel de programas, grupo, subgrupo y Objeto del Gasto, fuente de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones. Cuenta con unidades ejecutoras o responsables para la gestión y ejecución presupuestaria, financiera o técnica.

La programación del Servicio de la Deuda Pública de la Administración Central debe preverse en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda y en los Organismos y Entidades del Estado. La unidad responsable de su gestión es la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

3.2.1. COMPONENTES:

La clasificación programática contiene una estructura que esta dada por los siguientes componentes:

TIPO 1. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACION:

- PROGRAMAS
- UNIDAD RESPONSABLE
- PRODUCTO
- GRUPO OBJETO DEL GASTO
- SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
- OBJETO DEL GASTO
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO
- ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
- DEPARTAMENTOS
- MUNICIPALIDADES

TIPO 2. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCION:

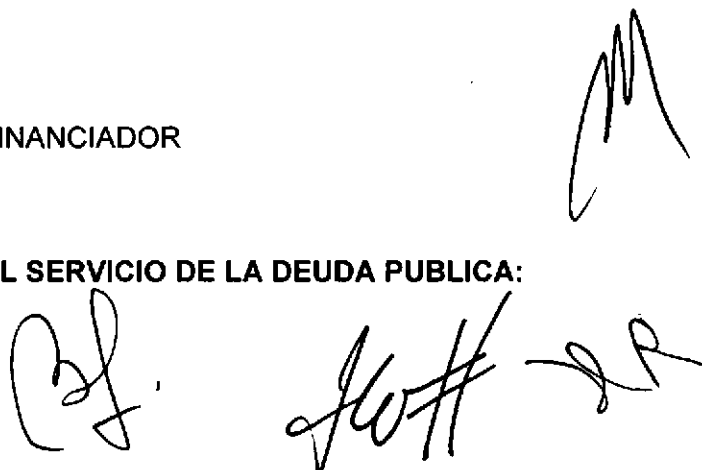
- PROGRAMAS
- SUBPROGRAMAS
- UNIDAD RESPONSABLE
- PRODUCTO
- GRUPO OBJETO DEL GASTO
- SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
- OBJETO DEL GASTO
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO
- ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
- DEPARTAMENTOS
- MUNICIPALIDADES

TIPO 3. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSION:

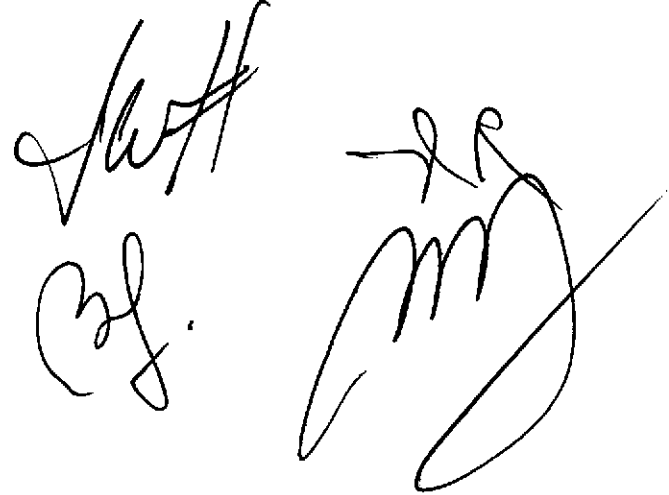
- PROGRAMAS
- SUBPROGRAMAS
- PROYECTOS
- UNIDAD RESPONSABLE
- PRODUCTO
- GRUPO OBJETO DEL GASTO
- SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
- OBJETO DEL GASTO
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO
- ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
- DEPARTAMENTOS
- MUNICIPALIDADES

TIPO 4. PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA:

- PROGRAMAS



UNIDAD RESPONSABLE
PRODUCTO
GRUPO OBJETO DEL GASTO
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO
OBJETO DEL GASTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR
DEPARTAMENTOS
MUNICIPALIDADES



Handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two distinct signatures. On the right, there is a larger, more complex signature with a long horizontal stroke extending to the right.

4. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PRODUCTO

4.1. Conceptos

La clasificación por producto identifica la producción de bienes y servicios de los programas, subprogramas o proyectos del Presupuesto General de la Nación.

La clasificación por producto permite ordenar, identificar, comparar, cuantificar, evaluar y proveer demás informaciones dentro de la estructura del Presupuesto General de la Nación, tanto a nivel de programas, subprogramas o proyectos; pero principalmente, permite su orientación a resultados con las asignaciones presupuestarias clasificadas en los diversos tipos de presupuesto: TIPO 1 - Programas de Administración, TIPO 2 - de Acción, TIPO 3 - de Inversión y TIPO 4 - Servicio de la Deuda Pública, dentro de la metodología vigente aplicada en los sistemas y subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF).

4.2. Terminología aplicada

4.2.1. Diagnóstico: Se refiere a la descripción de la coyuntura o situación en que se encuentra el programa/subprograma y/o proyecto, identificando aspectos negativos que podrían impedir la prosecución y alcance de los objetivos trazados. Esto permitirá identificar una línea de base y redefinir metas y políticas institucionales.

4.2.2. Objetivo: El objetivo determina la orientación que se le debe dar a las tareas, actividades y procesos para cumplir con los propósitos de la entidad y del Estado. Elemento programático que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión; el objetivo debe responder a la pregunta "qué" y "para qué".

4.2.3. Objetivo General (Institucional)

Enunciado de un estado deseado hacia el cual está dirigido un proyecto, programa o plan. Se debe formular en términos de mejora de la situación de una población.

4.2.4. Objetivos Específicos (de Programas)

Corresponden a los resultados que se desean conseguir al finalizar la valoración de un objeto, por lo que constituyen una guía para llevar a cabo este proceso.

Los objetivos de entidad deben cumplir con las siguientes condiciones:

Consistentes: apuntan a cumplir la misión y objetivos propuestos, en orden de importancia.

Estratégicos: responden a aspectos vitales o estratégicos en la gestión de la entidad.

4.2.5. Resultado Esperado: Son el producto concreto del conjunto de actividades realizadas en el programa, subprograma o proyecto expresados en forma de objetivos alcanzados o logrados (gramaticalmente se escribe en tiempo pasado como si ya se hubiera alcanzado el objetivo).

Deben estar relacionados directamente con los productos o servicios que brinda una institución.

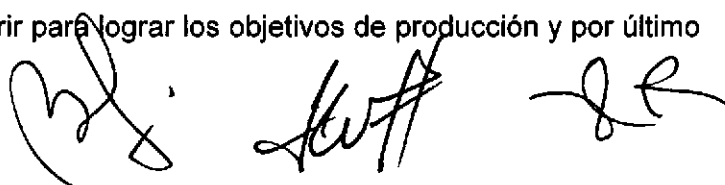
Ejemplos: nivel de analfabetismo disminuido, índice de mortalidad infantil reducido, condiciones habitacionales en regiones carenciadas mejoradas, etc.

Un aspecto que resulta muy importante tener en cuenta, es que el cumplimiento de los resultados propuestos debe ser cuantificable, ya que de otra manera los mismos se transforman en simples expresiones de deseo, sin utilidad real a la hora de organizar las acciones a realizar y la asignación de recursos.

4.2.6. Usuarios/ Beneficiarios: Son las personas o instituciones a las cuales apuntan los programas, subprogramas y/o proyectos de manera a cubrir las necesidades insatisfechas.

4.2.7. Producción Institucional: Se refiere a la totalidad de los bienes y servicios que produce un determinado organismo público, a fin de cumplir con una serie de resultados esperados.

Considerar los insumos necesarios a adquirir para lograr los objetivos de producción y por último



los recursos que deberán ser asignados para adquirir los insumos.

Se debe comenzar primero por lograr consenso sobre los bienes y servicios que produce cada organismo público, utilizando la información disponible, ya que una vez realizado esto resulta más sencilla la identificación de los resultados que se buscan obtener y la consistencia entre dicha producción y los programas definidos en el Presupuesto.

4.3. Tipo de Productos

4.3.1. Productos Finales: Los productos finales son los bienes y servicios que cada organismo produce y entrega a la sociedad. El objetivo de los mismos es contribuir al cumplimiento de un resultado. Ejemplos de productos son: niños vacunados, niños matriculados en educación inicial, puentes construidos, jubilaciones otorgadas, aulas equipadas, partos atendidos, cirugías realizadas, etc.

4.3.2. Productos Intermedios: Los productos intermedios son bienes y servicios que produce un organismo público, pero que a diferencia de los productos finales, no se "entregan" a la sociedad, sino que posibilitan o complementan a estos últimos. En otras palabras, los productos intermedios tienen efecto dentro de la entidad que los produce y contribuyen a viabilizar o mejorar los productos finales.

4.4. Diseño o Desarrollo de Productos, los aspectos a considerar son:

Definición del Problema.

Establecer la población objetivo.

Desarrollo de una solución de parámetro para el problema.

Evaluar los parámetros y prototipo del producto definido.

Establecer la Denominación final del Producto.

Establecer el grado de cobertura según lo propuesto.

4.5. Metas de Producción: Es la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos asignados, de tal forma que permita medir la eficacia del cumplimiento de un programa. Establecen lo que se va a lograr, cuándo serán alcanzados los resultados, mas no establece cómo serán logrados.

4.6. Unidad de medida: Expresión con la cual es susceptible de medir el producto intermedio o producto final, ayuda a comparar junto con las metas lo programado y lo efectivamente alcanzado a nivel de objetivos.

4.7. Esquema: Denominación del Producto Cantidad Unidad de medida asignación financiera.

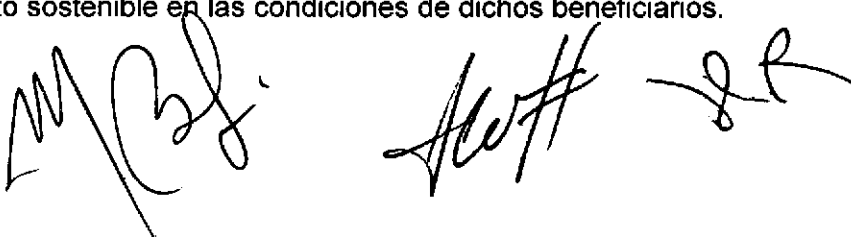
4.8. Cobertura: El ámbito de aplicación de la clasificación por producto dentro de las clasificaciones presupuestarias, comprende a todos los programas, subprogramas y proyectos de los Organismos y Entidades del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación de conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y a las Municipalidades del país.

4.9. Correspondencia con otras Clasificaciones: Tiene afinidad y correlación directa con las clasificaciones por programas, subprogramas o proyecto de los tipos de presupuesto 1, 2, 3 y 4.

4.10. Utilidad: Fundamentación de los programas, para el proceso de Control y Evaluación de los programas, subprogramas o proyectos orientados a resultados. Y la presentación de informes periódicos.

4.11. Ambitos de control

4.11.1. Ambito del Resultado: Este puede ser medido como resultado intermedio o final. El resultado intermedio corresponde a los cambios en el comportamiento, estado, actitud o certificación de los beneficiarios una vez recibidos los bienes o servicios de un programa o acción pública. La ocurrencia de estos cambios facilita y hace más probable alcanzar los resultados finales. El resultado final o impacto corresponde a los cambios más permanentes en los beneficiarios, debido a los bienes o servicios recibidos e implica un mejoramiento sostenible en las condiciones de dichos beneficiarios.



4.11.2. Ámbito de Producto: Se refiere a los bienes y servicios públicos provistos o entregados a los usuarios o beneficiarios, incluyendo las características o atributos más importantes de estos productos. Corresponde al primer resultado de un programa o acción pública.

4.11.3. Ámbito de Proceso: Referido a actividades vinculadas con la ejecución o forma en que el trabajo es realizado para producir los bienes y servicios públicos, incluyendo procedimientos de compras, contratación de personal, procesos tecnológicos, administración financiera, entre otros.

4.12. Dimensiones de Desempeño para cada uno de los ámbitos de control:

4.12.1. Eficacia: se refiere al grado de cumplimiento de los objetivos planteados, sin considerar necesariamente los recursos asignados para ello.

4.12.2. Eficiencia: describe la relación entre la producción física de un bien o servicio y los insumos o recursos que se utilizaron para alcanzar ese nivel de producción. En otros términos, se refiere a alcanzar un cierto nivel de producción de bienes o servicios, utilizando el mínimo de recursos posibles.

4.12.3. Economía: se relaciona con la capacidad de una institución para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros en el marco de sus objetivos.

4.12.4. Calidad del servicio: es una dimensión específica del concepto de eficacia referida a la capacidad de la institución para responder a las necesidades de sus beneficiarios y usuarios. Mide atributos de los bienes o servicios provistos, tales como: oportunidad, accesibilidad, precisión y continuidad en la entrega del servicio, comodidad y cortesía en la atención.

4.13. PRESUPUESTO POR RESULTADOS

4.13.1. Concepto: El Presupuesto Por Resultados (PpR) es un modelo de programación presupuestaria similar al presupuesto por programas, ya que es construido igualmente por programas, pero enfocándose en las metas y objetivos, medidos a través del nivel de producción a corto plazo, a los resultados proyectados a largo plazo y al análisis de costo beneficio.

4.13.2. Objetivo: Mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público, vinculando la asignación y uso de los recursos con los resultados de gestión de las instituciones, utilizando sistemáticamente la información de desempeño para la toma de decisiones presupuestarias.

4.14. Instrumentos:

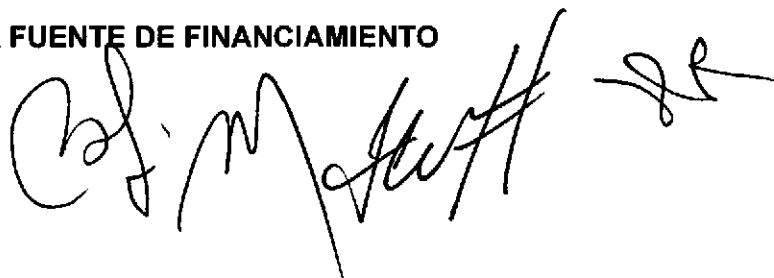
4.14.1. Balance Anual de Gestión Pública: Documento de cuenta pública o memoria, elaborado por las entidades públicas, incorporando los principales resultados de su gestión institucional (incluyendo la información generada por los distintos instrumentos del Sistema de Evaluación y Seguimiento), su asociación con los recursos presupuestarios, el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas y las razones de los resultados obtenidos. Al ser un documento de cuenta pública, debe ser enviado al Congreso para su conocimiento y difusión.

4.14.2. Evaluación de Programas Públicos: Debe considerar distintos aspectos de la implementación del mismo, incluyendo la revisión de su diseño, de su organización y procesos de gestión, como asimismo el análisis de los resultados (eficacia, eficiencia, economía y calidad de servicio) en los beneficiarios. De este análisis, debe surgir un conjunto de recomendaciones que permitan abordar los problemas o deficiencias identificadas en la evaluación.

4.14.3. Indicadores de Desempeño: son una herramienta de seguimiento que entrega información cuantitativa o cualitativa respecto del logro o resultado en la provisión de los bienes o servicios generados por las entidades públicas. Establecen una relación entre dos o más variables, la que comparada con períodos anteriores, productos similares o una meta o compromiso, permite analizar el desempeño y apoyar el proceso presupuestario, midiendo aspectos claves para la gestión presupuestaria y la producción de los bienes y servicios.

5. CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

5.1 ASPECTOS CONCEPTUALES



OBJETIVO: Facilitar el análisis y distribución de los recursos asignados a los Organismos y Entidades del Estado, mediante la identificación de la fuente de origen de los ingresos. Dotar de informaciones básicas para la estructuración del cuadro institucional de fuente de origen y el uso de los recursos.

DEFINICION: Constituye el ordenamiento de los recursos públicos en función de su naturaleza, origen, características genéricas y homogeneidad. Los recursos de los Organismos y Entidades del Estado se agrupan en fuentes primarias o genéricas y secundarias o específicas.

5.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR: Para la identificación de cada una de las fuentes de recursos, en la codificación del Clasificador de Fuentes de Financiamiento, se utilizan dos dígitos: 00. Ambos dígitos identifican la fuente genérica de financiamiento, agrupada en Recursos del Tesoro, Recursos del Crédito Público y Recursos Institucionales. Ejemplo: 30 Fuente genérica: Recursos Institucionales.

5.3 CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO: Cada una de las fuentes genéricas y específicas de financiamiento, necesariamente corresponden a uno o más grupos o conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente.

5.4 CLASIFICADOR DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

10 RECURSOS DEL TESORO
20 RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO
30 RECURSOS INSTITUCIONALES

Notas sobre el Clasificador por Fuentes de Financiamiento:

1) Los ingresos recaudados según las cuentas detalladas del Clasificador por Origen del Ingreso, siempre corresponden a una determinada fuente de financiamiento.

2) Los planes financieros y el cuadro institucional de Fuentes y Usos de Fondos se formulan con la siguiente información agregada:

a) Fuentes: con los datos proporcionados por el Clasificador por Fuentes de Financiamiento;

b) Usos: con los datos proporcionados por el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de grupo de gasto o, alternativamente, con los datos agregados de los gastos a nivel de programas, subprogramas y/o proyectos.

3) Los recursos provenientes del crédito público y las transferencias y donaciones de capital, se deben utilizar para financiar gastos de capital. Incluyen el conjunto de objetos del gasto del 100 al 999 para el Tipo 3–Presupuesto de Programas de Inversión.

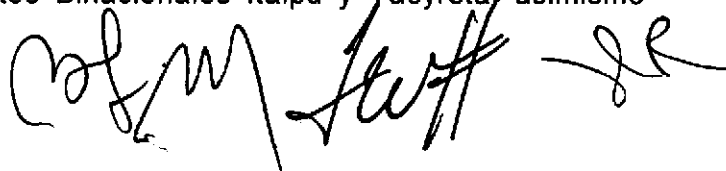
5.5 DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

10 RECURSOS DEL TESORO

Corresponden a los recursos ordinarios de la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, recaudados y obtenidos durante el ejercicio fiscal, destinados para el financiamiento de los gastos e inversiones de los Organismos y Entidades del Estado.

Comprenden los ingresos provenientes de la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios, venta de bienes, transferencias corrientes y de capital y rentas de la propiedad, además de los ingresos de capital de carácter general y todos aquellos que no tienen destinación específica preestablecida.

Incluyen los ingresos en concepto de regalías y compensaciones, que constituyen recursos recibidos por los derechos que otorga el Estado para la explotación de los recursos naturales, tales como los ingresos que provienen de los Entes Binacionales Itaipú y Yacyretá, asimismo



incluye recursos del financiamiento como recuperación de préstamos.

20 RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO

Corresponden a los recursos provenientes del endeudamiento público interno y externo, por la colocación de títulos y valores o por el desembolso de préstamos. Comprenden el crédito público interno y el crédito público externo, celebrados dentro del marco legal y reglamentario de los artículos 40, 41 y reglamentaciones de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

Crédito público interno: Financiamiento originado en el crédito interno (con plazo más de un año y garantía del Estado), contraído con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República del Paraguay, mediante la colocación de bonos, letras de tesorería, o el desembolso de préstamos contratados directamente por el Estado y que la Tesorería General transfiere a los Organismos y Entidades del Estado. No constituirá crédito público interno, los préstamos a corto plazo para cubrir déficit de caja celebrado dentro del ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

Crédito público externo: Financiamiento originado en el crédito público externo, colocación de bonos u obtención de préstamos contratados directamente por el Estado con organismos multilaterales de crédito, con gobiernos extranjeros, personas, entidades o instituciones financieras privadas del exterior, con aprobación legislativa.

30 RECURSOS INSTITUCIONALES:

Corresponden a los recursos pertenecientes a los organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, originados por disposición legal, coparticipación tributaria y no tributaria, transferencias, donaciones u otros conceptos. Incluyen los ingresos generados por la producción de bienes o la prestación de servicios de determinados Organismos y Entidades del Estado.

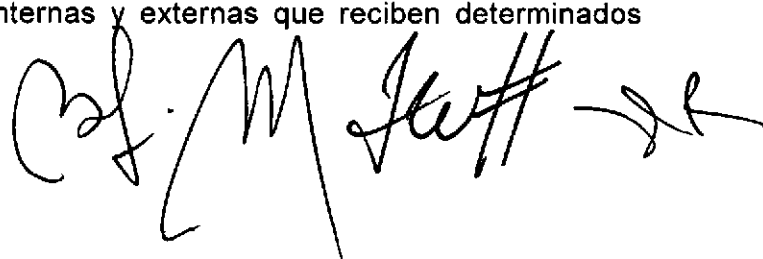
Los recursos institucionales correspondientes a la Tesorería General son los ingresos administrados por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado. En consecuencia, los recursos institucionales tienen dos orígenes:

a) Recursos propios: Financiamiento proveniente de las operaciones y actividades propias de los Organismos y Entidades del Estado, tales como la venta de bienes y servicios, tasas, aranceles, cánones y similares, recaudados en las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los Organismos y Entidades del Estado.

b) Recursos con afectación específica (cuentas especiales): Financiamiento con recursos originados en leyes especiales, que tienen destino específico. Se incluyen los recursos generados como recursos del tesoro en su origen, y que en la aplicación adquieren carácter de especial o con afectación específica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, aprobados por Ley, por ejemplo; tasas judiciales, arancel consular, la coparticipación por IVA, regalías, juegos de azar y similares recaudados en las respectivas cuentas del BCP administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y/o Tesorerías Institucionales.

c) Transferencias y donaciones corrientes: Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los Organismos y Entidades del Estado, sin contraprestación y que se destinan a cubrir gastos corrientes de programas o proyectos específicos. Incluyen las donaciones internas o externas.

d) Transferencias y donaciones de capital: Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los Organismos y Entidades del Estado, sin contraprestación y que se deben destinar solamente a gastos de capital, requeridos para la ejecución de programas, proyectos y/o inversiones específicas. Incluyen las donaciones internas y externas que reciben determinados Organismos y Entidades del Estado.



e) **Otros Ingresos:** Cualquier otro recurso institucional no especificado con anterioridad.

6. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO

6.1 CONCEPTOS: La clasificación de los Ingresos del Tesoro Público, son los niveles máximos de la agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte del Tesoro Público, constituidos por la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y de las Tesorerías Institucionales administrada por las Entidades según la naturaleza o el origen del recurso.

OBJETIVOS: Consolidación y registro en grandes partidas de los ingresos del Tesoro Público en el Presupuesto General de la Nación y, proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos.

TESORO PUBLICO: Base Legal: Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, establece: Artículo 31 “El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado”. “Artículo 32. La administración de los recursos del Tesoro Público se basará en un sistema de cuentas o fondos unificados que operan descentralizadamente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley”.

DE LAS CUENTAS DEL TESORO PUBLICO: Artículo 63 Decreto N° 8.127/00 (que reglamenta la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”), que dispone: “**Cuentas de la Tesorería General.-** Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: a) **Cuentas de Recaudación:** constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras. En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del artículo 35 de la Ley. b) **Cuentas de Operación:** Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las Ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales. La Tesorería General podrá habilitar cuentas de operación en otros bancos de plaza o del exterior, conforme a cláusulas contractuales de convenios aprobados por Ley o por razones operativas debidamente justificadas o, en su caso, a través del agente financiero del Gobierno. Artículo 64. “**Cuentas de las Tesorerías Institucionales.** Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central, deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay”.

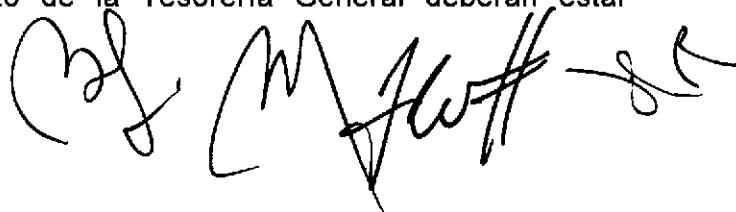
AFINIDAD Y UTILIDAD: Los Ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público), constituidos por los Ingresos de la Administración Central (Treasurería General) y los Ingresos de las Entidades Descentralizadas (Treasurerías Institucionales), están vinculados con la clasificación por el “Origen del Ingreso” y “Económica del Ingreso”. Es útil como medio de informaciones consolidadas del Presupuesto General de la Nación en los reportes de los sistemas informáticos y presentación de la Ley Anual de Presupuesto.

6.1 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO (CONCEPTOS)

01. TESORO PUBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION): Corresponde a estimaciones de los ingresos del Presupuesto General de la Nación, constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado.

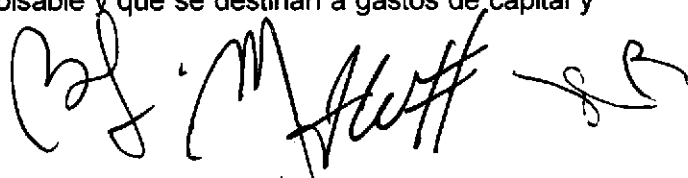
1.01 TESORERIA GENERAL (ADMINISTRACION CENTRAL): En la misma, se programa en carácter general, todos los Ingresos de la Administración Central, con deducción de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Descentralizadas con recursos Ordinario del Tesoro u otros recursos canalizados por Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público. Es utilizada en el SIAF exclusivamente para la registración contable de las partidas de los ingresos de la Administración Central del Presupuesto General de la Nación. No incluye los recursos propios y las transferencias de las Entidades Descentralizadas.

Los Gastos Operativos o de funcionamiento de la Tesorería General deberán estar incluidos en la Entidad 12 06 Ministerio de Hacienda.



Están constituidos por los grupos grandes, Ingresos Corrientes percibidos en la Administración Central (Dirección General del Tesoro Público), tales como: los **Ingresos Tributarios**, generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios; las **Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social; los **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como: regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates; **Venta de Bienes y Servicios**, producida por la venta de bienes realizada por las Entidades y Organismos del Estado, tales como: libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal. Asimismo, se incluyen los ingresos en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad). **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos. **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes. Además, incluyen los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado; las **Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsable y que se destinan a gastos de capital y otros recursos de capital. Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y créditos externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas. La **Recuperación de Préstamos**, generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y el **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los Organismos y Entidades de la Administración Central.

TESORERIAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS): Están constituidas por los grupos grandes, Ingresos Corrientes percibidos por las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales), tales como: los **Ingresos Tributarios** por impuestos establecidos por leyes; las **Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social; los **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates; **Venta de Bienes y Servicios**, producida por la venta de bienes realizadas por las Entidades y Organismos del Estado, tales como: libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal, los ingresos en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad). Incluyen las **Transferencias Corrientes Consolidables**: provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los objetos del gasto 813, 814 y 815 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, Juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente. **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos. **Ingresos de Operación** (Sector empresarial y financiero), generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los Organismos y Entidades del Estado, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como: la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se deben deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideraran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras, incluyendo los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley N° 2501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA"; **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes. Además, incluyen los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado; las **Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsable y que se destinan a gastos de capital y



otros recursos de capital. Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y créditos externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluyen además, la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas. La **Recuperación de Préstamos**, generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los Organismos y Entidades de la Administración Central.

6.2 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO

01.0 TESORO PUBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION)

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

01.01 TESORERIA GENERAL (ADMINISTRACION CENTRAL):

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

01.02 TESORERIAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS):

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

7. CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO

7.1 CONSIDERACIONES CONCEPTUALES Y REGLAMENTARIAS

DEFINICION:

Constituye el ordenamiento y agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte de los presupuestos de Organismos y Entidades del Estado, organizados por origen según su grado de recurrencia; naturaleza y afinidad y, fuente gravada.

OBJETIVOS:

Facilitar el registro ordenado, uniforme y sistemático de los ingresos de los Organismos y Entidades del Estado y,

Proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos.

FINALIDAD:

Se utiliza principalmente para el registro único de todas y cada una de las transacciones que implican recaudación u obtención de recursos y que, por lo tanto, tienen incidencia económica-financiera en las instituciones públicas. Los Clasificadores por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto se utilizan directamente en la administración financiera y sirven al control gubernamental.

El Decreto N° 8.127/2000 que reglamenta la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, establece la estructura presupuestaria de los recursos e ingresos:

Artículo 16: **Presupuesto de Ingresos Corrientes**. Estará constituido básicamente de los siguientes recursos:

a) **Ingresos Tributarios**: Comprenden los ingresos provenientes de los impuestos, tasas y contribuciones, autorizados por Ley;

b) Ingresos no tributarios: Comprenden los recursos provenientes de las disposiciones legales de carácter no impositivo; y,

c) Los demás ingresos corrientes no previstos en los incisos precedentes.

Artículo 17: Presupuesto de Ingresos de Capital. Estará constituido básicamente por los ingresos de Organismos y Entidades del Estado, según se indica:

a) Venta de activos;

b) Enajenación de inmuebles u otros bienes de capital;

c) Transferencias y donaciones; y,

d) Demás ingresos de capital no clasificados en los incisos precedentes.

Artículo 18: **Presupuesto de Recursos de Financiamiento.** Estará constituido exclusivamente para financiar la inversión pública de prioridad nacional, según se indica:

a) Endeudamiento interno;

b) Endeudamiento externo;

c) Recuperación de préstamos; y,

d) Demás recursos de financiamiento no clasificados en los incisos precedentes.

7.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR:

Para la identificación de cada uno de los recursos públicos, en la codificación del Clasificador por Origen del Ingreso, se utilizan seis dígitos: **000 000**.

Primer dígito: Identifica el grupo de ingresos por su origen y grado de recurrencia: ingresos corrientes, ingresos de capital y recursos de financiamiento.

Segundo dígito: Identifica el subgrupo de ingresos por su origen, naturaleza y afinidad. En los ingresos corrientes se distinguen los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, los ingresos de operación, las transferencias corrientes y las donaciones corrientes. En los ingresos de capital, se distinguen los ingresos por venta de activos, recuperación de préstamos, transferencias de capital y donaciones de capital. Y en los recursos de financiamiento, se distinguen los que provienen del endeudamiento interno y endeudamiento externo y el saldo inicial disponible de caja.

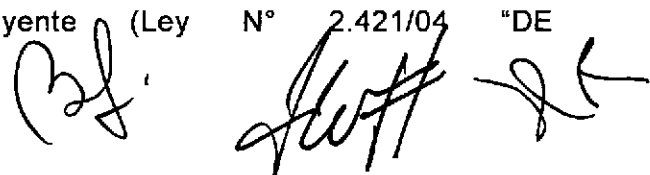
Tercer dígito: Identifica el ingreso por su origen y la fuente gravada.

Cuarto dígito: Se reserva para el procesamiento informático de la contabilidad gubernamental.

Quinto y Sexto dígito: Identifican el detalle de los ingresos correspondiente a cada origen específico.

Ejemplo de aplicación

100 000	Corresponde al Grupo de Ingresos Corrientes
110 000	Subgrupo de Ingresos Tributarios
111 000	Origen específico Impuestos a los ingresos
111 001/003	Detalle del origen específico.
111 001	Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios
111 002	Impuesto sobre la renta de actividades agropecuarias
111 003	Tributo único
111 004	Tributo único maquila
111 005	Rentas del pequeño contribuyente (Ley N° 2.421/04 "DE



REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL").
 111 006 Impuestos a la renta del servicio de carácter personal

7.3 CLASIFICACION DE LAS CUENTAS POR ORIGEN DEL INGRESO

100 000 INGRESOS CORRIENTES

110 000 INGRESOS TRIBUTARIOS

111 000 Impuestos a los ingresos

111 001 Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios
 111 002 Renta de actividades agropecuarias
 111 003 Tributo único
 111 004 Tributo único maquila
 111 005 Rentas del pequeño contribuyente (Ley N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL").
 111 006 Impuestos a la renta del servicio de carácter personal.

112 000 Impuestos sobre la propiedad

112 001 Impuesto inmobiliario
 112 002 Revalúo de activos fijos
 112 003 Impuesto adicional a los baldíos
 112 004 Impuesto de patente de rodados
 112 005 Impuesto a la construcción o edificio
 112 006 Impuesto al fraccionamiento de la tierra
 112 007 Impuesto a la transferencia de bienes raíces
 112 008 Impuesto a la propiedad de animales
 112 009 Impuesto a la demolición de edificios
 112 010 Impuesto sobre la construcción de pavimentos
 112 011 Impuesto adicional a los inmuebles de gran extensión y a los latifundios
 112 099 Otros

113 000 Impuestos internos sobre bienes y servicios

113 001 Impuesto al valor agregado (IVA)
 113 002 Participación de IVA
 113 003 Impuesto Selectivo al Consumo de combustibles derivados del petróleo
 113 004 Impuesto Selectivo al Consumo - Otros
 113 005 Impuesto a la comercialización interna de ganado vacuno
 113 006 Impuesto a los juegos de azar
 113 007 10% sobre entrada al hipódromo
 113 008 1% sobre comercialización de ganado vacuno (Ley N° 808/95-SENACSA)
 113 009 Coparticipación para el Fondo Vial (Ley N° 2.148/03 "QUE CREA EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY")
 113 010 Patente fiscal extraordinario para autovehículos (Ley N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL")
 113 011 Coparticipación para el Fondo Nacional de Emergencia (Ley N° 2.615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)")
 113 012 Impuesto de patente a la profesión, comercio, industria
 113 013 Impuesto a la publicidad y propaganda
 113 014 Impuesto a las operaciones de crédito
 113 015 Impuesto a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios
 113 016 Impuesto al transporte público de pasajeros
 113 017 Impuesto al Registro de Marcas y Señales de Hacienda y legalización de documentos
 113 018 Impuesto al papel sellado y estampillas municipales
 113 019 Impuesto a los espectáculos públicos
 113 020 Patente de vendedores ambulantes
 113 021 Patente de salas cinematográficas
 113 022 Patente a playas de estacionamientos

- 113 023 Patentes a pistas de bailes
- 113 024 Patente de oficina
- 113 025 Patente para exhibición de autovehículos
- 113 026 Patente de rodados
- 113 027 Impuesto al faenamiento
- 113 028 Coparticipación para el Fondo Nacional de Deportes (Ley N° 4.045/10 "QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2.421/04, SOBRE EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y DESTINA UN PORCENTAJE DEL MISMO AL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE")
- 113 099 Otros

114 000 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales

- 114 001 Sobre las exportaciones
- 114 002 Gravamen aduanero sobre las importaciones
- 114 003 Derechos consulares – Aranceles especiales
- 114 004 7% sobre tasa consular – INDI
- 114 005 Regularización fiscal y nacionalización de automotores

119 000 Otros ingresos tributarios

- 119 001 Impuestos sobre actos y documentos
- 119 002 Impuestos sustitutivos
- 119 003 Multas
- 119 004 Recargos
- 119 005 Contribución para conservación de pavimentos
- 119 006 Contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria
- 119 007 Otros Ingresos Tributarios/Coparticipación Ingresos Tributarios. SET. Ley N° 5.061/2013
- 119 009 Otros

120 000 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

121 000 Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones

- 121 001 Aportes de Funcionarios y Empleados Públicos
- 121 002 Aportes de Magistrados Judiciales
- 121 003 Aportes del Magisterio Nacional
- 121 004 Aportes del Magisterio de Instituciones Privadas
- 121 005 Aportes de Docentes Universitarios
- 121 006 Aportes de las Fuerzas Armadas
- 121 007 Aportes de las Fuerzas Policiales

122 000 Contribuciones al sistema de seguridad social

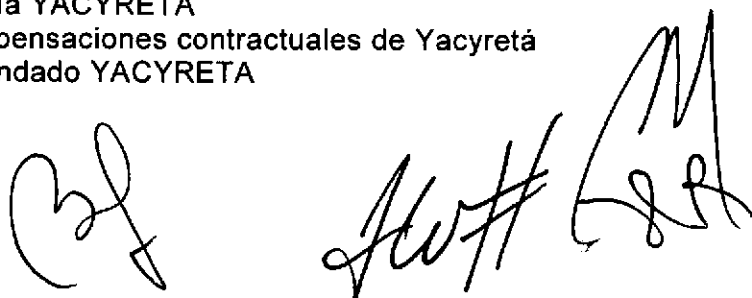
- 122 001 Contribuciones de los empleadores
- 122 002 Contribuciones de los asegurados

130 000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

131 000 Regalías

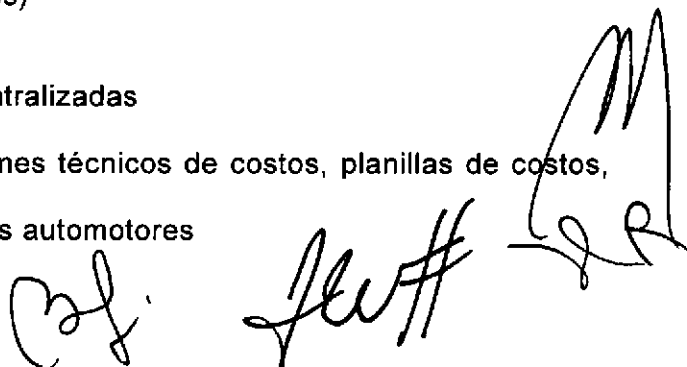
- 131 001 Regalías Principal ITAIPU
- 131 002 Participación de Regalías y compensaciones contractuales de Itaipú
- 131 003 Compensación Cesión de Energía ITAIPU
- 131 005 Compensación Cesión de Energía YACYRETA
- 131 006 Participación de Regalías y compensaciones contractuales de Yacyretá
- 131 007 Compensación por Territorio Inundado YACYRETA
- 131 009 Concesiones para explotación
- 131 099 Otros

132 000 Tasas y derechos



- 132 001 Tasa exoneración servicio militar obligatorio
- 132 002 Tasa por actuación judicial
- 132 003 Tasa de legalización
- 132 004 Control de tránsito
- 132 005 Tasa de Registro Civil
- 132 006 Expedición de pasaportes
- 132 007 Derechos de acceso a casinos
- 132 008 Canon Fiscal
- 132 009 Registro Nacional de Armas
- 132 010 Tasa por tercerización de servicios
- 132 011 Registro Automotor
- 132 012 Tasa retributiva del servicio
- 132 013 Derechos de explotación de áreas forestales
- 132 014 Registros varios
- 132 019 Tasas Varias
- 132 020 Tasas de entidades descentralizadas
- 132 021 Tasas por servicio de salubridad
- 132 022 Tasas por contratación e inspección de pesas y medidas
- 132 023 Tasas por inspección de instalaciones
- 132 024 Tasas por servicios de desinfección
- 132 025 Tasas por recolección de basuras, limpieza de vías públicas y de cementerios
- 132 026 Tasas por tabladas
- 132 027 Tasas por servicios de prevención y protección contra riesgos de incendio, derrumbes y otros
- 132 028 Tasas de inspecciones de salones comerciales
- 132 029 Tasas de análisis de laboratorios
- 132 030 Tasas de conservación de plazas, parques, espacios públicos
- 132 031 Tasas por contribución para conservación de pavimentos
- 132 032 Derechos de explotación de línea de transporte de pasajeros del Municipio
- 132 033 Tasas por servicios de inspección de autovehículos
- 132 034 Tasa por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario
- 132 035 Tasas por explotación comercial
- 132 036 Derechos de licencia
- 132 040 Tasas por registro de marcas
- 132 099 Canon y otros derechos de explotación
- 133 000 Multas y otros derechos no tributarios**
- 133 001 Multas
- 133 002 Publicación de la Gaceta Oficial
- 133 003 Espectáculos cinematográficos
- 133 007 Recargos
- 133 013 Reintegros
- 133 099 Otros
- 140 000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**
- 141 000 Venta de bienes de la administración pública**
- 141 001 Venta de libros, formularios y documentos
- 141 002 Venta de estampillas postales y filatélicas
- 141 003 Venta de bienes agrícolas
- 141 004 Venta de bienes pecuarios (ganaderos)
- 141 005 Venta de bienes forestales
- 141 006 Venta de bienes varios
- 141 007 Venta de bienes de entidades descentralizadas
- 141 008 Chapas numeración domiciliaria
- 141 009 Provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas de costos, de resistencia y otros
- 141 010 Provisión de distintivos para vehículos automotores

Col. Juff



- 141 011 Registro de conductor y guarda
- 141 012 Provisión de energía eléctrica
- 141 013 Usuarios de energía en el mercado municipal
- 141 099 Otras

- 142 000 Venta de servicios de la administración pública**

- 142 002 Arancel por uso de espectro radioeléctrico
- 142 003 Venta de servicios agrícolas
- 142 004 Venta de servicios pecuarios (ganaderos)
- 142 005 Venta de servicios forestales
- 142 006 Aranceles consulares
- 142 007 Aranceles educativos
- 142 008 Servicios de identificaciones
- 142 009 Servicios de transporte
- 142 010 Servicios médicos y hospitalarios
- 142 011 Servicios postales
- 142 012 Servicios varios
- 142 013 Venta de servicios de entidades descentralizadas
- 142 014 Provisión de agua potable
- 142 015 Servicio por análisis laboratoriales
- 142 016 Servicios técnicos y administrativos en general
- 142 017 Servicios de chapas y precintas autovehículos
- 142 018 Servicio de grúa
- 142 019 Reembolso por uso de servicio público

- 150 000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

- 151 000 Transferencias de la tesorería general**

- 151 010 Recursos del Tesoro
- 151 020 Recursos Institucionales
- 151 050 Donaciones

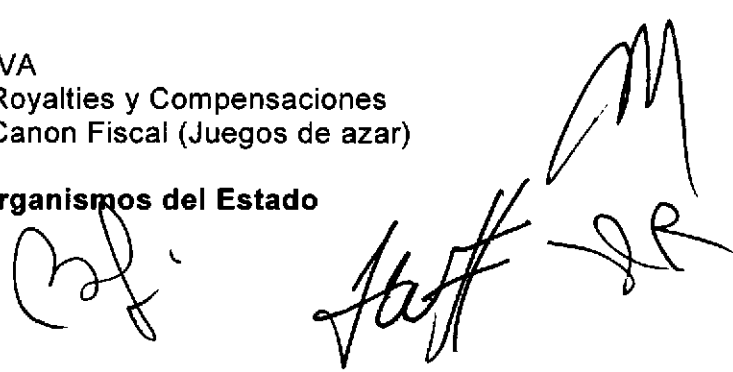
- 152 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado**

- 152 010 Aportes de Entidades Descentralizadas
- 152 011 1% sobre aporte patronal y obrero
- 152 012 0,5% aporte patronal sobre sueldo
- 152 014 1% aporte patronal sobre sueldo (Ley N° 1.429/99 "QUE ESTABLECE EL BANCO EN QUE SE EFECTUARA EL DEPOSITO DE PARTE DE LA CUOTA ESTABLECIDA POR DECRETO-LEY N° 103/56, RATIFICADO POR LA LEY N° 446/1957")
- 152 030 Aportes de Gobiernos Departamentales
- 152 050 Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro
- 152 060 Aportes del Gobierno Central con Recursos Institucionales
- 152 070 Aportes del Gobierno Central con Donaciones
- 152 099 Otros aportes

- 153 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación**

- 153 060 Aportes del Gobierno Central con IVA
- 153 070 Aportes del Gobierno Central con Royalties y Compensaciones
- 153 080 Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (Juegos de azar)

- 154 000 Transferencias de Entidades y Organismos del Estado**



- 154 010 Aportes de Entidades Descentralizadas
- 154 020 Aportes de Municipalidades
- 154 030 Coparticipación 40% Aporte INC – Ley N° 4.372/11 "QUE DISPONE LA COMPENSACION DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES A LA GOBERNACION Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCION"

- 155 000 Otras Transferencias**
- 155 010 Otros Aportes

- 156 000 Transferencias consolidables de entidades descentralizadas a la Administración Central**
- 156 020 Recursos Institucionales

- 157 000 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas**
- 157 020 Recursos Institucionales

- 158 000 Transferencias consolidables entre entidades de la Administración Central**
- 158 020 Recursos Institucionales

- 160 000 RENTAS DE LA PROPIEDAD**

- 161 000 Intereses**
- 161 001 Intereses por préstamos
- 161 002 Intereses por depósitos
- 161 003 Intereses por títulos y valores
- 161 004 Intereses de instituciones financieras intermediarias

- 162 000 Dividendos**
- 162 001 Varios

- 163 000 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros**
- 163 001 Alquiler de edificios de la Administración Central
- 163 002 Alquiler de casillas postales
- 163 003 Alquileres de edificios de Entidades Descentralizadas
- 163 009 Alquiler de tierras y terrenos
- 163 010 Usufructo de tierra en cementerios
- 163 011 Ocupación del mercado municipal
- 163 012 Uso de terminal de ómnibus
- 163 013 Ocupación precaria de bienes de dominio público
- 163 014 Arrendamiento de terrenos y predios municipales
- 163 015 Ocupación de casillas, mesas, puestos de ventas y otros
- 163 016 Uso de grúa municipal
- 163 017 Uso de cepo
- 163 018 Ocupación temporal del corralón municipal
- 163 019 Uso de máquina identificadora
- 163 020 Uso de SSHH del mercado municipal y plazas públicas
- 163 021 Estacionamiento en la vía pública
- 163 022 Arrendamiento de columbario
- 163 023 Uso de Matadero Municipal
- 163 024 Uso del Piquete Municipal
- 163 025 Uso de Equipos Camineros
- 163 026 Uso del Gimnasio Municipal
- 163 027 Uso del Balneario Municipal



- 163 028 Uso del Teatro y Salón Municipal
- 163 029 Uso de Mesas y Sillas
- 163 099 Alquileres varios

- 164 000 Derechos sobre bienes intangibles**
- 164 009 Varios

- 165 000 Comisiones**
- 165 009 Varios

- 170 000 INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)**

- 171 000 Ingresos de operación de empresas e industrias**
- 171 001 Ventas brutas
- 171 002 Ventas de servicios
- 171 003 Ventas de servicios subsidiado por el Estado – Ley N° 2.501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”
- 171 009 Otros ingresos de operación

- 172 000 Ingresos de operación de entidades financieras**
- 172 001 Intereses y comisiones sobre préstamos al sector público
- 172 002 Intereses y comisiones sobre préstamos al sector privado
- 172 009 Otros ingresos de operación

- 180 000 DONACIONES CORRIENTES**

- 181 000 Donaciones nacionales**
- 181 007 Yacyretá
- 181 008 Itaipú
- 181 009 Varias

- 182 000 Donaciones del exterior**
- 182 010 Donaciones de organismos multilaterales
- 182 020 Otras donaciones del exterior

- 183 000 Otras donaciones**
- 183 010 Otras donaciones

- 190 000 OTROS RECURSOS CORRIENTES**

- 191 000 Otros recursos**
- 191 008 OPACI, retenciones por registros
- 191 009 Varios
- 191 010 Transferencias del fondo de Jubilaciones del Poder Legislativo-Ley N° 842/80.

- 200 000 INGRESOS DE CAPITAL**

- 210 000 VENTA DE ACTIVOS**

- 211 000 Venta de activos de capital**
- 211 010 Venta de activos de capital
- 211 020 Venta de otros activos



220 000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

221 000 Transferencias de la tesorería general

- 221 010 Recursos del tesoro
- 221 020 Recursos del crédito interno
- 221 030 Recursos del crédito externo
- 221 040 Recursos institucionales
- 221 050 Donaciones

222 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado

- 222 010 Aportes de Entidades Descentralizadas
- 222 030 Aportes de los Gobiernos Departamentales
- 222 040 Aportes de las Municipalidades
- 222 050 Aportes del Gobierno Central con recursos del tesoro
- 222 060 Aportes del Gobierno Central con recursos institucionales
- 222 070 Aportes del Gobierno Central con recursos del crédito interno
- 222 080 Aportes del Gobierno Central con recursos del crédito externo
- 222 090 Aportes del Gobierno Central con royalties y compensaciones
- 222 095 Aportes del Gobierno Central con donaciones
- 222 099 Otros aportes

223 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación

- 223 060 Aportes del Gobierno Central con IVA
- 223 070 Aportes del Gobierno Central con royalties
- 223 080 Aportes del Gobierno Central con canon fiscal (juegos de azar)
- 223 090 Aportes del Gobierno Central con aporte de INC.

224 000 Transferencias de Entidades a Organismos del Estado

- 224 010 Aportes de Municipalidades

225 000 Otras transferencias

- 225 010 Otros aportes

226 000 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

- 226 060 Recursos institucionales

227 000 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas

- 227 060 Recursos institucionales

228 000 Transferencias consolidables entre Entidades de la Administración Central

- 228 030 Recursos del Crédito Externo

230 000 DONACIONES DE CAPITAL

231 000 Donaciones nacionales

- 231 007 Yacyretá
- 231 008 Itaipú
- 231 009 Varias

232 000 Donaciones del exterior



232 010	Donaciones de organismos multilaterales
232 020	Otras donaciones de capital del exterior
233 000	Otras donaciones
233 010	Otras donaciones
240 000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA
241 000	Venta de títulos y valores
241 009	Varios
242 000	Venta de acciones y participaciones de capital
242 001	Venta de acciones de empresas públicas
242 002	Venta de acciones de otras empresas
290 000	OTROS RECURSOS DE CAPITAL²
292 000	Otros recursos
292 009	Varios
300 000	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO
310 000	ENDEUDAMIENTO INTERNO
311 000	Crédito interno
311 001	Colocación de bonos de la tesorería general
311 002	Colocación de bonos municipales
311 003	Colocación de bonos de entidades financieras
311 009	Varios
312 000	Préstamos del sector público
312 010	Préstamos de entidades públicas financieras
312 020	Préstamos de entidades públicas no financieras
313 000	Préstamos del sector privado
313 009	Varios
314 000	Crédito interno de proveedores
314 009	Varios
315 000	Captación de depósitos
315 010	Recursos del tesoro
315 020	Recursos internos
315 030	Recursos externos
315 040	Otros
320 000	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
321 000	Crédito externo

² Incluye los ingresos genuinos que producen flujos financieros efectivos, por esta razón no se incluye el incremento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución neta de existencias. Además, incluye Saldo Inicial de Caja.

- 321 001 Colocación de bonos de la tesorería general
- 321 009 Varios

- 322 000 Desembolsos de préstamos externos**

- 322 001 Préstamos de organismos multilaterales
- 322 002 Préstamos de gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 322 003 Préstamos de entidades financieras privadas del exterior
- 322 009 Varios

- 323 000 Crédito externo de proveedores**

- 323 009 Varios

- 330 000 RECUPERACION DE PRESTAMOS**

- 331 000 Reembolso de préstamos del Sector Público**

- 331 009 Varios

- 332 000 Reembolso de préstamos del Sector Privado**

- 332 009 Varios

- 333 000 Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias**

- 333 009 Varios

- 334 000 Recuperación de títulos y valores**

- 334 010 Recuperación de títulos y valores

- 340 000 SALDO INICIAL DE CAJA**

- 341 000 Saldo inicial de Tesorería**

- 341 010 Recursos del tesoro
- 341 020 Recursos del crédito interno
- 341 030 Recursos del crédito externo
- 341 040 Recursos institucionales
- 341 050 Donaciones

- 342 000 Saldo inicial de Recursos del crédito público**

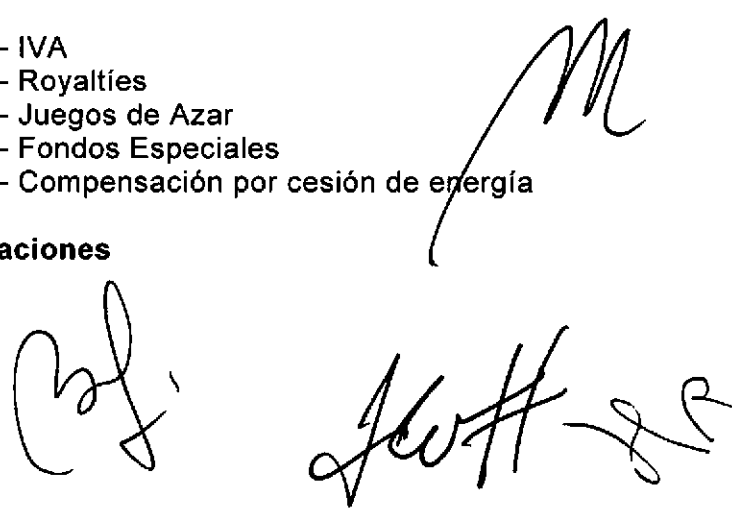
- 342 010 Crédito interno
- 342 020 Crédito externo

- 343 000 Saldo inicial de Recursos Institucionales**

- 343 010 Recursos propios
- 343 020 Recursos con afectación específica – IVA
- 343 021 Recursos con afectación específica – Royalties
- 343 022 Recursos con afectación específica – Juegos de Azar
- 343 023 Recursos con afectación específica – Fondos Especiales
- 343 024 Recursos con afectación específica – Compensación por cesión de energía

- 344 000 Saldo inicial de Recursos por Donaciones**

- 344 010 Donaciones nacionales
- 344 020 Donaciones del exterior



7.4. DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO

100 INGRESOS CORRIENTES: Constituyen los ingresos que se recaudan normalmente por impuestos, contribuciones, regalías, tasas y otros ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, operaciones financieras, transferencias y donaciones corrientes y otros conceptos similares.

110 INGRESOS TRIBUTARIOS: Constituyen los ingresos generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios. La obligación surge de un hecho generador independiente de cualquier actividad estatal relacionada directamente con el contribuyente.

111 Impuestos a los ingresos: Comprenden los impuestos sobre la renta neta efectiva o presuntiva de personas físicas y utilidades de las empresas, y los impuestos sobre las ganancias de capital producidas en las ventas de inmuebles, terrenos, valores u otros activos.

112 Impuestos sobre la propiedad: Comprenden los gravámenes sobre el uso o posesión de la propiedad inmueble (bienes raíces), sobre el patrimonio neto total y sobre la transferencia de la propiedad (por muerte, legados o ventas). Se clasifican en esta categoría el impuesto inmobiliario, el gravamen al aumento del valor de los activos como la plusvalía y las contribuciones especiales por mejoras. Como así también, impuesto a las patentes de rodados, a la construcción, propiedad de animales, a los baldíos y semibaldíos, adicional al inmueble de gran extensión y a los latifundios, al fraccionamiento de tierras, transferencia de bienes raíces y otros.

Incluyen los tributos municipales tales como: Impuesto inmobiliario, Impuesto adicional a los baldíos, Impuesto de patente de rodados, Impuesto a la construcción o edificio, Impuesto al fraccionamiento de la tierra, Impuesto a la transferencia de bienes raíces, Impuesto a la propiedad de animales, Impuesto a la demolición de edificios, Impuesto adicional a los inmuebles de gran extensión y a los latifundios.

113 Impuestos internos sobre bienes y servicios: Comprenden los Impuestos generales sobre las ventas o al valor agregado, los Impuestos selectivos sobre la producción y consumo de bienes (tabaco, gasolina y otros), los Impuestos sobre la prestación de servicios, los gravámenes sobre la comercialización interna de ganado, Impuesto de patente a la profesión, comercio e industria, impuesto a la publicidad y propaganda, Impuesto a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimientos y azar, a las operaciones de crédito, a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios, al transporte colectivo de pasajeros, al faenamiento, al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de documentos, al papel sellado y estampillas municipales, de cementerio y otros.

Incluyen los impuestos municipales tales como: Impuestos a los espectáculos públicos y a los juegos de azar, Impuesto de patente a la profesión, comercio, industria, Impuesto a la publicidad y propaganda, Impuesto a las operaciones de crédito, Impuesto al transporte público de pasajeros, Impuesto al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de documentos, Impuesto al papel sellado y estampillas municipales, Impuesto de cementerios, Impuesto al faenamiento, otros.

114 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales: Comprenden los impuestos que gravan la salida o entrada de mercaderías y servicios al país. Se clasifican en esta categoría los impuestos sobre las exportaciones, el gravamen aduanero sobre las importaciones y los impuestos a las transacciones en divisas.

119 Otros ingresos tributarios: Corresponden a los ingresos tributarios no clasificados en las categorías anteriores. Incluyen los impuestos municipales tales como: multas, recargos, contribución para conservación de pavimentos, contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria.

120 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Constituyen los ingresos provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social.

121 Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones: Comprenden las contribuciones obligatorias de los empleados al sistema de jubilaciones y pensiones. Incluyen los valores correspondientes a las remuneraciones de los cargos que se encuentran vacantes dentro



del Presupuesto General de la Nación, recategorizaciones salariales, multas aplicadas a los funcionarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

122 Contribuciones al sistema de seguridad social: Comprenden las contribuciones obligatorias de los empleadores o de los asegurados al Instituto de Previsión Social o a instituciones similares. Incluyen otras contribuciones a la seguridad social y las contribuciones adicionales de los empleadores y/o empleados.

130 INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Constituyen la recaudación de los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como: regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates.

131 Regalías: Corresponden a los ingresos provenientes de las concesiones otorgadas por el Estado para la explotación de determinados recursos naturales o el uso de patentes, los derechos del autor, derechos de obtentor u otros derechos. Incluyen los ingresos provenientes de las regalías y compensaciones entregadas por los entes binacionales Itaipú y Yacyretá.

132 Tasas y derechos: Comprenden los ingresos derivados de la contraprestación de servicios, directos e individualizados, que proporcionan los Organismos y Entidades del Estado y que son obligatorios e inevitables, tales como: el peaje, escrituras públicas, pasaportes, uso de aeropuertos, matriculación de vehículos, permisos de conducción, los derechos de entrada a museos, parques e instalaciones culturales y recreativas, por tercerización de servicios, y otros específicos como el cobro de tasa para construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional. Incluyen la habilitación de clínicas laboratoriales y otros. Tasa retributiva del servicio, incluye el cobro de cánones en concepto de televisación de los espectáculos deportivos, registro de marcas u otros conceptos. Incluyen los impuestos municipales tales como: las tasas por servicios de inspección de autovehículos y tasas por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario. Incluyen además, derechos de explotación, aéreas forestales, de explotación comercial y derechos de licencias y otros.

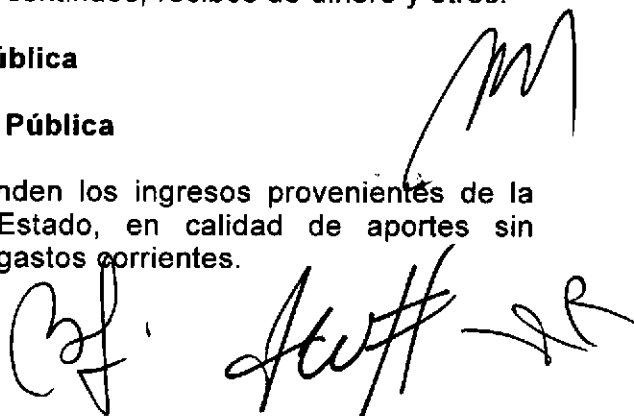
133 Multas y otros derechos no tributarios: Comprenden los ingresos provenientes de la aplicación de sanciones que toman la forma de multas y otros cargos. Estas multas son diferentes a las atribuibles al incumplimiento de obligaciones tributarias, en cuyo caso el ingreso se incluirá junto con el valor del importe pertinente.

140 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA: Comprende el producido por la venta de bienes realizadas por las Entidades y Organismos del Estado, tales como; libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal. Asimismo, se incluyen los ingresos, en concepto de aranceles, por prestación de servicios, educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad), uso del espectro radioeléctrico. Incluye los impuestos municipales tales como: venta de bienes de la administración pública, venta de libros, formularios y documentos, venta de bienes varios, provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas costos, de resistencia y otros, provisión de distintivos para vehículos automotores, provisión de energía eléctrica, usuarios de energía en el mercado municipal, otros aranceles educativos, servicios de transporte, servicios médicos y hospitalarios, servicios varios, provisión de agua potable, uso de matadero, servicios técnicos y administrativo en general, servicio de grúa, reembolso por uso de servicio, formularios continuos, recibos de dinero y otros.

141 000 Venta de bienes de la Administración Pública

142 000 Venta de servicios de la Administración Pública

150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Comprenden los ingresos provenientes de la Tesorería General y de Organismos y Entidades del Estado, en calidad de aportes sin contraprestación y no reembolsables, destinados a atender gastos corrientes.



151 Transferencias de la Tesorería General: Aportes provenientes de la Tesorería General para cubrir gastos corrientes.

152 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado: Aportes provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente.

153 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación: Aportes provenientes de entidades públicas, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los objetos del gasto; 813, 814 y 815 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, juegos de azar y royalties respectivamente, del organismo cedente.

154 TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO

155 OTRAS TRANSFERENCIAS

156 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS A LA ADMINISTRACION CENTRAL

157 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES ENTRE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

158 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES ENTRE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

160 RENTAS DE LA PROPIEDAD: Proviene del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos.

161 Intereses: Proviene de las rentas de activos financieros como préstamos realizados y los intereses obtenidos sobre depósitos bancarios a la vista y a plazo fijo.

162 Dividendos: Rendimiento de las colocaciones de capital efectuadas por las entidades públicas tales como: títulos, valores, acciones, bonos, y otras formas de participación en las utilidades de las empresas, según lo determine la legislación orgánica de las mismas. No incluyen las ventas de acciones y de las participaciones de capital, las que deben registrarse en el rubro 242 de este Clasificador.

163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros: Arrendamiento de inmuebles, tierras y terrenos, incluyendo pagos por el uso de la tierra; incluye alquiler de silos; no se incluye el ingreso por regalías, ya que estas se consideran ingresos no tributarios. Incluye alquiler de espacios publicitarios.

Además, comprende los impuestos municipales tales como: alquiler de tierras y terrenos, usufructo de tierra en cementerios, ocupación del mercado municipal, uso de terminal de ómnibus, ocupación precaria de bienes de dominio público, arrendamiento de terrenos y predios municipales, ocupación de casillas, mesas, puestos de ventas y otros, uso de cepo, ocupación temporal del corralón municipal, uso de sshh del mercado municipal y plazas públicas, canon estacionamiento en la vía pública, canon de arrendamiento de columbario, uso de matadero municipal, uso del piquete municipal, uso de equipos camineros, uso del gimnasio municipal, uso del balneario municipal, uso del teatro y salón municipal, uso de mesas y sillas, alquileres varios.

164 Derechos sobre bienes intangibles: Los provenientes por derechos de marcas, patentes, de llaves y otros similares.

165 Comisiones: Comprende los ingresos atribuibles a operaciones de venta.

170 INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO):

Comprenden la totalidad de los ingresos generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los organismos y entidades pertenecientes a Sector Público, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se deben deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras.

Incluyen los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley N° 2.501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA".

171 Ingresos de operación de empresas e industrias

172 Ingresos de operación de entidades financieras

180 DONACIONES CORRIENTES: Comprenden las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables, para la atención de gastos corrientes. Incluye solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación.

181 Donaciones nacionales: Corresponden a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas e instituciones nacionales para atender gastos corrientes.

182 Donaciones del exterior: Corresponden a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos corrientes.

183 Otras donaciones

190 OTROS RECURSOS CORRIENTES: Comprenden cualquier otro recurso no descrito en las categorías anteriores.

191 Otros recursos: Recursos varios. Incluyen la coparticipación de las Gobernaciones Departamentales respecto al impuesto inmobiliario municipal.

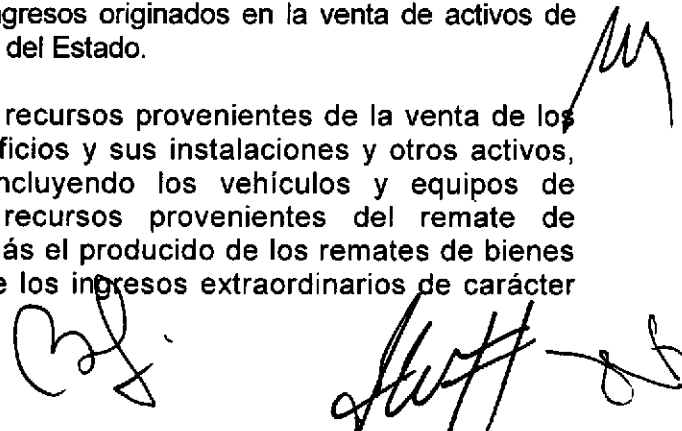
Incluyen el saldo inicial de caja, que constituyen estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal vigente.

Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 111 al 191 detalladas precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

200 INGRESOS DE CAPITAL: Constituyen los ingresos expresados en flujos de caja, que provienen de la venta de activos de Organismos y Entidades del Estado y de las transferencias y donaciones de capital. No incluyen los recursos del balance correspondientes al aumento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución de existencias ocurrida durante el ejercicio financiero.

210 VENTA DE ACTIVOS: Corresponden a los ingresos originados en la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado.

211 Venta de activos de capital: Comprende los recursos provenientes de la venta de los activos de capital fijo, tales como tierras y terrenos, edificios y sus instalaciones y otros activos, tales como: equipos, maquinarias y herramientas, incluyendo los vehículos y equipos de transporte, e intangibles. También comprende los recursos provenientes del remate de existencias, bienes y productos en desuso, incluye además el producido de los remates de bienes incautados o decomisados en situación irregular. Incluye los ingresos extraordinarios de carácter



eventual, como aquellos provenientes de la venta de empresas del Estado. No incluye el producto de las ventas de existencias correspondientes al giro regular de los negocios de las empresas públicas o entidades de carácter industrial, comercial y/o de prestación de servicios, las cuales se clasifican en el origen específico 171 009 del Subgrupo Otros Ingresos de Operación. Incluye los recursos en concepto de venta de tierras expropiadas.

220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Corresponde a los ingresos provenientes de la Tesorería General y de Organismos y Entidades del Estado, en calidad de aportes sean o no reembolsables, destinados a financiar gastos de capital.

221 Transferencias de la tesorería general: Aportes provenientes de la Tesorería General destinados a financiar gastos de capital. Incluyen los aportes que tienen por destino la capitalización de las empresas públicas.

222 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado: Aportes provenientes de entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital. Esta suma debe ser compensada con el Objeto del Gasto correspondiente al 860 Transferencias Consolidables de Capital, de la institución cedente.

223 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación: Aportes provenientes de coparticipación para algunas entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital. Estos aportes deberán ser consolidados, con los objetos del gasto 863, 864 y 865 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, juegos de azar y royaltíes respectivamente, del organismo cedente.

224 Transferencias de Entidades a Organismos del Estado: Recursos de capital transferidos por los municipios destinados a los municipios de menores recursos.

225 Otras transferencias: Otros aportes no previstos en los orígenes de los ingresos anteriores.

226 Transferencias Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

227 Transferencias Consolidables entre Entidades Descentralizadas

228 Transferencias Consolidables entre Entidades de la Administración Central

230 DONACIONES DE CAPITAL: Comprenden las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables y que se destinan a gastos de capital. Incluyen solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación.

231 Donaciones nacionales: Corresponden a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, instituciones u organismos nacionales, para atender gastos de capital.

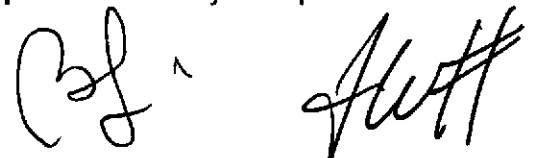
232 Donaciones del exterior: Corresponden a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos de capital.

233 Otras donaciones

240 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA: Incluye la venta y la recuperación de inversiones de carácter financiero.

241 Venta de títulos y valores: Comprende los recursos provenientes de la venta de títulos y valores que representan inversiones temporales de tipo financiero.

242 Venta de acciones y participaciones de capital: Constituye el producto de la



venta de acciones y cuotas partes de capital del Estado de cualquier empresa pública o privada, financiera o no financiera, nacional, binacional, multinacional o extranjera.

290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL: Corresponden a cualquier recurso no clasificado en las categorías anteriores y que deban destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito. Asimismo, incorpora los recursos de fondos de reserva especial de capitalización.

Incluyen Saldo Inicial de Caja, que constituye estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal Vigente.

292 Otros recursos: Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 211 al 290 detallados precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO: Comprenden todo tipo de endeudamiento público a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluyen, además, la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas.

310 ENDEUDAMIENTO INTERNO: Corresponde a los ingresos derivados del endeudamiento del Gobierno o determinadas entidades públicas, con personas físicas o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios, bancos, instituciones financieras, compañías de seguros y sociedades de ahorro y préstamos del sector privado, y entidades financieras públicas domiciliadas o residentes en el país.

311 Crédito interno: Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno o entidades públicas financieras o no financieras para el mercado interno.

312 Préstamos del sector público: Comprenden los recursos provenientes de los préstamos otorgados por entidades públicas financieras o no financieras.

313 Préstamos del sector privado: Comprenden los recursos provenientes de los préstamos otorgados por instituciones financieras del sector privado.

314 Crédito interno de proveedores: Comprende el crédito interno otorgado por proveedores.

315 Captación de depósitos: Comprende la captación de depósitos del público y de las Entidades y Organismos del Estado, ya sea en depósitos de ahorros a la vista o a plazo, así como en cuenta corriente, en moneda nacional o extranjera. Corresponde utilizar solo en el caso de las Entidades y Organismos del Estado que por su naturaleza realicen este tipo de operaciones.

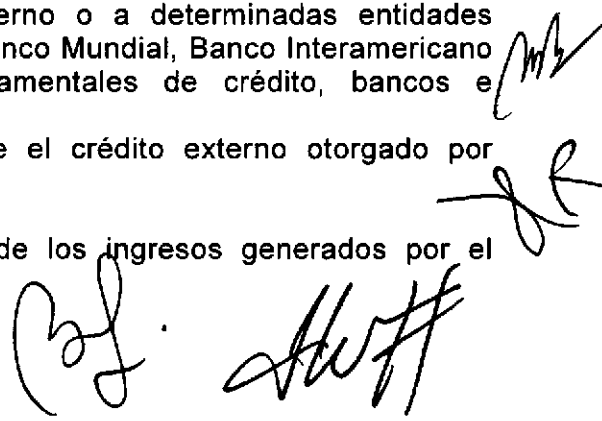
320 ENDEUDAMIENTO EXTERNO: Corresponde a los ingresos provenientes del endeudamiento del Gobierno con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República del Paraguay.

321 Crédito externo: Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno para el mercado externo.

322 Desembolsos de préstamos externos: Comprenden los recursos provenientes de los convenios de préstamos externos concedidos al Gobierno o a determinadas entidades públicas, por parte de organismos multilaterales de crédito, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, gobiernos extranjeros, organismos gubernamentales de crédito, bancos e instituciones financieras públicas o privadas.

323 Crédito externo de proveedores: Comprende el crédito externo otorgado por proveedores de bienes y/o servicios.

330 RECUPERACION DE PRESTAMOS: Comprende los ingresos generados por el



reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado.

331 Reembolso de préstamos del sector público: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a organismos y entidades del sector público. No incluye los ingresos provenientes del cobro de intereses y comisiones, los cuales se clasifican en el origen específico 161 Intereses, para las instituciones no empresariales.

332 Reembolso de préstamos del sector privado: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a familias y empresas del sector privado, a mediano y largo plazo.

333 Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a instituciones financieras intermedias, públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

334 Recuperación de Títulos y Valores: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de la colocación de títulos, valores y otros instrumentos financieros.

340 SALDO INICIAL DE CAJA: Constituye las estimaciones de disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior, que presenta los Organismos y Entidades del Estado al inicio del ejercicio presupuestario, será destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente.

341 Saldo inicial de Tesorería

342 Saldo inicial de Recursos del Crédito Público

343 Saldo inicial de Recursos Institucionales

344 Saldo inicial de Recursos por Donaciones

8. CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

8.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:

OBJETIVO: Facilitar el análisis de la estructura y evolución de los ingresos provenientes del sistema tributario, de los ingresos no tributarios, de operación de las empresas públicas y entidades financieras, y del crédito público. Permitir el análisis macroeconómico, la evaluación del rendimiento fiscal según las actividades económicas gravadas; asimismo, brindar información sobre la naturaleza de la deuda pública y el análisis de la capacidad de endeudamiento público del país.

DEFINICION: Consiste en el ordenamiento de los ingresos según su naturaleza económica, ingresos corrientes, de capital y fuentes financieras. Permite mostrar la fuente de los mismos según las características de los contribuyentes y el grado de generalidad y obligatoriedad de pago que conlleva cada uno de ellos.

8.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR

Para la identificación de cada una de las categorías de los ingresos públicos, en la codificación del Clasificador Económico del Ingreso se utilizan tres dígitos: 0 0 0: El Primer dígito: Identifica al grupo económico del ingreso, tales como: ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes financieras. El Segundo dígito: Identifica al subgrupo económico del ingreso que forma parte de uno de los grupos clasificados por el Segundo dígito, por ejemplo los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, que forman parte del grupo de ingresos corrientes. Y el Tercer dígito: Identifica la categoría económica del ingreso que forma parte del subgrupo económico, así por ejemplo: los impuestos directos y los impuestos indirectos, que forman parte de los ingresos tributarios. Ejemplo de aplicación:

200	Grupo económico	Ingresos de capital
220	Subgrupo económico	Recuperación de préstamos y venta de acciones

Categoría económica del ingreso:

221 Recuperación de préstamos

222 Venta de acciones y participaciones de capital

Correspondencia con el Clasificador por Origen del Ingreso: En cada una de las categorías, subgrupo o grupo del Clasificador Económico del Ingreso, se incluye el o los conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso a los que corresponde, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente.

Utilización principal del clasificador: El Clasificador Económico del Ingreso se vincula con el Clasificador Económico del Gasto y se utiliza primordialmente para la preparación de las cuentas del sector fiscal, el análisis económico estructural y coyuntural y la programación macroeconómica.

8.3 CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS CUENTAS DEL INGRESO

CODIGO DENOMINACION CORRESPONDENCIA CON EL ORIGEN DEL INGRESO

100 INGRESOS CORRIENTES

110 INGRESOS TRIBUTARIOS

110	Impuestos directos	111 + 112
111	Impuestos indirectos ³	113 + 114 + 119

120 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

121	Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensión	121
122	Contribuciones al sistema de seguridad social	122

130 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

131	Regalías	131
132	Tasas y derechos	132
133	Multas y otros ingresos no tributarios	133

140 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

141	Venta de bienes de la Administración Pública	141
142	Venta de servicios de la Administración Pública	142

150 INGRESOS DE OPERACION

151	Ingreso de operación de empresas e industrias	171
152	Ingreso de operación de instituciones financieras	172

160 RENTAS DE LA PROPIEDAD

161	Intereses	161
162	Dividendos	162
163	Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros	163
164	Derechos sobre bienes intangibles	164
165	Comisiones	165

170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

171	De la tesorería general	151
172	Consolidables de Entidades y Organismos del Estado	152
173	Cons. de Organ. y Ent. del Estado por coparticipación	153
174	De Entidades y Organismos del Estado	154

³ El Producto interno bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos, y el producto interno bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos.

175	Otras transferencias	155
176	Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central	156
177	Consolidables entre Entidades Descentralizadas	157
178	Consolidables entre Entidades de la Administración Central	158
180	DONACIONES CORRIENTES	
181	Nacionales	181
182	Del exterior	182
183	Otras donaciones	183
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	
191	Otros recursos	191+511
200	INGRESOS DE CAPITAL	
210	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	
211	Venta de activos	211
212	Disminución de existencias	Datos del balance
213	Increm. de Depreciac. y Amortizac. acumulada	Datos del balance
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
221	De la tesorería general	221
222	Consolid. de Entidades y Organismos del Estado	222
223	Consolid. de Ent. y Organ. del Estado por copartic.	223
224	Transferencias de Entidades y Organismos del Estado	224
225	Otras transferencias	225
226	Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central	226
227	Consolidables entre entidades descentralizadas	227
228	Consolidables entre entidades de la Administración Central	228
230	DONACIONES DE CAPITAL	
231	Nacionales	231
232	Del exterior	232
233	Otras donaciones	233
290	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	292
300	FUENTES FINANCIERAS	
310	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	
320	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	
321	Crédito interno	311+312+313+314+315
322	Crédito externo	321+322+323
323	Incremento de otros pasivos	Datos del balance
330	RECUPERACION DE PRESTAMOS Y VENTA DE ACCIONES	
331	Recuperación de préstamos	331+332+333+334
332	Venta de Títulos, valores, acc. y parti. de capital	241+242
340	VARIACION DE DEPOSITOS	

CF

AWH

MM

341	Otros recursos del presupuesto vigente	341+342+343+344
342	Otros	
350	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	
351	Incremento de capital	Datos del balance
352	Incremento de reservas	Datos del balance
353	Variación de resultados acumulados	Datos del balance

8.4 DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR ECONOMICO DEL INGRESO

100 INGRESOS CORRIENTES: Comprenden los ingresos tributarios, contribuciones a la seguridad social, ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, ingresos de operación, rentas de la propiedad, las transferencias y las donaciones corrientes recibidas.

110 Ingresos tributarios: Corresponden a los impuestos establecidos por el Estado. Los impuestos se clasifican en directos e indirectos.

111 Impuestos directos: Gravan las rentas de personas físicas y jurídicas residentes en el país, el capital, los incrementos del activo y los bienes que constituyen patrimonio.

112 Impuestos indirectos⁴: Gravan la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones y el comercio exterior de importaciones y exportaciones. Por lo general se cargan a los costos de producción y/o comercialización.

120 Contribuciones a la seguridad social: Corresponden a las contribuciones obligatorias de la población económicamente activa y los aportes patronales de los sectores públicos y privados para atender los sistemas de prestaciones de pensiones y servicios de salud, previsión y asistencia social. Se desglosa en:

121 Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensiones

122 Contribuciones al sistema de seguridad social

130 Ingresos no tributarios: Corresponden a las tasas, derechos (incluidas las regalías) y otras retribuciones del usuario de un servicio a cargo del Estado.

131 Regalías: Valores que recibe el Estado por la concesión para explotar determinados recursos naturales.

132 Tasas y derechos: Valores que reciben las entidades públicas por la prestación de determinados servicios individualizables, solo pagados por los usuarios del servicio; o por los beneficios otorgados por las instituciones públicas de educación, salud u otra especialización.

133 Multas y otros ingresos no tributarios: Recaudación de ingresos que no están clasificados en las categorías anteriores y que no corresponden a impuestos, tales como los que provienen de multas y remates y las contribuciones especiales por mejoras.

140 Venta de bienes y servicios de la Administración Pública: Son recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios que se relacionan con las actividades económicas, sociales o comunitarias habituales de los Ministerios e instituciones descentralizadas.

Se distinguen en:

141 Venta de bienes de la Administración Pública; y,

142 Venta de servicios de la Administración Pública

150 INGRESO DE OPERACION: Recursos que provienen de las actividades productivas y de servicios prestados por las empresas públicas y entidades financieras, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales. Comprende las ventas brutas y los ingresos de operaciones financieras. Se desglosa en:

⁴ El producto interno bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos y el producto interno bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos.

151 Ingresos de operación de empresas e industrias

152 Ingresos de operación de instituciones financieras

160 RENTAS DE LA PROPIEDAD: Corresponden a los intereses, dividendos y otras rentas derivadas de las propiedades del Estado, tales como: los intereses provenientes de préstamos concedidos, inversiones en títulos y valores públicos y depósitos bancarios, los dividendos recibidos por acciones y participaciones de capital y otras formas de participación en la propiedad de empresas, y las rentas de las propiedades estatales, tales como los arrendamientos de bienes públicos, los derechos sobre bienes intangibles. No se incluye la venta de acciones y participaciones de capital que se debe registrar en la categoría 332. Se desglosan en:

161 Intereses

162 Dividendos

163 Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros

164 Derechos sobre bienes intangibles

165 Comisiones

170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Aportes realizados entre organismos y entidades del Estado sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a cubrir gastos corrientes. Se desglosan en:

171 Tesorería general

172 Consolidables de Entidades y Organismos del Estado

173 Consolidables de Organismos y Entidades del Estado por coparticipación

174 De Entidades y Organismos del Estado

175 Otras transferencias

176 Consolidables de entidades descentralizadas a la Administración Central

177 Transferencia consolidable entre entidades descentralizadas

178 Consolidables entre entidades de la Administración Central

180 DONACIONES CORRIENTES: Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos corrientes. Se desglosan en:

181 Nacionales

182 Del exterior

183 Otras donaciones

190 OTROS RECURSOS CORRIENTES: Comprenden otros recursos corrientes no descritos en los códigos anteriores. Se desglosan en:

191 Otros recursos

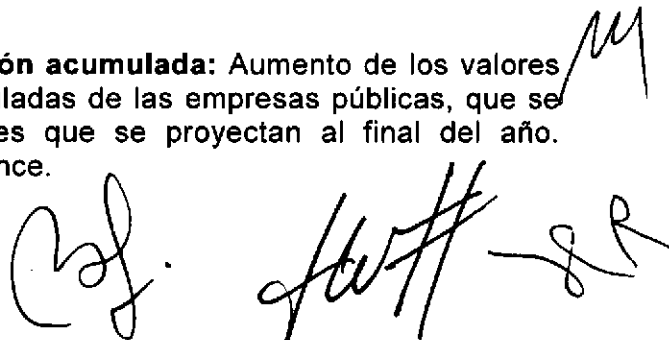
200 INGRESOS DE CAPITAL: Proviene de la venta de activos y acciones, recuperación de préstamos y las transferencias y donaciones destinadas a financiar gastos de capital.

210 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL: Corresponden a la venta de activos, la disminución de existencias y el incremento de la depreciación y amortización acumuladas.

211 Venta de activos: Comprende el valor obtenido por la venta de activos de capital fijo, activos intangibles, acciones y participaciones de capital.

212 Disminución de existencias: Disminución correspondiente a los valores de las existencias de productos terminados y en proceso que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año.

213 Incremento de depreciación y amortización acumulada: Aumento de los valores correspondientes a la depreciación y amortización acumuladas de las empresas públicas, que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año. Constituyen recursos correspondientes a cálculos de balance.



220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Aportes entre Entidades y Organismos del Estado, sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a financiar la formación bruta de capital fijo. Se desglosan en:

- 221 De la Tesorería General
- 222 Consolidables. de Entidades y Organismos del Estado
- 223 Consolidables. de Ent. y Organ. del Estado por copartic.
- 224 Transferencias de Entidades a Organismos del Estado
- 225 Otras transferencias
- 226 Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central
- 227 Consolidables entre Entidades Descentralizadas
- 228 Consolidables entre Entidades de la Administración Central

230 DONACIONES DE CAPITAL: Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos de capital. Se desglosan en:

- 231 Nacionales
- 232 Del exterior
- 233 Otras donaciones

290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL: Comprenden otros recursos de capital no clasificados en las categorías anteriores y que deben destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito.

300 FUENTES FINANCIERAS: Constituyen recursos destinados a cubrir la insuficiencia de ahorro corriente y de ingresos de capital. Se clasifican en: disminución de la inversión financiera, endeudamiento público, recuperación de préstamos, venta de acciones, variación de depósitos e incremento del patrimonio.

310 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA: Proviene de la captación de recursos por la venta de títulos y valores con el propósito de obtener liquidez. Incluye las variaciones de los saldos de caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar.

320 ENDEUDAMIENTO PUBLICO: Constituye la fuente de financiamiento que genera recursos provenientes del crédito interno y externo y del incremento de otros pasivos. Incluye los valores correspondientes al crédito otorgado por proveedores de bienes y servicios del país y del exterior.

321 Crédito interno: Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el mercado financiero interno, la obtención de préstamos internos y el crédito de proveedores del país, como así también la captación de depósitos.

322 Crédito externo: Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el exterior, por la obtención de préstamos externos y el crédito de proveedores del exterior.

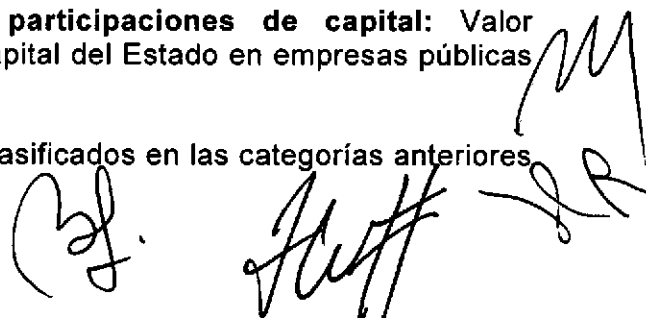
323 Incremento de otros pasivos: Valores no clasificados en las categorías anteriores, tales como el incremento de cuentas y documentos por pagar, el incremento de depósitos a la vista, de ahorro y a plazo fijo e incremento de provisiones, provisiones y reservas técnicas.

330 RECUPERACION DE PRESTAMOS Y VENTA DE ACCIONES: Corresponde al reembolso de préstamos y la venta de acciones y participaciones de capital de las empresas, con el propósito de cumplir determinadas políticas gubernamentales y no con el fin de lograr rentabilidad por el uso de los recursos excedentes.

331 Recuperación de préstamos: Corresponde a la devolución de los préstamos concedidos por las entidades financieras y aquellos convenidos con otras entidades públicas.

332 Venta de títulos, valores, acciones y participaciones de capital: Valor proveniente de la venta de acciones y participaciones de capital del Estado en empresas públicas o privadas.

340 VARIACION DE DEPOSITOS: Recursos no clasificados en las categorías anteriores.



y que se destinan a financiar compromisos y obligaciones del Presupuesto General de la Nación vigente. Comprende:

341 Otros recursos del presupuesto vigente

342 Otros

350 INCREMENTO DEL PATRIMONIO: Corresponde al incremento de capital y reservas y a la variación de resultados acumulados.

351 Incremento de capital: Corresponde a los aumentos de capital que efectúa el Estado en las empresas públicas y entidades financieras.

352 Incremento de reservas: Corresponde a la variación de reservas para depreciación, amortización y otros fines, que se registra al inicio del ejercicio, frente a los valores proyectados al final del año. Constituyen recursos correspondientes al balance.

353 Variación de resultados acumulados: Constituye la diferencia entre los resultados registrados al inicio del ejercicio, frente a los resultados que se proyectan al final del año. Constituyen recursos correspondientes al balance.

9. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

CONCEPTO LEGAL: La clasificación de los gastos según su objeto (grupo, subgrupo u Objeto del Gasto) determina la naturaleza de los bienes y/o servicios que el Gobierno (Organismos y Entidades del Estado) adquiere para desarrollar sus actividades (Artículo 11, inciso. d), Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO").

9.1 OBJETIVO: La clasificación por Objeto del Gasto permite identificar los tres últimos niveles del gasto público y se presenta como una ordenación sistemática y homogénea de todas las transacciones contenidas en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado tales como: servicios personales, servicios no personales, bienes de consumo e insumos, inversión física y financiera, transferencias y otros gastos, como resultado de las variaciones de sus activos y pasivos en el cumplimiento de su misión, fines, objetivos, metas que realizan en el desarrollo de sus diversas actividades institucionales.

9.2 ESTRUCTURA: El clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera que realizan los Organismos y Entidades del Estado. Es un instrumento informativo para efectuar el análisis y seguimiento de la gestión financiera del sector público. En consecuencia, se distingue como clasificador analítico o primario del sistema de clasificaciones presupuestarias:

a) Desde un punto de vista estructural, el clasificador por Objeto del Gasto tiene tres niveles de cuentas: grupo o partidas principales, subgrupo o partidas parciales y Objeto del Gasto o partidas subparciales.

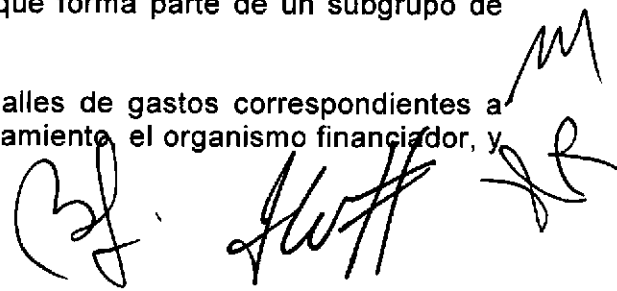
b) Codificación de las partidas (Items presupuestarios). Se emplea una codificación numérica de tres dígitos con la finalidad que se enumera:

El Primer dígito: Identifica un GRUPO de los gastos en carácter genérico y homogéneo, a saber: 100 SERVICIOS PERSONALES; 200 SERVICIOS NO PERSONALES, 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS; 400 BIENES DE CAMBIO; 500 INVERSION FISICA; 600 INVERSION FINANCIERA; 700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA; 800 TRANSFERENCIAS; 900 OTROS GASTOS.

El Segundo dígito: Identifica al SUBGRUPO de los gastos que forman parte del grupo genérico del gasto, tales como: 110 REMUNERACIONES BASICAS, 210 SERVICIOS BASICOS.

El Tercer dígito: Identifica el OBJETO DEL GASTO que forma parte de un subgrupo de gasto: 111 SUELDOS, 211 ENERGIA ELECTRICA.

El Cuarto, Quinto y Sexto dígito: identifican los detalles de gastos correspondientes a cada objeto específico. Estos comprenden la fuente de financiamiento, el organismo financiador, y



los Departamentos y las Municipalidades. Ejemplo 111-10-001-01-000 OBJETO DEL GASTO 111 SUELDOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 10 RECURSOS DEL TESORO; ORGANISMO FINANCIADOR 001 GENUINO; DEPARTAMENTO 01, MUNICIPALIDAD 000.

9.3 CATALOGO DE CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO

100 SERVICIOS PERSONALES

110 REMUNERACIONES BASICAS

- 111 Sueldos
- 112 Dietas
- 113 Gastos de representación
- 114 Aguinaldo

120 REMUNERACIONES TEMPORALES

- 122 Gastos de residencia
- 123 Remuneración extraordinaria
- 125 Remuneración adicional

130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS

- 131 Subsidio familiar
- 132 Escalafón docente
- 133 Bonificaciones y gratificaciones
- 134 Aporte jubilatorio del empleador
- 135 Bonificaciones por ventas y cobranzas
- 136 Bonificaciones por exposición al peligro
- 137 Gratificaciones por servicios especiales
- 138 Unidad Básica alimentaria
- 139 Escalafón Diplomático y Administrativo

140 PERSONAL CONTRATADO

- 141 Contratación de personal técnico
- 142 Contratación de personal de salud
- 143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco
- 144 Jornales
- 145 Honorarios profesionales
- 146 Contratación del personal de servicio en el Exterior

160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

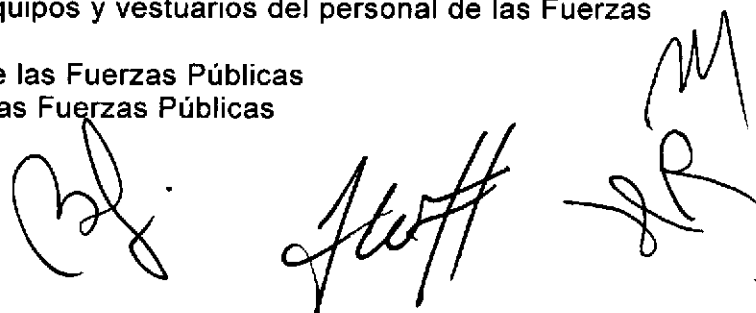
- 161 Sueldos
- 162 Gastos de representación
- 163 Aguinaldo

180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES

- 182 Fondo de compensación social y reinserción laboral
- 183 Fondo de recategorización salarial por méritos
- 185 Fondo para crecimiento vegetativo

190 OTROS GASTOS DEL PERSONAL

- 191 Subsidio para la salud
- 192 Seguro de vida
- 193 Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas
- 194 Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas
- 195 Bonificación familiar del personal de las Fuerzas Públicas
- 199 Otros gastos del personal



200 SERVICIOS NO PERSONALES

210 SERVICIOS BASICOS

- 211 Energía eléctrica
- 212 Agua
- 214 Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones
- 215 Correos y otros servicios postales
- 219 Servicios básicos varios

220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE

- 221 Transporte
- 222 Almacenaje
- 223 Transporte de personas
- 229 Transporte y almacenaje varios

230 PASAJES Y VIATICOS

- 231 Pasajes
- 232 Viáticos y movilidad
- 233 Gastos de traslado
- 239 Pasajes y viáticos varios

240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

- 241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación
- 242 Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales
- 243 Mantenimientos y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina
- 244 Mantenimientos y reparaciones menores de vehículos
- 245 Servicios de limpieza, aseo y fumigación
- 246 Mantenimientos y reparaciones menores de instalaciones
- 247 Mantenimientos y reparaciones menores de obras
- 248 Otros mantenimientos y reparaciones menores
- 249 Servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones menores varios

250 ALQUILERES Y DERECHOS

- 251 Alquiler de edificios y locales
- 252 Alquiler de maquinarias y equipos
- 253 Derechos de bienes intangibles
- 254 Alquiler de equipos de computación
- 255 Alquiler de fotocopiadoras
- 256 Arrendamiento de tierras y terrenos
- 257 Alquiler de viviendas
- 258 Alquileres y derechos de sistema leasing
- 259 Alquileres y derechos varios

260 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

- 261 De informática y sistemas computarizados
- 262 Imprenta, publicaciones y reproducciones
- 263 Servicios bancarios
- 264 Primas y gastos de seguros
- 265 Publicidad y propaganda
- 266 Consultorías, asesorías e investigaciones
- 267 Promociones y exposiciones
- 268 Servicios de comunicaciones
- 269 Servicios técnicos y profesionales varios

270 SERVICIO SOCIAL

The bottom right corner of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are three distinct signatures: one large, stylized signature on the right; a signature in the middle that appears to be 'Juff'; and a signature on the left that appears to be 'M'. There are also some smaller initials scattered around.

279 Servicio social

280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL

281 Servicios de ceremonial
282 Servicios de vigilancia
283 Gastos de peculio
284 Servicios gastronómicos
288 Servicios en general
289 Otros servicios varios

290 SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

291 Capacitación del personal del Estado
292 Capacitación y formación laboral
293 Capacitación especializada
294 Capacitación Institucional a la comunidad
299 Capacitación y adiestramiento varios

300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS

311 Alimentos para personas
312 Alimentos para animales
319 Productos alimenticios varios

320 TEXTILES Y VESTUARIOS

321 Hilados y telas
322 Prendas de vestir
323 Confecciones textiles
324 Calzados
325 Cueros, cauchos y gomas
329 Textiles y confecciones varios

330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS

331 Papel de escritorio y cartón
332 Papel para computación
333 Productos e impresiones de artes gráficas
334 Productos de papel y cartón
335 Libros, revistas y periódicos
336 Textos de enseñanza
339 Productos de papel, cartón e impresos varios

340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS

341 Elementos de limpieza
342 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza
343 Útiles y materiales eléctricos
344 Utensilios de cocina y comedor
345 Productos de vidrio, loza y porcelana
346 Repuestos y accesorios menores
347 Elementos y útiles diversos
349 Bienes de consumo varios

350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES

351 Compuestos químicos
352 Productos farmacéuticos y medicinales



- 353 Abonos y fertilizantes
- 354 Insecticidas, fumigantes y otros
- 355 Tintas, pinturas y colorantes
- 356 Productos específicos veterinarios
- 357 Productos de material plástico
- 358 Útiles y materiales médico-quirúrgicos y de laboratorio
- 359 Productos e instrumentales químicos y medicinales varios

360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

- 361 Combustibles
- 362 Lubricantes
- 369 Combustibles y lubricantes varios

390 OTROS BIENES DE CONSUMO

- 391 Artículos de caucho
- 392 Cubiertas y cámaras de aire
- 393 Estructuras metálicas acabadas
- 394 Herramientas menores
- 395 Materiales para seguridad y adiestramiento
- 396 Artículos de plásticos
- 397 Productos e insumos metálicos
- 398 Productos e insumos no metálicos
- 399 Bienes de consumo varios

400 BIENES DE CAMBIO

410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL

- 411 Animales y productos pecuarios
- 412 Productos agroforestales
- 413 Madera, corcho y sus manufacturas
- 414 Productos o insumos agropecuarios
- 418 Transporte, almacenaje y otros gastos
- 419 Insumos agropecuarios y forestales varios

420 MINERALES

- 421 Petróleo crudo y gas natural
- 422 Piedra, arcilla, cerámica, arena y sus productos
- 423 Minerales metalíferos
- 424 Carbón mineral
- 425 Cemento, cal, asbesto, yeso y sus productos
- 426 Productos ferrosos
- 427 Productos no ferrosos
- 428 Transporte, almacenaje y otros gastos
- 429 Minerales varios

430 INSUMOS INDUSTRIALES

- 431 Insumos Industriales
- 438 Transporte, almacenaje y otros gastos
- 439 Insumos industriales varios

440 ENERGIA Y COMBUSTIBLES

- 441 Energía
- 442 Combustibles
- 443 Lubricantes
- 448 Transporte, almacenaje y otros gastos
- 449 Energía y combustibles varios



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature that appears to be 'C. J.', another signature that appears to be 'J. H.', and initials 'M. H.' and 'R. A.'.

450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES

- 451 Tierras, terrenos y edificaciones
- 458 Mensuras y otros gastos
- 459 Tierras, terrenos y edificaciones varias

490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS

- 491 Especies timbradas y valores
- 492 Insumos químicos y de laboratorios industriales
- 498 Transporte, almacenaje y otros gastos
- 499 Materias primas y productos semielaborados varios

500 INVERSION FISICA

510 ADQUISICION DE INMUEBLES

- 511 Tierras y terrenos
- 512 Adquisiciones de edificios e instalaciones
- 519 Adquisiciones de inmuebles varios

520 CONSTRUCCIONES

- 521 Construcciones de obras de uso público
- 522 Construcciones de obras de uso institucional
- 523 Construcciones de obras militares
- 524 Construcciones de obras para uso privado
- 525 Construcciones de obras de infraestructuras
- 526 Otras obras e instalaciones de infraestructuras
- 528 Escalamiento de Costos
- 529 Construcciones varias

530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL

- 531 Maquinarias y equipos de la construcción
- 532 Maquinarias y equipos agropecuarios e industriales
- 533 Maquinarias y equipos industriales
- 534 Equipos educativos y recreacionales
- 535 Equipos de salud y de laboratorio
- 536 Equipos de comunicaciones y señalamientos
- 537 Equipo de transporte
- 538 Herramientas, aparatos e instrumentos en general
- 539 Maquinarias, equipos y herramientas en general, varias

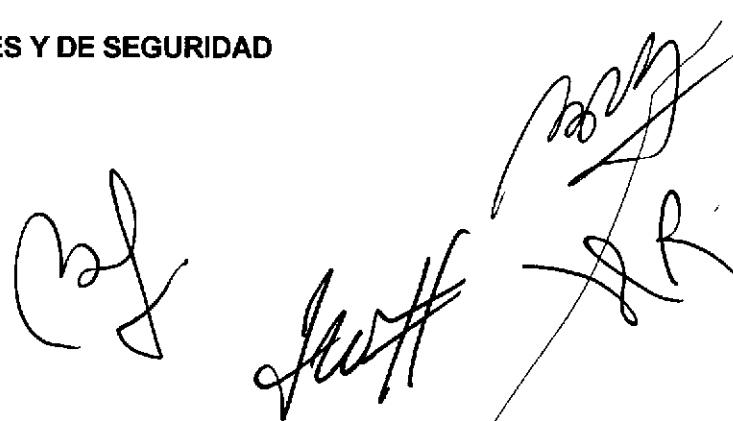
540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION

- 541 Adquisiciones de muebles y enseres
- 542 Adquisiciones de equipos de oficina
- 543 Adquisiciones de equipos de computación
- 544 Adquisiciones de equipos de imprenta
- 549 Adquisiciones de equipos de oficina y computación varias

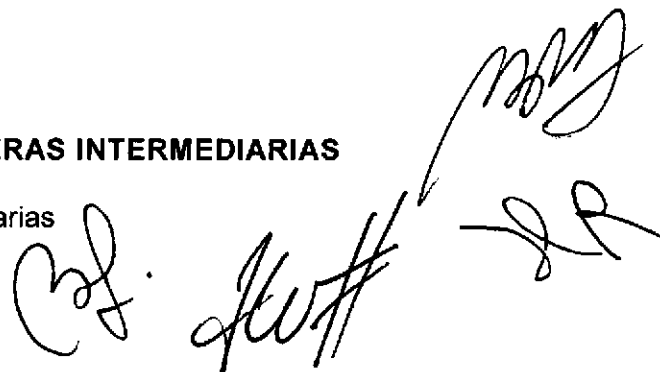
550 ADQUISICIONES DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD

- 551 Equipos militares y de seguridad
- 552 Equipos de seguridad institucional
- 559 Equipos militares y de seguridad varios

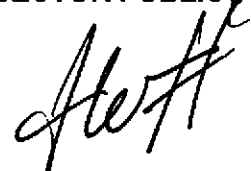
560 ADQUISICION DE SEMOVIENTES



- 569 Adquisiciones de semovientes
- 570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES**
- 579 Activos intangibles
- 580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION**
- 589 Estudios y proyectos de inversión varios
- 590 OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES**
- 591 Inversión en recursos naturales al sector público
- 592 Inversión en recursos naturales al sector privado
- 593 Otras inversiones
- 594 Indemnizaciones por inmuebles
- 595 Reparaciones mayores de inmuebles
- 596 Reparaciones mayores de equipos
- 597 Reparaciones mayores de máquinas
- 598 Reparaciones mayores de herramientas y otros
- 599 Otras reparaciones mayores
- 600 INVERSION FINANCIERA**
- 610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**
- 611 Aportes de capital en Entidades Nacionales
- 612 Aportes de capital en Entidades Binacionales
- 613 Aportes de capital en organismos internacionales
- 619 Acciones y participación de capital varios
- 620 PRESTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO**
- 621 Préstamos varios a Entidades del sector público
- 629 Préstamos a Entidades del sector público varios
- 630 PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO**
- 631 Préstamos a familias
- 632 Préstamos a empresas privadas
- 633 Garantía para préstamos
- 634 Contrato Fiduciario
- 635 Préstamos al Fondo para Viviendas Cooperativa (FONCOOP) Ley N° 2.329/03 “QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACION DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS”
- 639 Préstamos al sector privado varios
- 640 ADQUISICIONES DE TITULOS Y VALORES**
- 641 Títulos y valores varios
- 642 Adquisición de bonos y otros valores con Fondos de Jubilaciones
- 649 Adquisiciones de títulos y valores varios
- 650 DEPOSITOS A PLAZO FIJO**
- 651 Depósitos a plazo fijo
- 659 Depósitos a plazo fijo varios
- 660 PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS**
- 661 Préstamos a instituciones financieras intermediarias



- 669 Préstamos a instituciones financieras intermediarias varios
- 700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**
- 710 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**
- 711 Intereses de la deuda con el sector público financiero
- 712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero
- 713 Intereses de la deuda con el sector privado
- 714 Intereses del crédito interno de proveedores
- 715 Intereses por deuda bonificada
- 719 Intereses de la deuda pública interna varios
- 720 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA**
- 721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales
- 722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior
- 724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior
- 725 Intereses por deuda externa bonificada
- 729 Intereses de la deuda pública externa varios
- 730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**
- 731 Amortización de la deuda con el sector público financiero
- 732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero
- 733 Amortización de la deuda con el sector privado
- 734 Amortización del crédito interno de proveedores
- 735 Amortización por deuda bonificada
- 739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias
- 740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA**
- 741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales
- 742 Amortización de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
- 743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior
- 744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior
- 745 Amortización por deuda externa bonificada
- 749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias
- 750 COMISIONES**
- 751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna
- 752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa
- 753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada
- 754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada
- 759 Comisiones varias
- 760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**
- 761 Amortizaciones de la deuda pública externa
- 762 Amortizaciones de la deuda pública externa bonificada
- 763 Intereses de la deuda pública externa
- 764 Intereses de la deuda pública externa bonificada
- 765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa
- 766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada
- 769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios
- 800 TRANSFERENCIAS**
- 810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO**



- 811 Transferencias consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas
- 812 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General
- 813 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
- 814 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar
- 815 Transferencias consolidables por coparticipación royalties
- 816 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
- 817 Transferencias consolidables entre organismos de la Administración Central
- 818 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central
- 819 Otras transferencias consolidables corrientes

820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

- 821 Jubilaciones y pensiones funcionarios y empleados del sector público y privado
- 822 Jubilaciones y pensiones magistrados judiciales
- 823 Jubilaciones y pensiones magisterio nacional
- 824 Jubilaciones y pensiones docentes universitarios
- 825 Jubilaciones y pensiones fuerzas armadas
- 826 Jubilaciones y pensiones fuerzas policiales
- 827 Pensiones gratificables
- 828 Pensiones varias
- 829 Otras transferencias a jubilados y pensionados

830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO

- 831 Aportes a entidades con fines sociales y al fondo nacional de emergencia
- 832 Aportes de la Tesorería General
- 833 Transferencias a Municipalidades
- 834 Otras transferencias al sector público y a organismos regionales
- 835 Otros aportes de la Tesorería General
- 836 Transferencias a organizaciones municipales
- 837 Transferencias a entidades de seguridad social
- 838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley N° 2.501/04 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA"
- 839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

- 841 Becas
- 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro
- 843 Aportes a los partidos políticos
- 844 Subsidios a los partidos políticos
- 845 Indemnizaciones
- 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado
- 847 Aportes de programas de educación pública
- 848 Transferencias para complemento nutricional en las escuelas públicas
- 849 Otras transferencias corrientes

850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO

- 851 Transferencias corrientes al sector externo
- 852 Transferencias corrientes a Entidades del Sector Privado Externo
- 853 Transferencias corrientes a Organismos y Agencias Especializadas
- 854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares
- 859 Transferencias corrientes al sector externo varias

860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO

- 861 Transferencias consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas
- 862 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature that appears to be 'mg' and several other initials and marks.

- 863 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
- 864 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar
- 865 Transferencias consolidables por coparticipación royalties
- 866 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
- 867 Transferencias consolidables entre Organismos de la Administración Central
- 868 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central
- 869 Otras transferencias consolidables de capital

- 870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**

- 871 Transferencias de capital al sector privado
- 872 Transferencias del fondo de servicios universales
- 873 Transferencias del programa Apoyo de Certificado Agronómico
- 874 Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro
- 875 Transferencias para Subsidio Habitacional Directo
- 876 Transferencias al Sector Privado Empresarial
- 877 Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)
- 878 Aportes o subsidios al transporte público colectivo y otros sectores
- 879 Transferencias de capital al sector privado varias

- 880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO**

- 881 Transferencias de capital al sector externo
- 882 Transferencias a la Entidad Itaipú Binacional
- 889 Transferencias de capital al sector externo varias

- 890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**

- 891 Transferencias de Capital al Banco Central del Paraguay
- 892 Aportes de la Tesorería General
- 893 Transferencias a Municipalidades
- 894 Otras transferencias al Sector Público
- 895 Otros aportes de la Tesorería General
- 896 Transferencias a Organizaciones Municipales
- 897 Transferencias de Capital al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo
- 898 Transferencias de Capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Depósito (FGD)
- 899 Otras Transferencias de capital al Sector Público o Privado varias

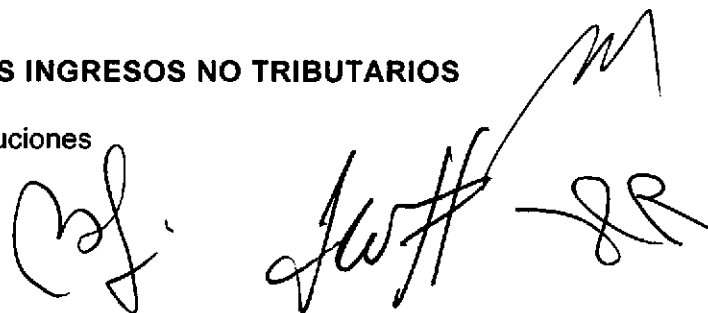
- 900 OTROS GASTOS**

- 910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS**

- 911 Impuestos directos
- 912 Impuestos indirectos
- 913 Tasas y contribuciones
- 914 Multas y recargos
- 915 Gastos judiciales
- 916 Estudio de histocompatibilidad (HLA) e inmunogenética (ADN)
- 917 Adquisiciones simuladas
- 918 Pagos y compensaciones entre Entidades del Estado
- 919 Impuestos, tasas y gastos judiciales varios

- 920 DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

- 921 Devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones
- 922 Devolución de ingresos no tributarios
- 923 Devolución de aranceles



- 924 Devolución de depósitos y garantías
- 929 Devoluciones varias

- 930 INTERESES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS**

- 939 Intereses de las entidades financieras públicas varios

- 940 DESCUENTOS POR VENTAS**

- 949 Descuentos varios

- 950 RESERVAS TECNICAS Y CAMBIARIAS**

- 951 Previsión para diferencia de cambio
- 959 Reservas técnicas varias

- 960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES**

- 961 Servicios personales
- 962 Servicios no personales
- 963 Bienes de Consumo e Insumos
- 964 Servicios de la deuda pública
- 965 Transferencias
- 969 Otros gastos

- 970 GASTOS RESERVADOS**

- 979 Gastos reservados

- 980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES**

- 981 Servicios personales
- 982 Servicios no personales
- 983 Bienes de consumo e insumos
- 984 Bienes de cambio
- 985 Inversión física
- 986 Inversión financiera
- 987 Servicios de la deuda pública
- 988 Transferencias
- 989 Otros gastos

9.1 CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO

100 SERVICIOS PERSONALES

Retribuciones a los funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles que prestan servicios en los Organismos y Entidades del Estado. Comprenden remuneraciones básicas, remuneraciones temporales, asignaciones complementarias, personal contratado, remuneraciones por servicios en el exterior y otros gastos de personal. Además, se utiliza este grupo el Objeto del Gasto 961 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios personales.

110 REMUNERACIONES BASICAS

Remuneraciones correspondientes a funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles, quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones, de seguridad social o especial. Corresponden al detalle de gastos incluidos en el anexo del personal por sueldos, dietas, gastos de representación y aguinaldo.

111 Sueldos

Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales.

112 Dietas

Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, Miembros de Juntas Departamentales o Municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluyen a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la institución.

113 Gastos de representación

Remuneración adicional accesoria al sueldo o dieta de funcionarios públicos o del personal quienes ocupan cargos que conlleven la representación legal de la institución en que cumplen sus funciones. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo, salvo el caso de los cargos directivos interino, y/o comisionado a ocupar dichos cargos.

114 Aguinaldo

Remuneración anual equivalente al importe de la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el ejercicio fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la reglamentación.

120 REMUNERACIONES TEMPORALES

Asignaciones que se fijan para cubrir las remuneraciones extraordinarias y adicionales al personal.

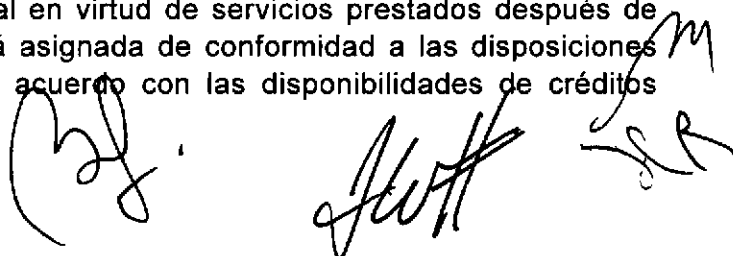
122 Gastos de residencia

Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo o de su residencia, pasando los cincuenta kilómetros, para atender gastos personales y administrativos considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución, que será asignado de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios.

Comprenden los gastos de traslado del personal, tales como: pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación, vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo. Incluye los gastos administrativos tales como: alquiler de local para oficina; servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo. Las asignaciones otorgadas al personal que presta servicios en el exterior, deberán adecuarse al coste estimativo de residencia del lugar de destino de la comisión. El lugar habitual de trabajo o el lugar habitual de residencia, la asignación, pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley y el reglamento interno institucional.

123 Remuneración extraordinaria

Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes, de acuerdo con las disponibilidades de créditos



presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias, se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veintidós días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

125 Remuneración adicional

Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, domingo y feriados, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS

Beneficios adicionales que se otorgan en función de la naturaleza y las características particulares de servicios del personal, tales como el subsidio familiar, escalafón docente, bonificaciones y gratificaciones, aporte jubilatorio del empleador, bonificaciones por ventas, por grado académico y especiales.

131 Subsidio familiar

Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos), incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales que serán especificados en la reglamentación de la presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.

132 Escalafón docente

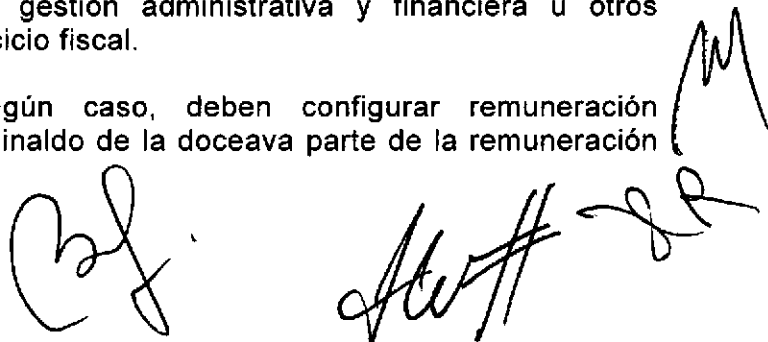
Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente.

133 Bonificaciones y gratificaciones

Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal y las de elección popular tales como: "**Bonificaciones**" sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: "bonificaciones por grado académico", otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas; además "bonificaciones por antigüedad en la función", "bonificaciones por responsabilidad en el cargo"; "responsabilidad por gestión administrativa y presupuestaria"; "labores insalubres"; "labores riesgosas y servicios en lugares inhóspitos"; asignaciones complementarias al personal de salud por cargos desempeñados en función a responsabilidad y cargas horarias y otros beneficios laborales.

Incluyen las "**Gratificaciones**" o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal.

Las gratificaciones ocasionales, en ningún caso, deben configurar remuneración complementaria mensual. Incluyen el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.



Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional.

A tal efecto, en caso de las personas trasladadas deberán también descontar el 165 correspondiente al descuento de jubilaciones

134 Aporte jubilatorio del empleador

Contribuciones de los Organismos y Entidades del Estado en su condición de empleador, para el financiamiento de los regímenes de seguridad social. Incluye el aporte jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado. Y el aporte al régimen de seguridad social del personal contratado del servicio diplomático y consular.

135 Bonificaciones por ventas y cobranzas

Bonificaciones por cobranzas de las Entidades Descentralizadas en calidad de pago o estímulo por la cobranza de producto o servicios a comisionistas o personas particulares sin remuneración de las empresas públicas del Estado. Al personal de las empresas de Entidades Descentralizadas que realicen dicha actividad fuera del horario laboral establecido.

136 Bonificación por exposición al peligro

Asignación fijada al personal de las fuerzas públicas en concepto de exposición al peligro, las mismas serán fijadas al grado que corresponde a cada personal de conformidad a las disposiciones legales y a la disponibilidad de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación.

La bonificación por exposición al peligro asignado al personal de las fuerzas públicas, deberá ser abonada mientras que el ejercicio efectivo del cargo lo justifique. La remuneración percibida por exposición al peligro no constituye remuneración imponible, no pudiendo descontarse de esta suma el aporte jubilatorio.

137 Gratificaciones por servicios especiales

a) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales.

b) Premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras.

c) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos, entidades públicas, operaciones especiales de seguridad interna y comisión o misión de servicio institucional en el exterior.

d) Asignación complementaria al profesional de salud por cargos desempeñados en función a responsabilidad y carga horaria.

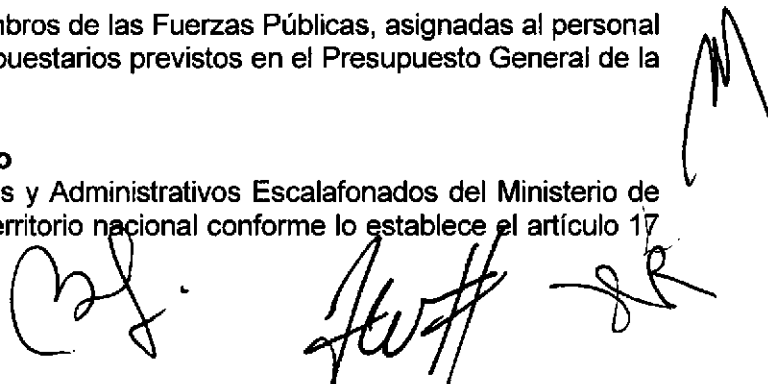
Incluyen compensaciones y el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada. Las mismas serán asignadas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios, la reglamentación de la presente Ley y la reglamentación institucional.

138 Unidad Básica Alimentaria - UBA

Unidades básicas de alimentación para los miembros de las Fuerzas Públicas, asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación y la reglamentación institucional.

139 Escalafón diplomático y administrativo

Asignación fijada a los funcionarios Diplomáticos y Administrativos Escalafonados del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan servicio dentro del territorio nacional conforme lo establece el artículo 17



de la Ley N° 1.335/99 “DEL SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”, y sus modificaciones, y la Ley N° 1635/00, “ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, artículos 40, 44 y 45, y concordantes así como el Decreto N° 15.521” Por el cual se aprueba el Reglamento del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

140 PERSONAL CONTRATADO

El personal contratado es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y las normas reglamentarias que regulen la materia. Se incluye al personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) que prestan servicios en relación de dependencia conforme a las normas del Código del Trabajo, la Ley Anual de Presupuesto y la reglamentación. Las contrataciones tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global, por un plazo que no podrá exceder los doce meses del año. Las asignaciones temporales, complementarias u otro concepto de asignaciones del personal contratado dispuesto en el contrato, debe ser imputado en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 y 145 y no deberán sobrepasar el monto mensual y/o anual fijado por la Ley de Presupuesto y la reglamentación. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

141 Contratación de personal técnico

Remuneraciones al personal técnico calificado contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como: técnicos docentes, instructores, técnicos agropecuarios, técnicos en equipos y maquinarias en general, técnicos en informática o procesamiento de datos, idóneos, artistas y otras profesiones y especialidades certificadas que no correspondan a la categoría de 145 Honorarios Profesionales. También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, tales como: realizar censos, encuestas o eventos electorales y atender situaciones de emergencia pública.

142 Contratación de personal de salud

Remuneraciones exclusivas para el personal del área de la salud. En este rubro, incluye a los médicos, odontólogos, obstetras, químicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, paramédicos, radiólogos y técnicos inherentes al ámbito de la salud. Incluye remuneraciones a miembros de juntas y auditorías médicas u otros cargos similares requeridos por los Organismos y Entidades del Estado. En ningún caso, debe ser incluido en este concepto, personal del área administrativa o de servicio.

143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco

Contratación ocasional de educadores para dictar cursos de maestrías y postgrados. Además, los casos citados para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes en cualquier otro nivel y modalidad educativa, el personal docente reemplazado deberá contar con permiso de maternidad y/o enfermedad, de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes. Incluye la contratación ocasional del personal docente con sumario administrativo o proceso judicial relacionado a denuncias por vulneración de derechos del niño y adolescentes, hasta la culminación de dichos procesos. Asimismo, incluye la contratación ocasional del personal de blanco y de apoyo en reemplazo de los existentes que se ausenten por razones de maternidad, vacaciones, permiso o enfermedad.

144 Jornales

Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluyen la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, pasantes secundarios y universitarios, artistas, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculados por horas, días o mes de labor.

145 Honorarios profesionales

Contratación de personas físicas calificadas para la prestación de servicios profesionales con título de grado universitario. Corresponde a la contratación del personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'M' on the right and several other signatures in the center and left.

(cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. Y para la contratación de profesionales extranjeros con grado universitarios obtenido en el exterior, debidamente documentados.

Comprenden los servicios profesionales tales como: consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia y técnica, artistas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares diferente al 260 Servicios Técnicos y Profesionales, que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas o empresas unipersonales. Incluye contratación de docentes y profesionales para la evaluación y acreditación de carreras universitarias.

146 Contratación del personal de servicio en el Exterior

Remuneración al personal contratado que presta servicios en las Sedes Diplomáticas y Consulares del exterior del país. Las contrataciones tendrán una duración determinada y las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar, conforme a disponibilidad presupuestaria. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas: sueldos, gastos de representación y aguinaldo.

161 Sueldos

162 Gastos de Representación

163 Aguinaldo

180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de contrataciones, compensación social y reinserción laboral, recategorización salarial por méritos, unidad básica alimenticia y crecimiento vegetativo.

182 Fondo de compensación social y reinserción laboral

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de compensación social y reinserción laboral, para facilitar la desvinculación de funcionarios públicos y/o personal de los Organismos y Entidades del Estado. El crédito previsto será asignado de conformidad a la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda.

183 Fondo de recategorización salarial por méritos

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de recategorización salarial por méritos, que tiene por objetivo estimular la excelencia en el servicio público. Para la utilización del crédito, deberá ser reprogramada de conformidad con las disposiciones de la materia.

185 Fondo para crecimiento vegetativo.

Crédito previsto para fondos de reservas especiales por crecimiento vegetativo y escalafonamiento de rangos del personal policial y militar. Para la utilización del crédito, deberá ser reprogramada de conformidad con las disposiciones de la materia.

190 OTROS GASTOS DEL PERSONAL

Gastos del personal por otros conceptos no clasificados en las categorías anteriores, subsidios para la salud, seguro de vida de Magistrados, otros gastos del personal y gastos de asistencia parlamentaria.

191 Subsidio para la Salud

Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados y del personal, quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, de conformidad con el monto fijado, las disposiciones y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación.

192 Seguro de Vida

